

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

-DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO** 

### PRIORIDAD E INFLUENCIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO SOBRE OTRAS LEGISLACIONES DEL MUNDO

# TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA: RUFINO AGUILAR LABRA



EXAMENES
PROFESIONALE

MEXICO, D. F.

1979





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE	Pags.
PROLOGO	• 1
ANTECEDENTES JURIDICO-IDECLOGICOS DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.	
Referencias	• 4
1 Situación social, política y económica ante- rior a la Revolución Mexicana de 1910	. 32
2 Ideología precursora de las normas sociales de la Constitución de 1917	ie 40
3 La primera Constitución Social de México	
CAPITULO II	
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	
1 Antecedentes ideológicos	54
2 Proyecto del Artículo 123	. 63
3 Dictamen sobre el Artículo 123 Constitucional	L. 80
CAPITULO III	
ESTRUCTURA Y ALCANCE DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	
1 La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado 'A' del Artículo 123	- 84
2 La Ley Federal del Trabajo Burocrático, regle mentaria del Apartado 'B' del Artículo 123.	96
3 La Teoría Integral como expresión del Artícul 123	. 102
CAPITULO IV	
PRIORIDAD E INFLUENCIA DEL DERECHO DEL TRABA. SOBRE OTRAS LEGISLACIONES DEL MUNDO.	
1 El Artículo 123 en el Tratado de Paz de Versa lles de 1919	110
2 Reconocimiento de la Prioridad de nuestra Contitución como la primera Carta Social del mu	n=
do	120

		•			Pags.
3 Influencia laciones de	del Artículo	123 sobre	otras	legis	128
					400
conclusiones		• • • •	• • •	• • •	175
		-			4=0

El tema de tesis a investigar para sustentar mi examen profesional, se halla contenido implicitamente en la Constitución Política de 1917, ella lo creó no expresamente, se deduce por el hecho de haber sido la primera en el mundo que consignó en su articulado derechos sociales. Surgió así la prioridad al crear en sus preceptos 27 y 123, un régimen de garantías sociales hasta entonces inexistente en otras legislaciones, por consiguiente, nuestra Constitución tiene el mérito de haber sido la primera que elevó el Derecho del Trabajo antes que ninguna otra Constitución, a norma de la más alta jerarquía jurídica, y aun cuando en otros países ya se hallaba escrito el Derecho del Trabajo en códigos civiles o laborales, éstos no tenían la categoría de Norma -menos aún, el carácter revolucionario que le imprime nuestra Carta constitucional. Tan es así, que los derechos sociales proclamados por los legisladores de Queré taro, trascendieron a documentos de validez universal y a -Constituciones Políticas de otros países que se elaboraron sobre bases de Derecho Social tomando como modelo de inspiración a la Constitución Mexicana de 1917. Fue el Tratado de Paz de Versalles de 1919, el primer documento que recibió el influjo de los principios del Articulo 123 Constitucional y el puente de la universalización de los Derechos - Sociales de nuestra Constitución Política. En tal virtud, he seleccionado como tema de mi tesis profesional "PRIORIDAD E\_ INFLUENCIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO SOBRE OTRAS LE-GISLACIONES DEL MUNDO", consciente de que la tarea que me he impuesto, excede a mi capacidad y preparación, pero no por - ello dejo de sentir el gran entusiasmo que se debe experimen tar cuando se cree haber cumplido con el deber que obliga a\_ todo estudiante egresaúo de las aulas universitarias.

Me avoco a mi cometido con el espíritu al frente y el interés firme por ser explícito y congruente en la exposición y desarrollo del tema, manifestando de entemano que este trabajo no pretende ser un descubrimiento novedoso ni aportar nuevas luces a la ciencia del Derecho del Trabajo, sino más bien un modesto punto de vista sobre un temo que considero muy interesante en la ciencia del Derecho Social - Constitucional y poco conocido en el medio jurídico.

Las deficiencias que traiga consigo este trabajo, son de esperarse, de ello estoy consciente, en consecuencia, se somete a la docta reflexión de la autoridad que integra — mi jurado, en la inteligencia de que con inmejorable juicio, lo aquilatarán en su justa dimensión señalándome las fallas en que indudablemente habré incurrido a fin de corregir los errores y evaluar los aciertos.

#### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES JURIDICO-IDEOLOGICOS DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

#### Referencias.

- 1.- Situación social, política y económica an terior a la Revolución Mexicana de 1910.
- 2.- Ideología precursora de las normas scoiales de la Constitución de 1917.
- 3.- La primera Constitución Social de México.

#### ANTECEDENTES JURIDICO-IDEOLOGICOS DE LA CONSTITUCION MUXICANA DE 1917. Referencias.

La historia contemporánea de México registra va—
rios hechos, siendo sin duda, uno de los de mayor trascenden
cia para la vida jurídica y política del país, la promulga—
ción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917; Código que estructura la ideo
logía política de toda una época de cruentas luchas que tienen su inicio con la Guerra de Independencia de 1810 y culmi
nan con la Revolución Mexicana de 1910, último movimiento ar
mado en 100 años de inestabilidad política, social y económi
ca para México y, aun cuando en ese lapso surgieron otros —
ordenamientos jurídicos con la pretensión de cimentar y consolidar la estructura político-social y económica le la Na—
ción, tuvieron una existencia efímera debido a las constan—
tes luchas por el poder.

La Constitución de 1917 logró consolidar el anhe-lo que nuestra anterior Carta Magna de 1857, no recogió de-bido a la corriente individualista imperante en la época, yeste anhelo se tradujo en el nacimiento de las normas sociales, logrando así un régimen de justicia que garantiza la sa
tabilidad político-social y económica del pueblo, el imperio
de sus instituciones, el goce de la libertad y la independen
cia nacional. Sus principios jurídico-ideológicos tienen ori

gen en las Declaraciones Revolucionarias Francesas de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, 1791 y 1793; en la Constitución de Cádiz de 1812 y en la Constitución Política de los Estados Unidos de Norte-América de 1787, así como enel pensamiento de los filósofos y enciclopedistas franceses del siglo XVIII, cuyos principios se fueron filtrando a nues tro Derecho Constitucional a través de las diferentes Constituciones políticas que han regido en México hasta llegar a consolidarse en los preceptos supremos de la Constitución de 1917.

Se in ció el proceso de incorporación, como primer paso, en los decumentos jurídicos de la época en que México luchaba por su independencia, tales como: los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón y los Sentimientos de la Nación, de Morelos, entre otros no menos importantes. Ambos documentos así como el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso de Chilpanoingo de - 1813, constituyen el antecedente inmediato de la primera — Constitución que tuvo México, la de 1814, en cuyos textos se encuentran preestablecidos o sugeridos los temas esenciales que la Carta de Apatsingán reprodujo con mayor perfección; - así en los puntos 40., 50. y 21 particularmente del primer - documento, se sostiene en forma vigorosa los principios rela

tivos a la soberanía popular como es de verse en seguida:

"40.- La América es libre e independiente de toda otra nación; 50.- La soberanía dimana inme-diatamente del pueblo...; 21.- Aunque los tres po deres, legislativo, ejecutivo y judicial, sean -propios de la soberanía...";

en el segundo documento, en sus puntos 10., 50. y 11 particularmente, también se establecen los principios relativos a - la soberanía como es de apreciarse en lo conducente de los - referidos puntos:

"10.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía...; 50.- Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial ...; 11.- Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno...". (1)

Como se puede constatar, en los puntos transcritos de los citados documentos, se recogen las ideas del origen\_
de la soberanía popular y el de la división de poderes, --principios emanados de la teoría roussoniana, la que tam--bién dio origen a los puntos 12, 13 y 14 del mismo documento Sentimientos de la Nación, en cuyos puntos se asienta latesis de la naturaleza de la ley, también dio origen a los\_

<sup>(1)</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus ---Constituciones. Edic. Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. México. 1967. T. I. pp. 386-389.

puntos 15, 16, 17 y 22 en los que se consignan derechos del\_hombre de matiz puramente francés.

El contenido de los documentos de referencia como ya se dijo, se reprodujo poco más tarde en la primera Constitución Mexicana, sancionada el 22 de octubre de 1814, con el nombre de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", cuya Constitución consigna la soberanía popular en el Capítulo II bajo el rubro "De la Soberanía", particularmente en los preceptos 20., 30., 50., 90. y 11 que al efecto se transcriben:

"Artículo 20.- La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía; Artículo 30.- Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible; Artículo 50.- Por consiguiente la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional...; Artículo -90.- Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía...; Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía; la facultad de dictar leyes, la facultad de haccerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas...". (2)

De acuerdo con la clasificación doctrinaria del concepto de soberanía, que divide a ésta en interna y exter
na, y con la exégesis hecha de los puntos 40., 50. y 21 del

<sup>(2)</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América -Mexicana. Ediç. del Partido Revolucionario Institucional.

documento Elementos Constitucionales; así como de los puntos 10., 50. y 11 de los Sentimientos de la Nación y de los artículos 20., 30., 50., 90. y 11 del Decreto Constitucional, en todos ellos se manifiesta el sentido externo de la soberanía, así como la división de poderes para el ejercicio de dicha - soberanía.

Otro de los aspectos importantes que consagra el Decreto Constitucional por lo avanzado de su sistemática jurídica, son los derechos individuales que consigna en el Capítulo V bajo el rubro, "De la Igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos"; comprende los artículos del 24 al 40, todos relacionados íntimamente con el rubro del capítulo que por su propia naturaleza, constituye una verdadera nómina de los derechos públicos individuales, cuyo
contenido del artículado deriva directamente de las Declaraciones Revolucionarias Francesas de Derechos del Hombre y del Ciudadano como es de verse en seguida en el texto de algunos artículos que al efecto se transcriben.

El artículo 24 del referido capítulo V establece:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de — los ciudadanos, consiste en el goce de la igual—dad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegraconservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de — las asociaciones políticas"; y el artículo 27 tam bién del mismo capítulo preceptúa: "La seguridad

de los ciudadanos consiste en la garantía socials ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Por su parte, la Declaración francesa de Derechos\_del Hombre y del Ciudadano de 1793, inspirada en la de 1789, proclama en sus artículos 24 y 25, la garantía social y sus-requisitos legales como es de verse:

"Artículo 24.- La garantía social de los derechos del hombre, consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conser
vación de sus derechos. Esa garantía reposa sobre la soberanía nacional. Artículo 25.- La garantía social no puede existir si los límites de
las funciones públicas no están claramente deter
minados por la ley y si la responsabilidad de -los funcionarios públicos no está asegurada".

El texto de ambos artículos se reprodujo en los preceptos — 23 y 24 respectivamente del preámbulo de la Constitución de Montagnarde de 23 de julio del mismo año 1793. (3) Por tanto, la similitud de los textos transcritos de los documentos jurídicos franceses y mexicanos, demuestra que los constituyentes del Congreso de Anáhuac, se inspiraron y más aún, copiaron varios preceptos de la legislación francesa para — aplicarlos a la realidad sociopolítica imperante en la Nueva España.

#CC=============

<sup>(3)</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus -- Constituciones. Edic. Cámara de Diputado:, XLVI Legislatura. México, 1967. T. I. pp. 402-403.

Se ve claro que las teorías de los filósofos de la Ilustración, tuvieron mucha influencia no sólo en la propia\_legislación francesa, sino también en la española, en la mexicana, en menor proporción en la norteamericana y otras, ya que varios de sus principios se proyectaron en documentos jurídicos, tales como la soberanía popular, la división de poderes, la igualdad de los hombres ante la ley, libertad de expresión y de elección de sus gobernantes, independencia de los pueblos para elaborar sus leyes, establecimiento del gobierno que más conviniese, admisión de los hombres a todas — las dignidades y empleos públicos, supresión do la distin—ción de castas sociales y otros, principios que el ser consignados en Constituciones Políticas se transformación en derechos públicos individuales del hombre.

De las Declaraciones Revolucionarias francesas, la de 1789 establece el derecho de igualdad de los hombres ante la ley, en los artículos 10. y 60., al tenor siguiente:

"Artículo 10.- Los hombres nacen, permanecen libres e iguales en derecho. Las distinciones so ciales no pueden estar fundadas sino sobre la -- utilidad común; Artículo 60.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudada-nos tienen el derecho de concurrir personalmente o por medio de sus representantes, a su forma--- ción. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisi

bles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos...".(4)

El Decreto Constitucional de Apatzingán establece el derecho de igualdad particularmente en los artículos 19,-24 y 25 que al efecto se transcriben en lo conducente:

"Artículo 19.- La Ley debe ser igual para to dos, pues su objeto no es otro, que arreglar elmodo con que los ciudadanos deben conducirse...; Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad...; Artículo 25.- Ringún ciudadano podrá obtener más - ventajas que las que haya mererido por servicios hechos al Estado...", (5)

con lo que se corrobora que varios de los principios de los filósofos de la Ilustración al ser consignados en documentos jurídicos como ya se ha dicho, se convirtieron en derechos - públicos individuales.

Siguiendo la misma línea de pensamiento inspirada\_
en las teorías francesas del siglo XVIII, los constituyentes
de 1814 no sólo adoptaron los principios a los que ya nos he
mos referido, sino también las garantías que el Derecho Cons
titucional actual señala como individuales, consagradas en las Declaraciones revolucionarias francesas, de cuyos documentos fueron extraídas y plasmadas en el Decreto Constitu-

<sup>(4)</sup> Ob. cit. p. 408.

<sup>(5)</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Edic. del Partido Revolucionario Institucional.

y 31 que consignan las garantías de seguridad, sus anteceden tes se encuentran en los artículos 70., 80. y 90.; y artículos 80., 10, 11, 12 y 13 de las citadas Declaraciones france sas de 1789 y 1793, respectivamente.

Los legisladores del Congreso de Chilpancingo, --conscientes de la injusticia imperante en la Nueva España, quisieron proteger a sus conciudadanos en contra de aprehensiones indebidas, procesos irregulares, imposición de penasinfamantes y todo tipo de atropellos sin previa justifica--ción de ninguna naturaleza; de ahí que hayan consignado conespecial interés, entre otras, las siguientes garantías;

A).- La garantía social que establece el artículo\_
27 del Decreto Constitucional:

"La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin --que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos".

La exigencia que establece este artículo de que la ley debefijar los límites de los poderes y la responsabilidad de los
funcionarios públicos para que exista la garantía social delos ciudadanos, se satisfizo en los artículos 11 y 12 del Decreto Constitucional como es de verse en seguida:

"Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes; la fa

cultad de hacerlas ejecutar y la facultad de a-plicarlas...; Artículo 12.- Estos tres poderes,legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejer
cerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación. (6)

Las teorías de Montesquieu fueron las precursoras\_
del derecho de seguridad social, concebido este derecho desde el punto de vista sociológico, no en la forma como lo com
cibe nuestra Constitución Política actual; sociológicamente\_
fue concebido y plasmado en las Declaraciones francesas, de\_
cuyos documentos fue adoptado por los legisladores de 1814;así mismo se le reconoce el mérito a Montesquieu de haber si
do el primero en introducir el concepto de 'seguridad' en su
obra "El Espíritu de las Leyes", trazando en esta forma los\_
lineamientos de ese derecho que posteriormente se habría demanifestar como protección a la persona humana.

B).- La garantía de audiencia o derecho del gobernado a ser oído y vencido en juicio. Este derecho es una ver dadera y sólida protección a los bienes jurídicos del hombre, implica la principal defensa de que dispone frente a actos del poder público que tiendan a privarlo de sus más caros de rechos: la vida, la libertad, la propiedad, la posesión y --

<sup>(6)</sup> Artículos 27, 11 y 12 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Edic. del Partido Revolucio nario Institucional.

los derechos.

El antecedente más remoto de esta garantía se encuentra en la legislación española, particularmente en el-'Pacto Político-civil' acordado en las Cortes del Reino de -León en el año de 1188; en este documento jurídico se esienta el juramento del Rey Alfonso IX de no proceder contra nin guno de sus súbditos, sino bajo las formas tutelares de un juicio seguido ante los tribunales. (7) Asimismo encontramos otro antecedente en el Derecho inglés en el texto de la Char ta Magna de 1215 firmada por el Rey Juan Sin Tierra y, al -respecto, el Dr. Ignacio Burgoa afirma en su obra "Las Garan tías Individuales", que ese documento constituye el "origen remoto de varias garantías constitucionales de diversos países, principalmente de América" y cita el artículo 40 del do cumento inglés escrito en latín del que hace una síntesis di ciendo que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsa do o privado de sus propiedades, sino mediante el juicio desus pares (esto es, por órganos jurisdiccionales instalados con anterioridad al hecho de que se tratase) y por las leyes de la tierra, reiterando luego que el artículo 46 del documento de referencia, "constituye un claro antecedente de ---

<sup>(7)</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus ---Constituciones. Edic. Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. México, 1967. T. I. p. 411.

nuestros artículos 14 y 15 constitucionales, en especial del primero, cuyo segundo párrafo expresa más pormenorizadamente las garantías insertas en el precepto anglosajón"; (8) el se gundo párrafo de referencia consigna la garantía de audien - cia en los siguientes términos: "Nadie podrá ser privado de— la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o - derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales - previamente establecidos, en el que se cumplan las formalida des esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" (9)

De las Beclaraciones francesas, la de 1793, esta bleció la garantía de audiencia en el artículo 14 que orde na: "Nadie puede ser jusgado y castigado sin haber sido ofdo
y legalmente emplazado", la Constitución de 1814 estableció\_
la misma garantía en el artículo 31 que dispone: "Ninguno de
be ser jusgado ni sentenciado, sino después de haber sido oí
do legalmente". Por la semejanza de los textos transcritos,se llega a la conclusión de que esta garantía fundamental -nos vino de la legislación francesa y se proyectó en la primera Constitución mexicana, aun cuando su ascendencia sea de

(9) Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos de 1917.

<sup>(8)</sup> Burgoa, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Edit. Po--rrúa, 7a. Edic. México, 1972, pp. 81-82.

origen inglés. (10)

C).- La garantía de legalidad o derecho del individuo a no ser molestado sin causa y motivo legal. Esta es una de las máximas garantías constitucionales que mayor protección da al gobernado contra todo acto de autoridad que va a afectar su esfera jurídica, siendo válida en consecuencia, - la afirmación de que ésta es la reina de todas las garantías constitucionales de que goza el individuo. La primera partedel artículo 16 constitucional que consigna esta garantía, - prescribe: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamien to escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

na', 'ningún gobernado' por tanto, interpretando a contrario sensu el término nadie y en concordancia con el artículo 10. constitucional, se entiende que el titular o titularse de la garantía de legalidad son todos los individuos o las perso-nas físicas, extendiéndose además esta interpretación y protección jurídica a las personas morales del derecho privado (sociedades y asociaciones); a las personas morales de derecho social (sindicatos, confederaciones sindicales y comuni-

<sup>(10)</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus -- Constituciones. Edic. Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. México, 1967. T. I. p. 411.

dades agrarias); a las empresas de participación estatal; a\_ los organismos descentralizados y, excepcionalmente, a las mismas personas morales oficiales o de derecho público. (11)

Siendo la garantía de legalidad de tan amplia protección y efectividad jurídica para los gobernados, podemos\_ afirmar que la legislación mexicana es superior a otros sistemas o regimenes jurídicos extranjeros, tanto por su contenido y alcance, como por su organización y sistemática jurídica, pues en ningún otro país el individuo goza de tantas garantías constitucionales como en México. Es precisamente el Derecho de Amparo el que le da fundamento y contenido a nuestro Sistema Jurídico, en él se cimenta la legislación me xicana, protege tanto al individuo como a la persona moral y a la legislación misma contra actos de las autoridades que 🕳 violen, contrarien o no se ciñan a los ordenamientos constitucionales, de ahí su contenido, alcance, grandeza y superio ridad de nuestro Derecho sobre otras legislaciones del mundo. La garantía de legalidad tan grande es, que recoge la esen 🗕 cia de todo el sistema jurídico mexicano.

Las Declaraciones Revolucionarias francesas no consignaron en su articulado algún precepto específico que con-

<sup>(11)</sup> Burgoa, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Edit. Po-rrúa, 7a. Edic. México, 1972, p. 161.

figurara la garantía de legalidad: la Constitución Mexicana de 1814, tampoco estableció dicha garantía en ninguno de sus artículos aun cuando en el artículo 28 hace una breve referencia a la idea de protección al gobernado, tal artículo no reune los elementos estructurales de esa garantía. Donde sí podemos apreciar ya delimitada tal garantía, es en la Consti tución Federal de 1824 que en su artículo 152 dispone: "Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las ca sas, papeles y otros efectos de los habitantes de la repúbli ca. si no es en los casos expresamente dispuestos por la ley y en la forma que ésta determine". Los constituyentes del 24 se inspiraron en la legislación norteamericana especialmen-te, en la Constitución Federal promulgada en 1787, la que in corporó a su texto las garantías de audiencia y de le calidad por medio de enmiendas que fueron propuestas y aprobadas en-1791. (12)

La garantía de audiencia así como la de legalidad, son de ascendencia inglesa, ambas fueron engendradas por elartículo 46 de la Magna Charta, nacieron gemelas y se separa ron para emigrar a otros países, principalmente de América; a nuestro Derecho Constitucional arribaron en 1814 y en 1824 por conducto de la Declaración Francesa de 1793 y a través.

de la Constitución Norteamericana de 1787 respectivamente, - siendo esta última Carta constitucional, la fuente principal de las Constituciones de 1824 y de 1857.

La Constitución de 1814, fue pródiga en derechos furdamentales del individuo, contiene un capítulo especial -(capítulo V) en el que se catalogaron todos los derechos del hombre frente al Estado, siendo en este aspecto superior al\_ ordenamiento de 1824 pues en éste, sólo se consignaron algunos derechos individuales en preceptos aislados y sin concor dancia con el rubro del capítulo en el que se hallan insurta dos: los constituyentes de ambos ordenamientos no pasaron in advertidos del contenido y alcance de tales derechos que pro clamaron y reconocieron en sus textos, lo que no previerenca fue el procedimiento a seguir para hacerlos valer en caso de ser violados, es decir, pera evitar las posibles violaciones o reparar las mismas en caso de que hubiesen ocurrido, ningo no de ambos ordenamientos señalaron algún medio jurídico para la preservación efectiva de las garantías constituciona les. Ciertamente la Constitución de 1824 en el artículo 137fracción V, inciso 60. in fine, otorga una facultad a la Cor te Suprema de Justicia, consistente en"conocer de las infrac ciones de la Constitución y leyes generales, según se preven ga por ley", pero tal atribución nunca tuvo efectividad jurí dica porque no se expidió la citada ley bajo la vigencia de\_

la Constitución de 1824 que debiera haber reglamentado el control constitucional y legal que marca el mencionado precepto, en tal virtud, la disposición citada no fue de aplieación práctica sino meramente teórica. (13)

D).- Las gerantías de la libertad física. Esta es etra de las aportaciones del Derecho Francés que los constituyentes mexicanos consignaron en la Constitución de 1814 - con el afán de suprimir los privilegios y toda injusticia - que imperaba en la Nueva España, las adoptaron de las Decla raciones Revolucionarias francesas de 1789 y 1793, como armas jurídicas de defensa. Siendo ellos mismos quienes ha---bían sido víctimas de aprehensiones indebidas, Je prisiones arbitrarias y de penas infamentes y desproporcionedas con - el delito o falta cometidos, quisieron proteger la libertad individual e incorporaron en la referica Constitución, las-garantías de protección a la libertad del hombro. Así vemos que el artículo 21 dispone:

"Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano", y el artículo 22 recalca la idea en el sentido de que "Debe reprimir la ley todo ri gor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados", asimismo, para - proteger al ciudadano en contra de excesos y --

<sup>(13)</sup> Burgoa, Ignacio. EL JUICIO DE AMPARO. Edit. Porrúa, -- 6a. Edic. México, 1971. p. 102.

violaciones durante el procedimiento, en el Artí culo 32 se dispuso; "La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: solo se podrá en--trar en ella cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento cri minal deberán proceder los requisitos prevenidos por la ley", y en el artículo 33 se ordena: "Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución". En cuanto a la inposición de penas, los mismos constituyentes de 1814. declararon en el artículo 23 que "La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad" .y por último, en el artículo 30 establecieron -que "Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado". (14)

Estas garantías de la libertad física, es aportación de la Declaración francesa de 1789, los legisladores de 1814, las\_
adoptaron de sus artículos 70., 80. y 90. como se podrá cons
tatar al tenor siguiente:

Artículo 70.- "Ningún hombre puede ser acusado, preso ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas por ella presoritas. Aquellos que soliciten, expidan, eje
cuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, de ben ser castigados; pero todo ciudadano emplazado o detenido en virtud de la ley debe obedecer
al instante, si no, se hace culpable de resisten
cia"; Artículo 80.- "La Ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias,
y nadio puede ser castigado sino en virtud de -una ley establecida y promulgada ante------

<sup>(14)</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América\_ Mexicana. Edic. del Partido Revolucionario Institucional.

riormente al hecho y legalmente aplicada"; Artículo 90.- "Siendo todo hombre presunto inocente,
hasta que sea declarado culpable, si se juzga in
dispensable su detención, la ley debe reprimir
severamente todo rigor que no sea necesario para
asegurar su persona"; (15) la Declaración de ---

1793, reprodujo casi integramente los mismos preceptos en —
los artículos 80., 10, 11, 12 y 13, de tal suerte que los —
tres artículos transcritos del documento francés, fueron la\_
inspiración de los legisladores mexicanos de 1814, respecto\_
a la materia penal, igualmente, atento a su contenido, son —
el antecedente más remoto de los artículos 19, 20 y 21 de —
nuestra Constitución Política actual.

Además de las citadas garantías protectoras del — hombre en el aspecto penal, la Declaración de 1789 consigna-ba otras: como la de libertad de pensamiento, la de e pre — sión del mismo, la de religión y la de propiedad en los artículos 10, 11 y 17 respectivamente y que al efecto se trans — oriben:

Artículo 10.- "Nadie debe ser molestado por susopiniones, aun las religiosas, con tal de que su
manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley"; Artículo 11.- "La libre expresión del pensamiento y de las opiniones, es uno de los derechos más preciados del hombre; to
do ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, pero debe respon der del abuso de esta libertad en los casos de -

<sup>(15)</sup> Sánchez Viamonte, Carlos. Los Derechos del Hombre en - la Revolución Francesa. Edic. de la Facultad de Derecho. -- UNAM. México, 1956. p. 58.

terminados por la ley"; Artículo 17 .- "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y --previa indemnización"; por su parte, la Declara-ción de 1793 reitera las mismas garantías en los artículos 70. y 19 al tenor siguiente: Artículo\_ 70.- "El derecho de manifestar el pensamiento, sus opiniones, sea por medio de la prensa, sea de cualquier otra manera, el derecho de reunirse pacificamente y el libre ejercicio de los cultos, no pueden ser prohibidos"; Artículo 19.- "Nadie\_ puede ser privado de la menor porción de su propiedad, sin su consentimiento y cuando la necesi dad pública legalmente comprobada lo exija y bajo la condición de una justa y previa indemnización". (16)

Los constituyentes del Congreso de Anáhuac adoptaron las mismas garantías de libertad de pensamiento, de expresión del mismo, de religión y de la propiedad y las establecieron en los artículos 40, 34 y 35 de la citada Constitu
ción de 1814, en los términos siguientes:

Artículo 40.- "... la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma...", en los artículos 34 y 35 reconocieron y protegieron los derechos de propie--dad; Artículo 34.- "Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades,y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley"; Artículo 35.- "Ninguno debe ser privado de la menor porción de las queposea, sino cuando lo exija la pública necesi--dad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación"; (17) asimismo la Declaración de--

<sup>(16)</sup> Ob. oit. r. 59.

<sup>(17)</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Edic. del Partido Revolucionario Institucional.

1793 consignó el Derecho a la Instrucción en elartículo 22 al declarar que: "La instrucción es una necesidad de todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder el progreso de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos"; la Constitución de Apatzingán consigna el mismo derecho en el artículo 39 al disponer que: "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

El artículo 22 de la Declaración de 1793, es claro antecedente de la Instrucción Pública de México adoptada en\_las diversas Constituciones de 1814, 1824, 1857 y 1917 en -- sus artículos 39, 50 fracción I, 30. y 30. respectivamente.

Como es de constatarse, todos los principios jurídicos que se han transcrito en estas páginas, fueron recogidos por los diversos ordenamientos constitucionales que han\_
regido en México, lo cual demuestra la influencia de 'a Legislación francesa de fines del siglo XVIII, en el Derecho Constitucional Mexicano.

Respecto al derecho de propiedad, los artículos 17 y 19 de las Declaraciones Francesas lo reconocieron y valora ron como "un derecho inviolable y sagrado", simultáneamente a la alta estima de valoración, establecieron la procedencia de la expropiación para fines de utilidad pública siempre y cuando mediara previa y justa indemnización que se pagara al afectado, por tanto, se puede afirmar que los preceptos cita dos, son el germen de la facultad estatal expropiatoria y --

que los diversos ordenamientos constitucionales que en alguna época estuvieron vigentes en nuestro país, reconocieron y adoptaron cada uno por su parte en diversos artículos, como es de verse en seguida:

Constitución de Apatzingán, promulgada el 24 de -octubre de 1814. Artículo 35 .- "Ninguno debe ser privado dela menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad, pero en este caso tiene derecho a la justa compensación\*; Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 4 de octubre de 1824, Artículo 112 fracción III.- "El Presidente no podrá ocupar la propiedad... de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la pose sión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fue re necesario, para un objeto de conocida utilidad general.tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo po drá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la par te interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno, Primera Ley Constitucional de 1836, Artículo 20 .- "Son derechos del mexicano: No poder ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella ni en todo ni en parte. Cuando un objeto de pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si tal circunstancia fuers calificada por el presidente... y el 🛶

dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado..."; Bases Orgánicas de\_ 1843. Artículo 90. fracción XIII. - "La propiedad es inviolable, sea que pertenezca a particulares o corporaciones, y --ninguno puede ser turbado ni privado en el libre uso y aprovechamiento de la que le corresponda según las leyes... Cuan do algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación. se hará ésta, previa la competente indemnización, en el modo que disponga la ley"; Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1857. Artículo 27.- "La propiedad de las perso nas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse"; Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de fe brero de 1917, Artículo 27 segundo párrafo: "Las expropiacio nes sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y me-diante indemnización". (18)

Las disposiciones transcritas respecto al derecho de propiedad, constituyen al testimonio más elocuente de la evolución y trascendencia que ha tenido en México, la facul-

<sup>(18)</sup> Burgoa, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, 7a. Edio.\_\_\_\_ Edit. Porrúa, México, 1972. p. 487.

tad estatal expropiatoria consignada en el cuerpo de los di versos ordenamientos constitucionales que han regido a nues tro país.

Otro de los documentos jurídicos que influyó en nuestro Derecho Constitucional, fue la Constitución de Cádiz de 1812, principalmente en lo concerniente al sistema electoral y que los constituyentes de Anáhuac adoptaron casi textualmente tanto el nombre de los capítulos como el -texto de los artículos relativos al aistema de elección. 🛶 así vemos que el capítulo VI del Decreto Constitucional intitulado "De las Juntas Electorales de Partido", corresponde al capítulo IV de la Constitución gaditana intitulade --con el mismo rubro: el capítulo VII de la Constitución de -Apatzingán corresponde al capítulo V de la Carta Magna espa nola, ambos capítulos intitulados con el mismo nombre: "De las Juntas Electorales de Provincia" y el capítulo VIII del Decreto Constitucional intitulado "De las Atribuciones del Supremo Congreso", corresponde al capítulo VII de la referida Constitución española, intitulado: "De las Facultades de las Cortes", (19) por consiguiente, el texto del articulado que comprenden los capítulos citados de ambos ordenamientos,

<sup>(19)</sup> Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, reimpresa en Madrid en 1820.

son casi idénticos en su literalidad y contenido. Para ilus tración de lo dicho se transcriben en lo conducente, los ar tículos 59 y 82 de las Constituciones de Cádiz y de Apatzin gán respectivamente: Artículo 59 .- "Las juntas electorales\_ de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabecera de cada partido, ... "; Artículo 82.- "Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de ca da subdelogación..."; por tanto, la identidad de textos entre los rubros de los capítulos y sus artículos respectivos, es evidente. Esto no significa, desde luego, que los consti tuyentes de 1814 hubiesen carecido de capacidad jurídica su ficiente para organizar el sistema de gobierno que querían dar a la Nación, sino más bien lo que pasa es que, como dice el maestro Ignacio Burgoa en su obra 'Las Garantías Indi viduales, las instituciones de un pueblo nunca nacen absolutamente autóctonas o, lo que es lo mismo, no se generan sin la influencia exterior; si adoptamos los principios jurídico-políticos consignados en otros documentos, ha sido por el convencimiento propio de la bondad que encierran. --Por último, de la Constitución de Cádiz, de sus artículos -259, 260 y 261 párrafos 10., 20., 30., 40., 50. y 80., se extrajeron los antecedentes inmediatos que dieron origen a los artículos 181, 196, 197 y 198 de la Constitución de ---

Apatzingán, fundamentales para la organización y señalamiento de facultades del Supremo Tribunal de Justicia, amén de la influencia que al respecto también ejerció la Constitu--ción francesa de 1795.

Como es de apreciarse, la identidad de textos en tre unos y otros de los documentos jurídicos mexicanos y extranjeros que se han señalado en estas páginas, es notoria, en tal virtud, se puede afirmar que la legislación francesa\_ de fines del siglo XVIII en primer término, así como las ---Constituciones Políticas de Cádiz de 1812 y la Norteamericana de 1787 en segundo término, fueron la fuente de la que --abrevaron los constituyentes del Congreso de Anáhuac y la de otros legisladores posteriores de 1814. A estas aceveracio-nes, se anexa transcripción del artículo periodístico que el señor Antonio Lara Barragán publica en "El Universal" del -viernes 7 de julio de 1978, intitulado "La Constitución Fede ral de 1824", al referirse a la educación para los margina 🕳 dos, dice: "Sin duda esta circunstancia dio el signo de la -Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octu 🕳 bre de 1824... Influída por la Constitución de los Estados -Unidos de América del 17 de septiembre de 1787, la Constitución francesa del 24 de junio de 1793. la Declaración de los Derechos del Hombre y la Constitución de Cádiz de 1812": todo lo aseverado en estas páginas se correbora y refuerza ade

más, con las declaraciones o testimonios rendidos por el Cura de Carácuaro, José María Morelos y Pavón en los procesos que se le instauraron en su contra por la Jurisdicción Unida y por al Tribunal de la Inquisición de México, en cuyas de-claraciones. Morelos reconoció "haber concurrido a la formación del Decreto Constitucional dando algunos números de El Espectador Sevillano y de la Constitución Española". El Santo oficio formó expediente sobre la acusación a Morelos y en tre otras consideraciones, se calificó al Decreto Constitucional de 'herético' y de 'abominable código': el héroe contestó cuando se le interrogó: "... que crefa que era en or-den al bien común, tomados sus capítulos de la Constitución española de las Cortes y de la Constitución de los Estados -Unidos...": (20) igualmente, los calificadores del proceso instruído a Morelos, al emitir juicio condenatorio, dijeron\_ que "... por estar incluído en las máximas fundamentales del herético pacto social de Rousseau y otros filósofos reprobados por anticatólicos... no se contentó de leer semejantes libros, prohibidos y anatematizados por la Iglesia, sino que transcribió, copió suscribió sus delirios, firmándolos en la Constitución Americana". (21)

<sup>(20)</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus --Constituciones. Edic. Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. México, 1967. T. I. p. 393. (21) Idem. p. 399.

Por todas las consideraciones hechas, las afirma—ciones de Morelos y las de los calificadores del proceso, —confirman una vez más, la influencia que sobre el Cura de Carácuaro y sus colaboradores, ejercieron las teorías de los — Enciclopedistas y Filósofos de la Ilustación del siglo IVIII, por consiguiente, nuestro Derecho Constitucional tuvo su esi gen como se dijo al principio de este trabajo, en la legisla ción francesa, en la Carta Constitucional de Cádiz y en la —Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica, así lo hemos afirmado.

#### 1.- SITUACION SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA ANTERIOR A LA REVOLUCION MEXICANA DE -1910.

A la proclamación de la Independencia de México, se formaron dos partidos políticos, el monárquico representado por Agustín de Iturbide y el repúblicano integrado por los antiguos insurgentes. Ambas corrientes antagónicas se disputaban el poder para implantar la forma de gobierno más acorde a sus intereses, que habría de darse a la Nación: la Mo-narquía o la República Federal. Se impuso el Partido Monér -quico que convirtió a México, recién independizado, en Imperio de Agustín de Iturbide. El trono imperial (1822-1823) no se pudo sostener y al derribarse éste, la tendencia monárqui ca perdió vigor y el debate ideológico reencarnó en dos corrientes opuestas, shora como contendientes los Federalistas y los Centralistas que se enfrentaron para determinar si había de organizarse a México como República Federal o como Re pública Central. Se impusieron los federalistas enarbolando la bandera de la soberanía, libertad y democracia, hasta entonces no logradas; fruto de esas luchas fue la Constitución Federal de 1824 que en su artículo 40., prescriba que la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república\_ representativa, popular y federal.

La corriente centralista cobró fuerza y triunfó en 1835, reteniendo el poder hasta 1846, pues en 1847, se había

restablecido nuevamente el federalismo y la vigencia de la -Carta de 1824, restablecimiento que fue efímero ya que con el retorno de Antonio López de Santa Ana al poder (1853-55). se reimplantó el régimen centralista. Contra esa dictadura 🕳 se pronunció el 10. de marzo de 1854, el coronel Florencio -Villarreal en el Plan de Ayutla, movimiento revolucionario encabezado por el general Juan Alvarez, observándose como --efecto inmediato que Santa Ana abandonara para siempre el po der y como resultado mediato de esa revolución, la creación de la Constitución Política de 1857; Código fundamental que habría de estructurar a la Nación como República Federal, De mocrática y Representativa. El ordenamiento constitucional no fue del agrado del grupo conservador, ni del clero que --tanta influencia tenía en la vida social y política de la Re pública, por lo que, los enfrentamientos armados continuaron en una guerra sin cuartel, la Guerra de Tres años (1858-60). Las luchas libradas por los contendientes al término de la 🗕 independencia mexicana, habrían de prolongarse hasta la restauración de la República con la caída del Emperador Maximiliano de Ababurgo en 1867.

Durante más de la primera mitad del siglo XIX, México se vio muy diezmado en todos aspectos, vivió en extrema
pobreza y en completo estado de zozobra, en tales circunstan
cias, su organización jurídico-política, social y económica

se hallaba totalmente cuarteada. El siglo XIX fue de cons-tantes luchas internas y de invasiones extranjeras por países que vefan en México el campo propicio para adueñarse de 61: estuvo primero a punto de no lograr su independencia, lograda ésta, se convirtió en imperio de Agustín de Iturbide: después nuevamente corrió el peligro de ser posesión de algunos países; de Francia y posteriormente fue invadido en 1847 por los Estados Unidos de Norteamérica y nuevamente -vuelve a ser invadido en 1862 por Napoleón III, convirtiéndose así nuestra patria en un segundo imperio, ahora de Fer nando Maximiliano de Absburgo; zozobra e inestabilidad y pobreza reinaron y si en el régimen de Juárez y en el porfirismo hubo breves treguas de paz o tranquilidad, éstas fueron muy relativas, pues con la reelección de Juárez en 1871, surgieron nuevos leventamientos armados inconformes por sureelección al poder, que se continuaron durante el régimen de Sebastián Lerdo de Tejada. Las luchas revolucionarias si guieron en acecho; inconforme Porfirio Díaz con la reelección de Benito Juárez, lanzó el Plan de la Noria, levantándose en armas en noviembre del mismo año 1871, movimiento que fué secundado por otros generales en varios Estados de la República, del mismo modo, en enero de 1876 con su famoso manificato bajo el nombre de Plan de Tuxtepec, se rebeló contra la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada proclaman

do la No Reelección de los Presidentes y de los Gobernadores de los Estados; a este levantamiento siguieron otros en di--versas partes de la República. La paz o tranquilidad que pudiera haber existido en dichos regimenes, fue muy relativa y en el gobierno porfirista lo fue más por temor al rigorismo dictatorial que por convencimiento propio o credo político. El partido conservador se perpetuó para irse aduenando cada\_ día más y más de los destinos políticos del país, durante el prolongedo gobierno del general Porfirio Díaz, otrora defensor de la República durante la intervención e imperio napo--leónico, quien como tantos otros hombres de la historia, luchó por perpetuarse en el poder y olvidando su pasado liberal, se entregó cada vez más a los intereses de los conserva dores. El hombre que antes había empuñado las armas contra la no reelección, pronto se olvidó de sus ideales liberales y de los manifiestos que proclamó para defender esos principios democráticos que a la postre, traicionó para mantenerse en el poder, valiéndose de varias estratagemas entre ellas,las diversas reformas artificiosas que hizo a la Constitu--ción Política de 1857 para lograr su reelección y satisfacer así, los fines de su permanencia en la Presidencia de la República y seguir favoreciendo a sus allegados.

Las reelecciones del general Diaz, trajeron muchas consecuencias contrarias al adelanto político y social de Mé

xico; él creyó indispensable imponer la paz y el orden a toda costa, con procedimientos contrarios a la ley o a como --diera lugar. En tales circunstancias, la mayoría de los mexi canos se vio impedida de usar su voluntad y sus justas aspiraciones en el encausamiento sociopolítico de su patria. No hubo más libertad de prensa o de palabra, o de religión, que la que no pudiera dañarlo. Los intelectuales que no comulgaban con su política se les perseguía, se les encarcelaba o se les expatriaba; a quienes osaran en el campo, en las minas, en las fábricas, luchar por sus derechos, se les redu-cía a prisión o bien se les convertía en soldados, deportába seles o sometíaseles con toda la violencia de las armas; a los más desheredados se les tuvo quietos y dóciles bajo el poder espiritual del clero católico que tanta influencia tenía en la vida social , política y econômica de la República. Todo lo dicho se puede simplificar en tres aspectos:

A.- En el aspecto social, afloraron las desigualda des sociales y una clase minoritaria fue la dominante, gozó de todas las prerrogativas, concesiones, privilegios; la --- gran mayoría del pueblo vivió en condiciones sumamente preca rias, dolorosas y sin ninguna protección de la justicia. Las compañías deslindadoras extranjeras y los hacendados mexicanos quitaban a los campesinos muchas de sus tierras y les imponían excesivas jornadas de trabajo a cambio de jornales mí

seros. Las tiendas de raya estaban al acecho de los campesinos y de toda clase menesterosa, quienes eran obligados a —
comprar en ellas con el objeto de que todos contrajesen deudas de las que nunca se liberaban, consecuentemente, queda—
ban de hecho a merced del patrón; situación semejante, vivie
ron los trabajadores de las fábricas y de las minas y aun —
cuando trataron de organizarse para defender sus derechos, —
fueron cruelmente reprimidos. Los primeros intentos de organización se manifestaron en los movimientos de huelga, siendo los más relevantes el de Cananea de 1906 y el de Río Blan
co de 1907, que aunque fueron sofocados con lujo de violen—
cia, constituyeron el antecedente del movimiento armado de —
1910 que habría de poner fin a la dictadura porfirista.

B.- En el aspecto político, el general Díaz impuso la paz por medio de la fuerza y si logró mantener el orden por varios años, fue más por temor que por convencimiento. Su régimen político buscó y obtuvo el apoyo de los principales políticos que habían figurado en el partido juarista
y en el lerdista; venció la resistencia de muchos de sus adversarios, militares y civiles, dándoles la oportunidad de enriquecerse y compartir el poder otorgándoles todo tipo deprivilegios. Se entendió con los altos dignatarios del clero
católico por medio de la llamada política de conciliación -que consistía en permitirles ciertas infracciones a la Cons-

titución de 1857 a cambio de que el poder espiritual de la iglesia, apoyara al régimen; ganó asimismo, la amistad de -los demás países y consiguió que las relaciones internaciona
les de México fueran amplísimas.

C.- En el aspecto económico, se desarrollaron en la República inmensos latifundios, gracias a las concesiones otorgadas a las compañías deslindadoras a quienes por sus --servicios fueron remuneradas con tierras y trabajo de los -propios campesinos. Se abrieron por vez primera las puertas al capital extranjero, se concedieron amplias concesiones y se dieron facilidades excesivas a los inversionistas que muy pronto se adueñaron de una gran parte de la riqueza nacional. Algunas industrias empezaban su desarrollo, aunque en muchos casos con desproporción en beneficio para los inversionistas extranjeros. Se logró equilibrar el presupuesto del gobierno. se ampliaron los compromisos contraídos internacionalmente y se acumularon reservas para formar el erario o tesoro público. México ingresó en la Unión Postal Universal; se llevó adelante el programa educativo iniciado por Benito Juárez: se construyeron y complementaron muchas lineas ferroviarias importantes que contribuyeron al desenvolvimiento comercial -del país. La estructura económica era netamente agrícola, se vivía el principio del industrialismo cuando la Nación no te nía los medios necesarios y recursos económicos para impul--

sar la industria. La condición financiera de los primeros años del porfirismo, fue verdaderamente raquítica debido a —
las grandes luchas armadas que había sostenido México por —
más de tres cuartos del siglo, condición que más que raquítica, fue caótica pues no existía dinero en el erario de la Nación y en cambio, sí tenía deudas contraídas con otros go—
biernos que en tales condiciones, era imposible cubrir.

Todo el estado de cosas descrito, originó el descontento que desató el movimiento revolucionario de 1910, po
niéndose con éste, fin al régimen porfirista y reivindicando
así, los derechos conculcados al pueblo mexicano, cuyo máximo triunfo revolucionario, fue la creación de la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1917.

# 2. IDEOLOGIA PRECURSORA DE LAS NORMAS SOCIALES DE LA CONSTITUCION DE 1917.

Desde fines del siglo XIX se produjeron los ata--ques al porfirismo, pero no fue sino en los primeros años -del presente siglo cuando se registró una serie sucesiva de\_
protestas e infonformidades en contra de los abusos y atrope
llos de la dignidad ciudadana que el porfirismo perpetraba -desde su instalación, conculcando el ideario liberal que el\_
pueblo mexicano había conquistado con el sacrificio de tan--tas vidas.

Así vemos que antes de finalizar el siglo XIX, comenzaron a formarse las primeras reuniones sindicales inspiradas no sólo en la situación internacional del obrerismo, — sino más bien en el cúmulo de injusticias que desde su ini— cio había gestado el porfirismo, les que ineluctablemente habrían de fructificar en el pensamiento de liberación y su — consecuente organización para lanzarse en pro de otra con—quista más en la historia de México, que culminó años más — tarde con la tenaz oposición y triunfo popular para rescatar el Estado de Derecho que por más de 30 años había sido arrebatado por la dictadura porfiriana.

En este contexto, el 30 de agosto de 1900 apareció a la circulación una invitación suscrita por Camilo Arriaga\_ en la que se insta a los clubes liberales para combatir al -

sistema de gobierno que trataba de supultar los principios\_del liberalismo. Esto se concretó en el Manifiesto del 10.-de marzo de 1903, por el que se pedía la proliferación de -los clubes liberales como la mejor forma de combatir al régimen del general Díaz.

A este documento siguió el celebre Programa del -Partido Liberal del 10. de julio de 1906, en el que se seña lan ya algunos de los principios básicos que darían conteni do a la Constitución de 1917 y que se proponían, entre o --tras cosas, las de: reducción del período presidencial a 4años y la supresión de la reelección, a menos que mediaran dos períodos entre la una y la otra; además se exigía que el general Díaz respetara e hiciera cumplir la disposición que obligaba a los dueños de tierras a trabajarlas, so pena de perderlas en beneficio de quien sí las cultivara y que 🕳 fijara las extensiones máximas de la propiedad privada de 🕳 la tierra. A esto se sumarían las crecientes demandas obreras manifestadas en los movimientos de masas que fueron dura mente reprimidos por el régimen dictatorial, de los que se significaron por su envergadura las huelgas de Cananea y 🛶 Río Blanco, de los años 1906 y 1907 respectivamente, reclamando fundamentalmente entre otras prestaciones, una jornada de ocho horas y un salario mínimo de cinco pesos diarios: que el número de trabajadores mexicanos no fuera menor del\_\_\_

75% en los centros de trabajo e igualdad de condiciones con los trabajadores extranjeros. No obstante la importancia de estos movimientos huelguísticos, hubo otras protestas obre-ras de las cuales merece especial mención la de "El Boleo" contra patronos extranjeros porque eran estos los que impo-nían condiciones muy deplorables en los contratos de prestación de servicios para los mexicanos que además, eran impune mente incumplidas propiciando así, el despido injustificado de los trabajadores sin que se les hiciera justicia. Además del aspecto huelguístico que reviste especial significación en la historia del movimiento obrero mexicano, se suma el as pecto discriminatorio que tuvo su base en el malinchismo caracterizado por los actos de preferencia hacia el trabajador e inversionista extranjeros y hacia las concesiones atorgadas a estos últimos, llegando a justificarse esta actitud --con la simplista explicación de la supuesta superioridad de los trabajadores extranjeros, por tanto, era natural -se decía-, que estos ganaran salarios superiores en igualdad de circunstancias de trabajo. Es pues, por esta ignominiosa situación entre otras, por la que los trabajadores mexicanos se declararon en huelga.

El estado de cosas imperante, así como los plantes mientos y las acciones realizadas para disminuír las inicuas condiciones que aquejaban al trabajador obrero y al campesi-

no, fue el marco que configuró el ideario que habría de culminar en el movimiento armado de 1910, para dar nacimiento a un nuevo régimen de derecho representado en nuestra Constitución de 1917, primera en el mundo que elevó a rango fundamental, la legislación de las condiciones laborales y agrarias bajo principios claros de justicia social y de equidad, inaugurando una nueva era de progreso compartido que paulatinamente ha ido mejorando con la utilización racional de los recursos en beneficio de las clases tradicionalmente desposeídas.

con un enfoque político, recogemos la histórica en trevista que en 1908, concedió el general Porfirio Díaz al periodista norteamericano James Creelman en momentos en que se agudizaba la crisis del régimen. Creelman, obviamente representaba el interés norteamericano, por tanto, se interesa ba en saber si el Presidente Díaz pensaba reelegirse y cuál sería en general, el futuro de las inversiones extranjeras en México. En sus declaraciones, Díaz dejaba entrever su criterio respecto del pueblo mexicano reconociendo que éste, ya había alcanzado su mayoría de edad y la capacidad política para elegir a sus representantes, lo cual, dadas las condiciones de endémico descontento, no tardaría en provocar la reacción de los ideólogos del movimiento revolucionario.

Alentado con tales declaraciones, Francisco I. Ma-

dero, hizo aparecer antes de finalizar el año de 1908, su obra intitulada "La Sucesión Presidencial de 1910", basado en la honda convicción de la fuerza del pueblo; en dicha obra hizo ver los errores del régimen porfiriano al haberse apartado sin escrupulo de las prácticas democráticas; pero, porotro lado, apeló con suma moderación e ingenuidad a la conciencia del anciano dictador para que se diese cuenta que con su permanencia obstaculizaba el desarrollo democrático de la vida institucional del país y lo instaba a renunciar al poder y dejase fluir libremente la autodeterminación popu lar para regir sus destinos políticos mediante el sufragio en la contienda electoral de 1910. Reconoce que la pacificación llevada a cabo por el régimen militarista aplicando la mano de hierro, fue necesaria y admite que la administración del general Díaz, fue ejercida moderadamente porque. So obstante que éste había disfrutado del poder por más de treinta años, lo había hecho con moderación. Estimaba, en fin, que las dictaduras envilecen a los pueblos, pero se justifican ante la historia por la cuantía de las obras públicas y por el superávit que dejaban en las cajas del erario. En esta --forma, el objeto de la obra comentada quedaba de manifiesto y no sólo era el llamamiento que Madero hacía al pueblo para formar un partido antirreeleccionista que defendiera políticamente los principios democráticos pisoteados por el régimen porfirista, sino provocar el consenso nacional para hacer efectivo el sufragio electoral.

Hay quienes opinan que el libro de Madero no tiene ni tuvo mayor mérito que el de su oportunidad, sin embargo,— constituyó una fuerte sacudida a la conciencia nacional, el\_despertar de una opinión pública adormecida, para desencade— nar la violencia revolucionaria de 1910.

Cabe mencionar con preferente atención para la fun ción precursora del pensamiento ideológico revolucionario, las tesis sustentadas por los filósofos y enciclopedistas --franceses y el ideario político que nutrió al movimiento de\_ independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, pensa-mientos éstos que en nuestro medio fueron recogidos por Ricardo Flores Magón para influír sobre el formato ideológico de la Revolución Mexicana. De esta suerte se sustenta la base del movimiento precursor que culminaría con el derroca--miento de la dictadura. En su época, este germen ideológico libertario representado por los Flores Magón, no fue debidamente estimado en su función precursora por estar ubicado -cronológicamente dentro del porfirismo y también porque la efervescencia política imperante, se volcó en la explosión 🕳 de ánimo que trajo consigo la Revolución, respondiendo funda mentalmente al llamado de Francisco I. Madero. En efecto, el

grupo magonista comandado por Ricardo Flores Magón, a través de una serie de publicaciones con los títulos de "Regeneración", "El Padre del Abuizote", "El Hijo del Abuizote", "El Nieto del Ahuizote", "El Biznieto del Ahuizote", presentó la más tenaz oposición a la dictadura y libró contra ella el 🛶 combate ideológico más relevante de principios del presente siglo. El pueblo mexicano imbuído del espíritu liberal, en-contró en esta oposición la atinada respuesta al atropella -miento perpetrado por la dictadura, pues no obstante las duras pruebas que se habían soportado para lograr el triunfo liberal, éste no pudo ser disfrutado y en cambio fue conculcado y relegado por el régimen dictatorial. El compromiso --histórico que asumió el magonismo, fue no sólo el de reconocer los principios libertarios derivados del ideario liberal. sino también el de oponer al régimen de injusticias que gestó el porfirismo, las medidas sociales que vendrían a erradi car los males que padecía nuestro pueblo, reclamadas en to--dos los tiempos. En consecuencia, el magonismo se nutrió del más clásico liberalismo del siglo XIX, recogido en nuestra -Carta Fundamental de 1857 y con los postulados sociales que desde un principio fueron exigidos por el pueblo mexicano, para dar la pauta en armónica concordancia a la que poste--riormente habría de ser la Constitución Socio-liberal de ---1917. Por ende, el magonismo luchó no sólo por restaurar el

régimen democrático de libertad, igualdad y seguridad y por\_
los principios traicionados de: separación de la Iglesia y el Estado; división de poderes, el sistema federal, sino tam
bién por rescatar la vigencia de los primeros en el marco so
cial de su reconocimiento.

Se vislumbra así, ideológicamente, una Constitu—ción Socio-liberal con especial protección a los derechos de determinados grupos de la sociedad, que felizmente fue sanccionada al triunfo de la Revolución. Al lado del factor social que dio especial significado al ideario constitucional de 1917, resulta muy significativo el móvil nacionalista nacido del magonismo como reacción al porfirismo extranjerizan te.

Empero, la bandera ideológica de la Revolución, la\_
encontramos en el Programa y Manifiesto del Partido Liberal\_
dado a conocer en Saint Louis Missouri, el 10. de julio de —
1906, por un grupo de patriotas encabezado por Ricardo Flores Magón, siendo una verdadera plataforma de reivindicaciones y no solamente un enjuiciamiento del porfirismo como lo\_
fue el Manifiesto del Club Liberal Ponciano Arriaga de San —
Luis Potosí, de 27 de febrero de 1903, aunque éste último do
cumento hizo posible la reunión de los clubes liberales fortaleciendo así la oposición reprimida felozmente por la dictadura.

El Programa del Partido Liberal se integró de --tres partes fundamentales: Exposición de Motivos, Programa\_
y Manifiesto. El Programa en cuestión consta de nueve secciones fundamentales y divididas en artículos, forman el -contenido; consigna una serie de principios de un profundo\_
sentido humanista en los que se entrelazan la libertad indi
vidual y la protección social de las que, la primera se con
dición del sentido social.

Constatamos así que el Flores-magonismo, recoge los principios del individualismo liberal que al adoptarlos
a la realidad mexicana nos los presenta transformados en un
socioliberalismo.

Este es en síntesis, el nuevo enfoque q'e informa la lucha revolucionaria de 1910 y que desemboca en a legitimación de tales principios plasmados en fórmulas legislativas que constituyen el articulado de la Constitución Política Mexicana de 1917, primer documento político fundamental en el mundo que consagra como normas supremas los postulados esenciales del Derecho Social, que orgullosamente ostentamos como aportación de México al desarrollo y reconocimiento de la protección jurídica a las clases obrera y campesina de todos los países del orbe.

## 3.- LA PRIMERA CONSTITUCION SOCIAL DE MEXICO.

Nuestra Carta constitucional consigna en su articulado garantías individuales y garantías sociales, ambas conquitonomía unas de otras e integradas en un solo cuerpo de le yes, hecho que genera el nombre de Constitución político-social. El Derecho Social Mexicano, parte de la Constitución - política, encuentra fundamento y fin en los artículos 27 y - 123 constitucionales, creadores el primero del Derecho Agrario y el segundo, del Derecho del Trabajo y de la Previsión - Social, ambos derechos y sus disciplinas procesales respectivas dan nacimiento a la Constitución Social Mexicana.

Se afirma que es la primera Constitución Social —
porque tanto en México como en el mundo, no había surgido an
tes de nuestra Carta fundamental, un documento de tal catego
ría jerárquica que hubiese consignado garantías sociales en
favor de la clase trabajadora y del proletariado en general,
siendo en consecuencia, la Constitución política de 1917, la
primera en el mundo que elevó a rango de norma fundamental —
el Derecho del Trabajo. Al respecto el Dr. Alberto Trueba Ur
bina, creador de la "Teoría Integral del Derecho del Traba—
jo", ha estudiado y analizado con mayor profundidad el Derecho Social, ha defendido apasionadamente y bien fundamentado,
el Derecho de la clase trabajadora como la más preciada conquista reivindicatoria que el pueblo mexicano haya logrado —

en el presente siglo y al referirse a las Constituciones clásicas afirma: "Las Constituciones del pasado eran de corte - clásico; se concretaban a establecer los derechos del hombre, la organización de los poderes públicos y la responsabilidad de los funcionarios. Al redactarse la Constitución Mexicana\_ de 5 de febrero de 1917, se operó un cambio trascendental en la ley suprema al incluír derechos sociales. Desde este momento nuestra Carta Magna dejó de ser una Constitución política y se convirtió en una Constitución política y se convirtió en una Constitución política y se convirtió en una Constitución político-social, al\_ elevarse el Derecho Social a la categoría de norma fundamental" (22)

En este contexto, nuestra Carta Magna originó una innovación en la concepción tradicionalista de liberalismo y extructura política que contemplaban las anteriores Constituciones para dar inicio a la Era de las Constituciones político-sociales, cuya sistemática jurídica comprende derechos in dividuales (públicos) y derechos sociales, proclamados en un solo cuerpo de leyes que integran conjuntamente la Constitución política y la Constitución social, como surgió en nuestra Carta fundamental de 1917.

Esta estructura imprime nueva fisonomía no sólo al sistema jurídico mexicano, sino también al estilo de vida --

<sup>(22)</sup> Trueba Urbina, Alberto. DERECHO SOCIAL MEXICANO. Edic. Porrúa, México, 1978. p. 241.

que hubo de observarse al entrar en vigor el nuevo régimen constitucional y más aún, inaugura en el concierto internacional, la innovación original respecto a la concepción de los derechos público-sociales que consagra la Constitución Mexicana en forma prioritaria en relación con los demás países del mundo.

La Declaración de Derechos Sociales contenida en los textos de los artículos 123, 27 y complementada en el ar tículo 28 constitucionales, supera el ideario de la revolución de 1910, por cuanto que no sólo proclama la protección\_ de la clase obrera y campesina, sino que objetiviza las moda lidades impuestas a la propiedad privada y reivindica los de rechos del proletariado, entendida esta función no sólo en el sentido de hacer aplicable la norma de trabajo a todo el\_ que presta un servicio a otro, en el campo de la producción\_ económica o en cualquiera otra actividad laboral; sino tam-bién tiende a socializar los bienes de la producción para --rescatar la plusvalía que secularmente ha ido a enriquecer a la clase patronal. En consecuencia, este nuevo Derecho no se queda en el plano del deber ser, sino que se eleva a la fase funcional con ideología fundada en los principios marxistas de la lucha de clases y de reivindicación de los derechos --del proletariado, como lo proclamaron los constituyentes de\_ Querétaro en el mensaje de la histórica Declaración de Dere-

### chos Sociales de 1917. (23)

Le citada Declaración constituye la primera Constitución Social de México y del mundo, su fuente principal la encontramos en los textos de los artículos 123, 27 y complementada en el 28 Constitucionales, surgida del trepidar de los cañones que empuñó el pueblo por tantos años oprimido, explotado y al margen de toda justicia para hacerse ofr y arrancar lo que por muchos años le había sido negado. Nació así por vez primera en México y para el mundo, la Constitución Social que proclama una Justicia Social para todo el desvalido y económicamente débil, esté en cualquier lugar del orbe que esté.

<sup>(23)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO. Edic. Porrúa, México, 1973. pp. 1812-1813.

# CAPITULO II

- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
- 1 .- Antecedentes ideológicos.
- 2.- Proyecto del Artículo 123.
- 3.- Dictamen sobre el Artículo 123 Constitucional.

#### 1 .- ANTECEDENTES IDEOLOGICOS.

La Constitución Política de 1857 nos heredó un sis tema jurídico-rolítico fundamentado en la tesis del libera-lismo que proclamaba la protección de los derechos del individuo como tal, frente a los excesos del poder público, en ello venfa implicita la fórmula liberal del dejar hacer, dejar pasar, que imperó no sólo en la realidad social mexicana del siglo XIX y principios del presente, sino constituyó la tónica de las relaciones jurídico-políticas de occidente. Al triunfo de la Revolución Mexicana de 1910, se vio con claridad meridiana la deficiente concepción del régimen liberal que propiciaba impunemente los abusos perpetrados por la cla se capitalista y la burguesa en perjuicio de quienes por ignorancia o necesidad y en un plano de desigualdad, tenían -que suscribir convenios de Índole laboral o civil para los que, la unica legislación aplicable era el cedigo civil, sujetándose a inicuas presiones para renunciar en aras de la 🕳 autonomía de la voluntad a derechos que actualmente, en el ámbito del Derecho Social, son inalienables e imprescripti-bles.

Este estado de cosas tuvo su mayor auge durante la dictadura porfirista, pues en este período de la vida nacional, se llegó al extremo de conculcar los más elementales de rechos ciudadanos, desconociéndose la autonomía de la volun-

tad e implantando un régimen de terror para los que por las\_ vías legales establecidas, osaran denunciar los atropellos que contra sus derechos inferian los poderosos. Por esta situación se llegó a la medida extrema de la lucha armada revo lucionaria, y mientras se restablecía la paz en el período que siguió al derrocamiento del régimen usurpador de Victoriano Huerta, quienes lucharon por el establecimiento del or den constitucional recientemente quebrantado, fueron reco--giendo las inquietudes populares que poco a poco vinieron a\_ preparar el clima ideológico que habría de ventilarse en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-17. Esta tarea la propició y encabezó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, quien ya en 1913, el 24 de septiembre en el célebre mensaje que dirigió a la Nación\_ desde la Sala de Cabildos de Hermosillo, Sonora, anunció la\_ necesidad de expedir una nueva Constitución en beneficio de las masas. Debido al sustratum ideológico prerevolucionario. la Constitución de 1857 resultaba a esas alturas absol**sta --**porque no alcanzaba a satisfacer las exigencías de carácter social por las que se había luchado.Entonces era evidente 🗕 que el Primer Jefe se refería a la formulación de una Consti tución política que consagrara derechos en favor de la clase trabajadora y del proletariado en general, como se advierte en la parte relativa de su discurso al tenor siguiente:

"... Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y ma jestuosa la lucha social, la lucha de clases; — queramos o no queramos nosotros mismos y opóngan se las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras ma—sas... Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre — las masas nada, ni nadie pueda evitar...

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por — ellos mismos, puesto que ellos serán los que —— triunfen en esta lucha reivindicadora y social". (24)

El señor Carranza se impuso la tarea de dar expresión jurídica a la solución de los problemas sociales que como encargado del Poder Ejecutivo iba encarando. En este empeño dictó el Decreto de reformas al Plan de Guadelupe de 12 - de diciembre de 1914, en cuyo artículo 20. establece la obligación del Gobierno de la Revolución de expedir leyer agrarias y del trabajo para satisfacer las necesidades del proletariado; expresa la urgencia de expedir leyes para constituír la pequeña propiedad, disolver los latifundios fraccionam do las grandes propiedades territoriales, y dotar de tierras a los pueblos que las necesitaren. También se prevé una legislación para mejorar al peón rural, al obrero y en general al proletariado. En otros aspectos del Plan se aspira a con-

<sup>(24)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Edit. Porrúa, México. 1970. p. 23.

figurar el Municipio Libre y modificar las leyes en materia penal, civil, procesal, electoral, etc., como es de apreciar se, en esos documentos revolucionarios se finca el programa\_ de reformas sociales que constituyen la génesis de nuestro -Derecho Social que da a la Constitución de 1917, el carácter de político-social. En consecuencia, se expidieron en Vera-cruz varias leyes; como la de Relaciones Familiares, la del\_ Municipio Libre, la del Divorcio y algunas reformas en materia civil: la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y otras, y a fin de legalizar toda esta legislación, el Ingeniero Félix F. Palavicini sugirió a don Venustiano Carranza, la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente a efecto de formular una nueva Constitución. El señor Carranza no convencido gún de la idoneidad de este procedimiento, encargó al Ing. Palavicini que auscultara la opinión popular y que hiciera labor de propaganda para convencer a los jefes del movimiento revolucionario; mandato que procedió a dar inmediato cumplimiento publicando en la Prensa, periódico de Veracruz, -una serie de artículos con tal finalidad que posteriormente recogió en un folleto titulado "Nuevo Congreso Constituyen --te"\_ (1915). Esta avenzada sirvió para confirmar la necesidad de celebrar un Congreso Constituyente, así el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ej<u>e</u> cutivo Federal, convocó a la Magna Asamblea Legislativa expi

diendo las convocatorias correspondientes de fechas 14 y 19 de septiembre de 1916.

Es oportuno señalar que uno de los documentos que muestra mayor influencia en la transformación de la Revolución política en Revolución social, es el Decreto de Reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diviembre de 1914; otro documento igualmente importante al respecto, es el Pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial de 17 de febrero de 1915, por el que la clase obrera de México se obligó a luchar haciendo frente común a la lucha revolucionaria con Venustiano Ca--rranza para hacer triunfar el programa de reformas sociales consignadas en los documentos precursores de la constitu--ción; a cambio, el gobierno constitucionalista con rajo la\_ obligación de formular y expedir leyes a favor de la clase\_ obrera y campesina. Reaccionando favorablemente el pueblo a las citadas convocatorias, se reunió e instaló el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916, para emprender la gran obra legislativa, la crea-ción de una nueva Constitución política.

El maestro Trueba Urbina al referirse a la ideología del artículo 123, nos dice que "Las estructuras ideológicas, jurídicas y sociales del artículo 123 constitucional,

revelan claramente que este precepto está fundado en los --principios revolucionarios del marxismo, en el principio de la lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana barguesa o capitalista". (25) De acuerdo totalmente con el maestro ---Trueba Urbina, el marxismo dio las bases estructureles el ar tículo 123 y sobre ellas se edificó nuestro estatuto para -proteger y reivindicar los derechos del proletariado que quiere sacudirse el yugo de la explotación capitalista; -igualmente, la práctica de sus principios, hará que algún -día se transforme el régimen capitalista en régimen socialis ta, esto es, se socialice el capital y las ampresas. Por tan to, sus disposiciones son de carácter social, proteccionistas y reivindicadoras de los derechos de la clase trabajadora porque los derechos del capital son de naturaleza patrimo nial; por tanto, dice el referido maestro, "el artículo 123 es, pues, un derecho de clase o instrumento de lucha que tic ne por objeto, en primer término, compensar las desigualda -des entre las dos clases sociales, protegiendo al trabajo, mejorando las condiciones económicas de los trabajadores y reivindicando a éstos cuando se alcance la socialización del Capital. Por ello, la única clase auténticamente revoluciona

<sup>(25)</sup> Ob. cit. p. 111.

ria es la que integran los proletarios. Marx fue el primero en despertar su conciencia de clase. Nuestro derecho del trabajo, ... se funda en la teoría de la lucha de clases o en - el "santo cdio de clase" y en el derecho de reivindicación - de los trabajadores, que es punto de partida de la revolu-ción proletaria escrito en el mensaje y textos del artículo 123". (26)

La finalidad que se persigue tanto en los derechos proteccionistas como en los reivindicatorios que se consig—nan en el artículo 123, es modificar la estructura económica de la sociedad capitalista, en estas circunstancias se con—vertirá en realidad, en el porvenir, el humanismo marxista,—ya que sólo puede materializarse el bien común cuando el propio bien se hace extensivo a todos, por medio de la seguri—dad colectiva y de la justicia social, sin distinción de cla ses. Consiguientemente el humanismo marxista culminará con—la socialización conjunta de Trabajo y Capital, suprimiendo—la explotación del hombre por el hombre, sin alterar las libertades políticas.

Como se ha dicho en páginas anteriores, el funda-mento ideológico del artículo 123, se encuentra en la teoría
de la lucha de clases y en el derecho de reivindicación de -

<sup>(26)</sup> Idem. p. 112.

la clase trabajadora: su origen ideológico o su falta de com prensión, es que a más de 60 años de su promulgación, aún no ha podido tener aplicación plena nuestro estatuto, pues como se ve. en la práctica dista mucho de que se cumpla integra-mente con touas sue disposiciones, así los derechos reivindi catorios de los trabajadores, no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico. Igualmente, sobre el cumplimiento de los derechos obreros, se impone la fuerza de la industria. del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado: en un 🛶 conflicto obrero-patronal en una empresa estatal o en cual-quier negocio que se afecten los intereses del Estado, no --les darán el triunfo a los obreros no obstante que sean justas sus peticiones, entonces salta a la vista por una parte, la falta de justicia social y por la otra, que el control de la política laboral se lleva a cabo por la clase patronal, sindicatos y "líderes charros" y con auxilio en gran parte por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La eficacia de la huelga como arma de lucha de los obreros y tribajadores en general, es el caso más patente, bajo el peso del "che--rrismo", muchos de los movimientos importantes que llegan a\_ estallar se declaran "inexistentes", si llegan a poner en pe ligro el control gubernamental, se reprimen sin ningún miramiento.

Los principios y fines que contiene nuestro estatu

to del Derecho del Trabajo, son superiores a los que se hayan consignado en las Constituciones políticas de otros países; sólo falta que se cumplan, porque de ser superiores en
contenido, alcance y finalidades, lo son, de las demás Constituciones políticas de otros países como se ha dicho, ningu
na contiene derechos reivindicatorios como los consigna la Constitución político-social de México, su aplicación plena
queda a corto o largo plazo, cuando se llegue a la socializa
ción de los bienes económicos.

#### 2.- PROYECTO DEL ARTICULO 123.

Instalado el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,
entregó un proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de
la Revolución Mexicana. El proyecto no contenía ningún capítrlo de reformas sociales debido que a juicio del Primer Jefe, las disposiciones en materia de trabajo no debían estar\_
consignadas en la Ley fundamental sino que debían ser reglamentación de leyes ordinarias o secundarias, aún seguía el mismo corte tradicionalista de las Constituciones del pasado
según el cual, no debían consignar derechos sociales ya quaeran materia de códigos obreros como se hacía en otros países.

Ya en el seno del Congreso cuando se puso a discusión el proyecto de reformas al artículo 50. de la Constitución de 1857, se impugnó porque no establecía derechos en fa
vor de la clase trabajadora y se pensaba que era el artículo
50. el que debía consignar esos derechos, por lo que, en la
sesión de 26 de diciembre de 1916, se puso por tercera vez a
discusión y aprobación en su caro, (+) el diotamen del refe
rido precepto siendo éste, el definitivo, el que dio origen

-----

<sup>(+)</sup> El dictamen del Artículo 50. fue presentado la primera - vez en la sesión de 12 de diciembre de 1916, la segunda el - 19 y la tercera el 26.

al artículo 123 constitucional e insertáronse en su texto — las iniciativas de los ciudadanos diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, relativas a la jornada máxima de trabajo de ocho horas, prohibición del trabajo nog turno industrial para mujeres y menores de edad y obligato—riedad del descanso hebdomedario, derecho de asociación profesional y de huelga y otros, originándose en esta forma la gestación del Derecho Constitucional del Trabajo y de la Previsión Social.

El artículo 123 tiene su origen precisamente, en - el mencionado dictamen del artículo 50. y en las discusiones que motivó la inclusión de los derechos sociales en la Constitución, procedimiento que dio inicio a la Era de las Constituciones político-sociales.

En los ecalorados debates de las sesiones del 26,27 y 28 de diciembre de 1916, se rebatió el citado dictamen\_
del artículo 50. y las reformas sociales elaboradas por la Comisión porque se consideraban mínimas, sún había mucho más
que adicionar al citado precepto para proteger al trabajador
y se pedía no sólo un artículo, sino todo un capítulo destinado a la clase trabajadora, así surgieron en los debates -del Congreso Constituyente de Querétaro, las garantías socia
les que consegra el artículo 123 Constitucional.

La comisión dictaminadora que precidió el general Francisco J. Múgica, dio a luz las adiciones que se le hicie ron al artículo 50. y expresó asimismo. la necesidad de limi tar determinadas conveniencias personales en beneficio de las generaciones futuras, es decir, la idea de la comisión era establecer en la Constitución limitaciones a la libertad individual en beneficio de la colectividad; evitar que el hombre vendiera su propia persora y lograr que fuera ella misma, el artífice de su propia vida. Esta idea que revolucionaba la estructura ideológica tradicional que informaba la dogmática constitucional hasta entonces conocida, causó gran cons ternación en los constituyentes porque se trataba según los juristas de la vieja escuela, de algo supuestamente ilógico pues ellos pretendían la idea de continuar con los viejos moldes ya establecidos en Constituciones anteriores, pero --los ideólogos profanos de las técnicas jurídicas, imbuídos del impulso renovador, dieron poco crédito al formato jurídi co tradicional y pugnaban por imprimir una nueva fisonomía a la Constitución que se estaba gestando al incluír en ella, los derechos sociales que por primera vez en el mundo, ha---brian de aparecer constitucionalmente.

En las discusiones del dictamen del artículo 50.,los juristas de formación profesional del siglo XIX, manifes
taron su desacuerdo en virtud que por su dogmática jurídica,

ro daba al traste con el formato tradicional. El diputado —
Fernando Lizardi, profesor de Derecho Público, fue el primero que combatió el dictamen arguyendo que el artículo 50. no
debe contener disposiciones en favor de la clase obrera, que
los derechos del trabajador —dijo—, "encontrarán un lugar —
muy adecuado en el artículo 72 del proyecto (de constitución)
como bases generales que se den al Congreso de la Unión para
legislar sobre trabajo" (27), como es de verse, la tesis de\_
Lizardi era en el sentido de que los derechos sociales relativos al trabajo, constituían una reglamentación especial —
que corresponde a las leyes que se derivan de la Constitu——
ción.

En contra de la teoría política tradicional, surge la voz de un diputado de extracción obrera, Cayetano Andrade y en defensa de las nuevas garantías sociales en favor de — los obreros, pide se consignen los derechos sociales en la — Constitución y manifiesta; "la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminente—mente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes". (28) Andrade se pronuncia — por los derechos sociales constitucionales que protejan en —

<sup>(27)</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo I, citado por Trueba Urbina en su obra "NUEVO DERECHO DEL - TRABAJO", Edit. Porrúa, México, 1970. p. 40.
(28) Ob. cit. p. 40.

en su totalidad, los derechos de los obreros que son explotados por los patrones.

Surge a la tribuna el general Heriberto Jara y en trascendental discurso, se convierte en precursor de las ---Constituciones político-sociales, apoya las adiciones hechas al artículo 50. y refuta la tesis de Lizardi, no cre que el Congreso de la Unión se preocupe en dictar leyes obreras con la atención que merece el problema económico de la clase tra bajadora; fundamenta la necesidad de votar leyes eficaces en favor del proletariado aun cuando éstas conforme al criterio de los tratadistas, no encajarían perfectamente en la Consti tución, dice, qué no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución; considera que es más noble sacrificar los viejos moldes a sacrificar al individuo, a la humanidad y --pugna por el rompimiento de las viejas teorías de los tratadistas que quieren ajustar a la Constitución como si fuera telegrama; Heriberto Jara es el precursor en nuestro país y en el mundo de la transformación de las Constituciones políticas en Constituciones de tendencia social, de ahí que el maestro Trueba Urbina le haya calificado con buen juicio y justamente como el precursor de las Constituciones políticosociales.

En su turno, otro diputado del gremio ferrocarrile

ro. Héctor Victoria, manifiesta su inconformidad con el artículo 50. por la forma y contenido como lo presenta la Comi sión, así como por el proyecto (de Constitución) del ciudada no Primer Jefe, Venustiano Jarranza, porque en ninguno de --los dos proyectos se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece; considera que el artículo 50. está trunco, que es necesario que en él se fijen las bases constitucionales no sólo relativas a los tópicos ya debati--dos sino también respecto al salario mínimo, accidentes, seguros, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, obligación de los industriales de pagar indemnizaciones por riesgos profesionales, establecimiento de tri bunales de Conciliación y Arbitraje, etc. La iniciativa de -Héctor Victoria vino a enriquecer las garantías socieles, 🛶 apoya la tesis expuesta por Jara en el sentido de que no se admita al Congreso de la Unión para que legisle en materia laboral: concluye su brillante intervención pidiendo a la --Asamblea que sea rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la Comisión y dictamine sobre las bases constitucio nales acerca de las cuales los Estados de la República, deben legislar en materia de trabajo.

Cuando Héctor Victoria se refirió a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, los consideró de una función so cial trascendentalísima, dado que tenderían a solucionar los

abusos que comete el patrón para con los obreros; su función será avenir a las partes c derimir los conflictos obrero-patronales, función plenamente social. A este Constituyente se le puede considerar como el precursor del Derecho Procesal—del Trabajo, ya que pugnó entre otros derechos, porque las—conquistas obreras no pasaran como las estrellas sobre las—cabezas de los proletarios; ¡allá a lo lejos!, es decir, que fueran inalcanzables por ésto:; se le puede considerar asimismo como el autor de la teoría jurídica del Derecho Constitucional del Trabajo, como originaria de las garantías sociales.

Con la brillante intervención del periodista Froylán Manjarrez, termina la sesión de 26 de diciembre e interpretando los conceptos de Jara y Victoria, sostuvo la necesi
dad de transformar radicalmente la Constitución, en esa virtud, reclama un título especial dedicado al trabajo, "no importa -dice- que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, introduzoamos todas
las reformas que sean necesarias al trabajo y démosles a los
trabajadores los salarios que necesiten". Apoya las iniciati
vas propuestas por los diputados que le han antecedido en la
palabra para que sean adicionadas al dictamen del artículo 50.; asimismo a fines con el pensamiento de Jara, no comparte la opinión de Lizardi en el sentido de que se den bases -

penerales al Congreso de la Unión para legislar sobre el trabajo porque "¿quión nos garantizará que el Nuevo Congreso ha brá de estar integrado por revolucionarios?". Esto demuestra la afinidad de intereses que había en los constituyentes por dejar resuelto el problema de la clase trabajadora y evitar que fuera el Congreso de la Unión el que se avocara al problema obrero por medio de las leyes reglamentarias. Por considerar que son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión del trabajo, no está de acuerdo que todo esté in cluído en el artículo 50., por tanto, debe ser más explícito el texto de la Constitución y en atención a ello. "si se ——quiere dedicaremos no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna". (29,

Con el discurso de Pastrana Jaimes se cierra la se sión, él combate los contratos inmorales que celebran los ca pitalistas, los hacendados y demás patrones que extorsionan al pueblo trabajador.

En la sesión de 27 de diciembre, otros constituyen tes levantaron su voz para aportar nuevas garantías a la clastitades trabajadora como Josafat Márquez, Porfirio del Castillo,-Fernández Martínez, destacándose entre ellos por su brillan-

-----

<sup>(29)</sup> Idem. pp. 52-53.

te intervención, el linotipista Carlos L. Gracidas quien se "declara partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota". (30) Establece las bases para fijar el salario mínimo y objeta el artículo 50. por considerarlo perfectamente vago, decir: 'nadie traba jará sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento!. es dejar vigente el mismo texto del artículo 50. de la Constitución de 1857, en tal virtud, el dictamen "... debe establecer cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento..." (31) perque hasta la fecha -sigue diciendo-, nadie ha recibido la justa retribución ni ha trabajado con su pleno consentimiento. Como es de verse. los Derechos del obrero se van enriqueciendo con la aportación de cada orador, así Carlos L. Gracidas incorpo ra una prestación más en favor del trabajador, participar en las utilidades que reporta la empresa.

En la sesión de 28 de diciembre, aún caldeado el ambiente, tuvieron brillartísima intervención por la elocuen
cia de su oratoria, Alfonso Cravioto y José Natividad Macías,
solidarizándose en pensamiento y en acción con el grupo de -

<sup>(30)</sup> Idem. p. 57.

<sup>(31)</sup> Idem. p. 64.

los diputados jacobinos para robustecer la teoría del dere---

Cravioto pasa a la tribuna y manifiesta a la Asamblea Constituyente "... la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor ga-rantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores". (32) Más adelante.el exdiputado renovador afirmaba con voz de su ronco pecho:-"Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, liberales progresistas, libera les por muchas influencias socialistas..." (33) nosotros no podemos ser liberales -decía- de esa vieja escuela que estableció el 'dejad hacer, dejad pasar' porque "... es entera-mente inadmisible para los oprimidos, para los explot dos, para las masas en general, el 'dejad que os opriman. dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre! ". (34) La rea lidad de las cosas es que para la época de los Constituyen-tes de Querétaro, esas fórmulas de la vieja escuela liberal. no tenían ya aplicación en la nueva Constitución, en la tecría del derecho de la clase trabajadora, éstas habían quedado atrás, fueron un capítulo de la historia constitucional del pasado; ahora imperan las reformas sociales que se tradu

<sup>(32), (33)</sup> y (34) Textos transcritos de la obra citada; pp. 65, 67 y 68, respectivamente.

cen o sintetizan en lucha "contra el peonismo, o sea la re-dención de los trabajadores de los campos; contra el obreria mo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; contra el ha cendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multi-plicación de la pequeña propiedad; contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado.... \*. (35) Ya para terminar su brillante peroración, soli citó a la Comisión que se retire del artículo 50., todas las cuestiones obreras, para que con toda amplitud y con toda --tranquilidad, se presente un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí en el Congreso\_ Legislativo. El exdiputado Cravioto finalizaba su pieza oratoria proclamando que: "así como Francia, después de su revo lución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legitimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución\_ los sagrados derechos de los obreros". (36)

También hablaron con fe renovadora defendiendo los derechos de los obreros, el socialista Luis G. Monzón y González Galindo. En seguida José Natividad Macías, con máxima.

<sup>(35)</sup> y (36) Textos transcritos de la misma obra citada. pp.\_\_
66 y 70, respectivamente.

obra oratoria en el Congreso de Querétaro, remueve el entusiasmo de los constituyentes; trajo a colación principios so
cialistas al exponer la teoría marxista del salario justo e
invoca la monumental obra 'EL CAPITAL', de Carlos Marx. Ante
riormente había tenido intervención en la Legislatura made—
rista, en la sesión del 13 de noviembre de 1912, en la que—
explica sin rodeos, la teoría de la socialización del capi—
tal.

Por lo demás, Macías, en cumplimiento del encargo que la hiciera el Primer Jefe Venustiano Carranza, elaboró en unión del diputado Luis Manuel Rojas, un projecto de ley del trabajo en el que se trata de resolver el problema obrero en sus diversas manifestaciones; leyó el proyecto ante el Congreso manifestando a la vez, que el Varón de Cuati : Ciéne gas, siempre se había preocupado por resolver la situación 🗕 prevaleciente del obrero y tan es así, que terminado dicho proyecto, Carranza ordenó que se publicara en el periódico -La Prensa, cuya finalidad era que todos los trabajadores sa enteraran y le hicieran las observaciones que estimasen convenientes ya que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, así se lo habían solicitado al ciuda dano Primer Jefe para hacer las objectiones que fuesen necesa rias tendientes a la reivindicación de los derechos obreros. Informaba asimismo que, uno de los asuntos que más le había

preocupado al Sr. Carranza, ha sido la redención de las cla ses trabajadoras, al mismo tiempo que daba a conocer los --puntos más importantes contenidos en el proyecto: "en primer lugar debe comprender la ley del trabajo; en segundo lu gar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros, y en cuarto lugar, debe\_ comprender todas las leyes que no ennumero una por una, por que son varias, que tiendan ¿ proteger a esas clases trabajadoras..." (37) Macías objetó la forma como los oradores 🕳 han presentado el problema obrero y la forma como lo asienta la Comisión en el artículo 50. porque hay una confusión muy grande, no se ha hecho un estudio detenido sobre el par ticular: en este proyecto -dice Macias- "está comprendido el trabajo doméstico, que no es mingún contrato obrero: ---aquí está comprendido el trabajo de los médicos, de los abo gados, de los ingenieros, que tampoco es trabajo obrero, ni se han considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado: ... la protección al trabajador es com pleta; ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas na ciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros me xicanos". (38) Efectivamente, el señor Macías estaba al tan to del derecho obrero porque había ido a Estados Unidos por

<sup>(37)</sup> y (38) Textos transcritos de la misma obra de referencia. pp. 73 y 74-75, respectivamente.

encargo del señor Carranza a estudiar la legislación obrera, a concer cómo funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de aquella Nación. Cumpliendo con el encargo.visitó los grandes establecimientos industriales de Chicago, Baltimore, Filadelfia, Nueva York y -dice Macfas- "recogi toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué -también todas las leyes inglesas de donde esta legislación\_ de los Estados Unidos se ha tomado, y ya con todos estos da tos volví al Puerto de Veracruz a dar cuenta al Jefe Supramo... convino conmigo (Carranza) en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera.tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legis lación inglesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia:... (39) en su exposición señala todas las prestaciones de ley que el proyecto contiene en favor de la clase obrera y que en su generalidad, son todes las que consigna el artículo 123 constitucional; contesta todas las preguntas que han surgido en los debates dándoles solución a fin de dejar resuelto el problema obrero.

Macías fue la columna vertebral en el Congreso -Constituyente de Querétaro por las muchas prestaciones que consigna en el proyecto que presentó favoreciendo a la cla-

<sup>(39)</sup> Ob. cit. pp. 72-73.

se trabajadora y por los muchos conceptos de derecho social que aportó en las asambleas legislativas para integrar el mayor número de prestaciones para la clase obrera y trabaja dores en general, explicó varios de los conceptos que consignan los textos del artículo 123 y habló igualmente, sobre la función e integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje: se refirió asimismo a las huelgas que consideró como un derecho social de los trabajadores: se refirió además a los sindicatos, a los contratos colectivos de trabajo, seguros sobre los accidentes de trabajo y otras va--rias prestaciones que vinieron a enriquecer al derecho del\_ trabajo y de la previsión social que se estaba gestando en esas sesiones legislativas; por tanto, refiriéndose al dictamen del artículo 50., solicitó que fuese reprobado para que se hiciese un artículo de los más completos en la materia que se discutía y fuese colocado en alguna sección de la Constitución política, pero que no quedara asentado en el capítulo que consigna las garantías individuales, sino en cualquier otra sección diferente.

Macías había precisado y dado forma al pensamiento del Primer Jefe, en ese sentido, el constituyente se manifestó porque la protección a los trabajadores fuese eficaz, completa y con el mayor número de prestaciones que les
favorezoa.

En seguida hablaron otros diputados como Múgica, -Gerzaín Ugarte y con la proposición de Manjarrez, se cerra-ron los acalorados debates que generaron la formulación del proyecto de artículo 123 y que afloraría con fuerza constitu cional. Manjarrez había propuesto que se nombrara una comi--sión que se encargase de recopilar las iniciativas de los --constituyentes, de los datos oficiales y de todo lo relacionado a la materia laboral a efecto de dictaminar y proponer un capítulo especial dedicado al trabajo con el título o rubro que se estime conveniente y con todos los artículos que sean necesarios. En obvio a la propuesta, se integró la comi sión con los diputados Ing. Pastor Rouaix, Lic. José Natitidad Macías, Lic. José inocente Lugo (éste no era diputado si no Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaria de Fomento). Rafael L. de los Ríos y otros diputados; dice el --maestro Trueba Urbina "informalmente se constituyó un 'petit comité bajo la presidencia del diputado Pastor Rouaix". ---quienes participaban en forma muy destacada en la formula--ción de un estatuto en favor de los trabajadores: por tanto. la comisión se formó y se avocó a elaborar un 'proyecto de 🗕 reformas al artículo 50. de la Constitución de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República".

La exposición de motivos que fundamentaría el pro-

yecto de reformas al artículo 50., fue redactado casi en su totalidad, por el Lio. José Natividad Macías, adoptando como criterio de fundamentación dos aspectos: "Uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los obreros para la tutela de éstos, y el otro, en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del tra bajo para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensamiento marxista expuesto por 61 (Macfas) en la XXVI Legislatura, en que se refirió a la socialización del Capital, de manera que el proyecto se fundó principalmen te en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor -trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explota--ción secular de los trabajadores". (40) Terminada la formula ción del citado proyecto, se presentó a la Asamblea Legislativa, el 13 de enero de 1917 para dictaminar el problema ---obrero que se venía debatiendo en las sesiones del Congreso. en esta forma, se gestó nuestro artículo 123 constitucional. en el tercer dictamen de reformas al artículo 50. de la Cons titución de 1857 y en las discusiones que motivó en las se--siones de 26. 27 y 28 de diciembre de 1916.

<sup>(40)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. \_\_\_\_\_ Edit. Porrúa, México, 1970. p. 89.

## 3.- DICTAMEN SOBRE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El proyecto del artículo 123 de la Constitución de 1917, fue presentado a la consideración de los constituyen—tes, en la Asamblea Legislativa del 13 de enero de 1917 y al ser conocido, causó gran entusiasmo y júbilo en los legisladores; la creación de un Derecho protector y reivindicador — de la clase obrera, estaba al frente. Sin duda, la creación de esa magna obra que tanto les preocupaba a los constituyen tes, cristalizó los principios Sociales de la Revolución Mexicana.

El proyecto contiene en síntesis, las ideas capita les desarrolladas en el curso de los debates y las contenidas en las iniciativas que se presentaron en las assiones y fueron aceptadas, como es de constatarse en el propio dictamen. La tesis que consignaba el proyecto en el sentido de que la legislación debía versar únicamente sobre el trabajo económico, fue modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de Constitución, en éste se da protección a toda actividad laboral, comprendiendo no sólo el trabajo económico, sino el trabajo en general, sea de cualquier naturaleza y categoría que sea. La redacción del dictamen fue hecha por el general Francisco J. Múgica, además de sobresa—liente participación que tuvo en la elaboración del artículo

27, cabe hacer mención especial de la destacada actuación en la elaboración de ambos preceptos, a los diputados José Natividad Maoías, Heriberto Jara, Héctor Victoria y Pastor - - - Rouaix, sin pasar en alto desde luego, a los diputados que - participaron en la elaboración del proyecto y del dictamen - y todos los que intervinieron en las discusiones.

El proyecto designa el título VI para consignar en él todo lo relativo al derecho del trabajo: el dictamen lo acoge con el mismo rubro "Del trabajo" y se adiciona con - otras palabras y fue aprobado como sigue: "Del trabajo y de la previsión social"; el preámbulo de las bases del proyecto dice: "Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases: ", este preámbulo se modificó haciéndolo más explícito el dictamen como puede ver se en seguida: "Artículo 123 .- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el 🗕 trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el traba jo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: ":asimismo en términos del dictamen fueron aprobados los derechos de los trabajadores de participar en las utilidades de

la empresa, los de asociación profesional, los de participar en huelgas para reivindicar los derechos del proletariado; — igualmente el dictamen confirmó la prohibición de las labo—res insalubres o peligrosas, así como el trabajo nocturno para mujeres y niños en establecimientos comerciales; la obligación de los patrones de proporcionar casa habitación a los trabajadores, el proyecto consigna más prestaciones que fueron reproducidas por el dictamen de la Comisión y aprobadas. (41)

Es así como surge a la vida constitucional, el artículo 123, bajo el rubro "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SO-CIAL", cuyo texto con treinta fracciones y preémbulo, fue --consignado en el dictamen, discutido y aprobado éste, en la memorable Asamblea Legislativa de 23 de enero de 1917, por - 163 ciudadanos diputados constituyentes de Querétaro. Nació en esta forma, un nuevo Derecho Social del Trabajo, protec-cionista y reivindicador del proletariado, distinto al que - entonces existía en todo el mundo y soberanamente pasó a for mar parte integrante de la Constitución Social.

<sup>(41)</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, citado por Trueba Urbina en su obra Nuevo Derecho del -- Trabajo, Edit. Porrúa, México, 1970, pp. 89-103.

#### CAPITULO III

## ESTRUCTURA Y ALCANCE DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

- 1.- La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Aparta de 'A' del Artículo 123.
- 2.- La Ley Federal del Trabajo Burocrático, reglamentaria del Apartado 'B' del Artículo 123.
- 3.- La Teoría Integral como expresión del Artículo 123.

# 1.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123.

Antes de entrar al contenido del numeral, haremos\_ breve referencia al rubro del capítulo como antecedente de su estructura ideológica y alcance jurídico del artículo 123.

En cuanto a la fundamentación del artículo 123, ya se ha dejado anotado que este precepto está fundado en los 🕳 principios revolucionarios del marxismo, en donde el proleta riado enquentra un arma poderosa en su lucha contra el capitalismo. Es un instrumento eficaz en manos de los obreros --conscientes de su clase, históricamente en pugna contra el capital. El proletariado, armado con los principios marxis --tas que consigna el citado precepto, realiza la lucha por el socialismo con certidumbre; enseña la lucha de clases a los\_ desheredados para esgrimirla contra sus opresores, demuestra que el único camino al socialismo, es el de una resuelta lucha del proletariado para lograr el derrocamiento del poder de la burguesía y en su lugar, establecer su propio imperio. Entonces, teniendo en cuonta la influencia del marxismo en 🗕 el cimiento del artículo 123, consideramos que, estructuralmente el artículo mencionado no es burgués, es social porque consigna derechos sociales exclusivos de los trabajadores, y por la desigualdad que existe entre éstos y sus patrones, se le reconoce su esencia netamente social y revolucionaria.

Por tanto, el artículo 123 en su estructura de carácter marxista, se pronuncia por la instauración del imperio del proletariado para la conquista de mejores condiciones de vida que hagan posible el disfrute de los bienes y el equilibrio entre los factores de la producción.

Por cuento al alcance jurídico-social de nuestro estatuto, su teoría revolucionaria es muy amplia, a juzgar por la interpretación de sus principios, se desprende de --ellos en forma enunciativa y no limitativa, que su protec--ción se extiende no sólo a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burécratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, ingenieros, deportistas, técnicos, toreros, malavaristas, taxistas, etc., sino de una mane ra general a todo contrato de trabajo, a todo aquél que pres ta un servicio a otro mediante una remuneración en cuales--quiera de las actividades humanas, en consecuencia, comprende a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos. Los contratos de pres tación de servicios del Código Civil, así como las relacio-nes personales entre factores y dependientes, comisionistas\_ y comitentes, etc., del Código de Comercio, son contratos de trabajo. (42)

En obvio al alcance jurídico-social del artículo 123, consideramos que éste, no debe deformarse con un tercer
apartado que en este caso, sería el 'C', como lo han propues
to algunos funcionarios y peritos del derecho, entre otros,el Rector de la UNAM, DR. Guillermo Soberón, en distintos ar
tículos periodísticos; su proyecto para incluír el apartado\_
'C', al citado precepto, sería de consecuencias graves para\_
la clase trabajadora universitaria, por tanto, el Congreso de la Unión, debe desecharlo por anticonstitucional.

mente hemos sostenido que sería conveniente establecer un inciso 'C' que se refiera al trabajo de los empleados banca—rios o trabajadores de las Instituciones de Crédito, y substituya al impopular Reglamento en vigor,...".(43) Hemos de reconocer que la excelsitud del Derecho Mexicano del Trabajo, radica justamente en que protege y reivindica por igual, a todos los que prestan un servicio remunerado en cualquier ac tividad laboral o profesional, sea especial o de la naturale za que sea, en tal virtud, aceptar un tercer apartado, es—atentar contra el espíritu que los constituyentes de 1917, — le imprimieron al artículo 123 constitucional.

<sup>(43)</sup> Cavazos Flores, Baltasar. El Artículo 123 Constitucio-nal y su proyección en latinoamérica. Edit. Jus, México, --1976. p. 63.

Los empleades bancarios o trabajadores de las instituciones de crédite a que se refiere el Dr. Cavasos Flores, quedan justamente encuadrados en el apartado 'A' del artículo 123 constitucional y en esa forma, se subsena la anticonstitucionalidad de los impopulares reglamentos bancarios; espertinente que en próximas reformas que se hagan a la Ley Pederal del Trabajo, se destine un capítulo en el Código Laboral a ese sector de trabajadores a que se ha hecho referencia, para evitar la adición de un tercer apartado y consecuentemente, la creación de una ley que reglamente dicho apartado. Al quedar asimilados al apartado 'A' del artículo - 123, se darán los postulados de nuestro estatuto, consiguian temente, sus prestaciones serán mejor protegidas y sus derechos, más expeditos que los que se consignan en los reglamentos.

La nueva Ley Federal del Trabajo, omitió reglamentar la situación de los empleados bancarios, por eso, ese —
sector de trabajadores se sigue rigiendo por los principios\_
generales de la citada ley, y por el reglamento de la institución de orédito. A este respecto, el Dr. Mario de la Cueva
refiriéndose a la reforma constitucional de 1962, dice: "...
los reglamentos bancarios quebraron una vez más el fuero ——
constitucional del trabajo y se colocaron por encima de la —

Carta Magna, de acuerdo con las necesidades del poderoso caballero". (44)

Los autores de los multicitados reglamentos, no —
tienen facultades para regular la relación contractual de —
trabajo de un sector de trabajadores determinado, cualquier\_
fundamento que hayan esgrimido, es anticonstitucional que—
brantando así, el orden jurídico; en consecuencia, violan el
artículo 123 que declara en el preámbulo, la facultad exclusiva al Poder Legislativo de "expedir leyes sobre el traba—
jo", igualmente, violan las normas de la Ley Federal del Tra
bajo.

El Gobierno Federal nunca debió haber permitido la expedición de los mencionados reglamentos por las violaciomes visibles a la Ley, sin embargo, desde el 20 de no iembre de 1937 que se hizo la primera publicación del "Reglamento del trabajo de las instituciones de crédito y auxiliares", - fue substituído por el de 22 de diciembre de 1953, y sigue - en vigor, aunque resulten anticonstitucionales.

La esta forma y a modo de pincelada, se manifies-ta el alcance de nuestro estatuto que además de ser protec-tor y tutelar, tiene fuerza reivindicatoria para restituír -

6226665B666536866688

<sup>(44)</sup> De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Traba jo. Edit. Porrúa, México. 1972. p. 506.

al trabajador en el goce de sus derechos secularmente concul cados con motivo de la prestación de sus fuerzas de trabajo, dándose así, expresión a la teoría revolucionaria del marxismo. Se puede afirmar con certeza, que nuestro artículo 123,no sólo es norma nacional de trabajo y de la previsión social y seguridad social, sino también estatuto universalizado prioritario de derechos sociales que ha traspasado las fronteras y mares para dar protección y reivindicación a todos los proletarios que aún estén sufriendo la ignominiosa explotación del hombre por el hombre, estén en el país que estén.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, reglamenta ria del apartado 'A', de nuestro estatuto, en el preámbulo — del originario artículo 123 constitucional, se otorgaba facultades al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para 'expedir leyes sobre el trabajo", en cumplimien to a ese ordenamiento, todos los Estados de la República legislaron sobre materia laboral, se expidieron leyes del trabajo para proteger y tutelar a la clase trabajadora, reglamentando en su beneficio, las diversas especialidades de trabajo en concordancia con el preámbulo y textos del propio ar tículo 123. Esto originó que en los años siguientes a la promulgación de la Constitución, existiera en el país multiplicidad de leyes que trajeron varios problemas, la República —

-se decía-, 'es un enjambre de leyes que dan a los trabajadores tratamientos distintos' del principio democrático de\_
la igualdad de derechos y beneficios, asimismo, los conflig
tos colectivos y las huelgas, se extendían a dos o más entidades federativas, sin poder tener aplicación ninguna de -esas leyes en conflicto para solucionar los problemas obrero-patronales; el imperio de cualquiera de ellas, carecía -de eficacia fuera de sus límites territoriales; para zanjar
ese estado de cosas, el Poder Revisor de la Constitución, -creyó necesario reformar la Carta Política para unificar la
legislación laboral, para expedir leyes sobre el trabajo -aplicables por autoridades locales y federales, previa distribución de competencias. En esta forma se abrió el camino
para expedición de una Ley Federal del Trabajo aplicable en
toda la República.

regir el inconveniente de que todos los Estados legislaran, el 6 de septiembre de 1929 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional por la que se - reforman entre otras fracciones, la X del artículo 73 y el preámbulo del artículo 123 constitucionales. La fracción X otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; por la - misma fracción se modificó por primera vez, el texto origi-

nal del preámbulo del propio artículo, quedando en los términos siguientes:

"Artículo 123... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán en tre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general sobretido contrato de trabajo"; igualmente la fracción X declara expresamente que la aplicación de

las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los... Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles, empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería e hi-drocarburos, trabajos ejecutados en el mar y en zonas marítimas, cuya competencia corresponde a las autoridades federales del trabajo. (45) Como podrá apreciarse, el enunciado del artículo 123 cambió principalmente por cuanto que el --texto original facultaba a los Estados para expedir leyes 🕳 sobre el trabajo, ahora sólo pueden expedirse por el Congre so de la Unión; así se originó la federalización de la le-gislación del trabajo en nuestro país y la aplicación de -una sola Ley Federal por autoridades locales y federales a partir del 28 de agosto de 1931. fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la disposición de la --aplicación de la Ley Federal del Trabajo en toda la Repú-

<sup>(45)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. --- Edit. Porrúa, México. 1970. p. 167.

blica.

Como antecedente a la referida ley, podemos decir que ésta fue el resultado de un intenso proceso de elabora-ción antes de nacer a la vida jurídica, pues estuvo precedida de algunos proyectos y dentro de ese propósito, y aun antes de darse inicio a la reforma constitucional. la Secretaría de Gobernación convocó a una asamblea obrero-patronal -que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de -1928 y se le presentó para su estudio un 'Proyecto de código federal del trabajo'. no prosperó pero fue el primer antecedente de la elaboración de la ley de 1931; posteriormente el Presidente Emilio Portes Gil, envió al Poder Legi lativo un 'Proyecto de código federal del trabajo', no tuvo aceptación en las Camaras ni en el movimiento obrero; dos años d spués, la Secretaría de Industria. Comercio y Trabajo. redactó un nuevo 'Froyecto' al que ya no se le dio el nombre de código, sino de Ley, remitido al Congreso de la Unión, donde fue ampliamente debatido y con las modificaciones propias a todo documento de esa naturaleza, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931. (46) Ese proyecto se transformó en Ley Fe deral del Trabajo que rigió en el país durante 39 años, su 🗕 vigencia terminó el 30 de abril de 1970, fue abrogada por la

<sup>(46)</sup> De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABA JO. Edit. Porrúa, México. 1972. p. 54.

nueva Ley de 10. de mayo del mismo año 1970.

En cuanto al contenido de la citada Ley de 1931. podemos decir que ésta codificó la legislación que se produjo en la República en los años que siguieron a la promul gación de la Constitución, sus textos constituyen la unifi cación de ese 'enjambre de leyes' que existía y que a la postre, produjo multiplicidad de conflictos de toda indola. por lo que era indispensable la unificación para solucionar los problemas que originaba el hecho que todos los Estados expidieran leyes. Tuvo como aspiración máxima resolver en la forma más equitativa, el mayor número de problemas obrero-patronales ya que como se asienta en la exposición de motivos de la propia ley, "En toda obra social, a\_ lo más que se puede aspirar, es a dar la solución que presente el menor número de inconvenientes", agregando en seguida que "se debe tener presente que las leyes, después de promulgadas, son suceptibles de mejorarse", estamos de\_ acuerdo, tal aforismo se puede corroborar en la nueva Ley. En efecto y a modo de pincelada, la actual ley supera a la de 1931 al establecer prestaciones superiores, perfecciona la técnica legislativa, sin apartarse del ideario de la --ley anterior en cuanto que los derechos sociales que regla menta, son exclusivamente aquéllos que tienen por objeto proteger y tutelar la prestación de servicios en beneficio

de los trabajadores, aun cuando ninguna de las dos leyes -consignan derechos auténticamente reivindicatorios a efecto
de lograr un mejor reparto equitativo de los bienes de la producción para alcanzar la socialización de los factores de la producción. Establece asimismo, disposiciones que - tienden a mejorar las condiciones económicas de los trabaja
dores protegiéndo el salario, a las mujeres y menores, esta
blece igualmente, la prima de antigüedad, así como la obligación patronal de otorgar casas a los trabajadores, se con
ceden otras prestaciones, como la de hacer efectivo el descanso hebdomadario, el pago de una prima por vacaciones y otros beneficios.

Esta es a grandes rasgos la trayectoria de la actual Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apariado —
'A' del artículo 123 constitucional que rige como ha quedado asentado en páginas anteriores, entre obreros, jornale—
ros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquél que presta un servicio personal a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste, contiene no sólo preceptos materiales que integran propiamente el derecho sustantivo del trabajo, sino también formales, constituti—
vos del derecho procesal del trabajo, así como disposicio—
nes de carácter puramente administrativo que forman el dere

cho administrativo del trabajo; dicha ley y el propio artículo 123, son la expresión de justicia social para el proletariado y reivindicación de sus derechos secularmente conculog dos a través de los siglos.

## 2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EUROCRATICO, REGLA MENTARIA DEL APARTADO 'B' DEL ARTICULO 123.

Antes de la promulgación de la Constitución de ---1917. las relaciones de trabajo en general, eran reguladas por el Código Civil de 1870 bajo la denominación de Contrato de obras' pero a partir del 10. de mayo de 1917 que entró en vigor la Constitución, el artículo 123 de la misma sentó\_ las bases que deberán regir en materia laboral: creó dere--chos en favor de los empleados tanto privados como al servicio del Estado, teoría que fue recogida por las legislaturas locales y que al unificarse, dieron origen a la Ley Federal del Trabajo de 1931, esta ley no reguló en sus disposiciones, las relaciones de trabajo de los empleados al servicio del -Estado y a éstos se les consideró como sector del derecho ad ministrativo; por tanto, las primeras disposiciones que se expidieron en favor de la burocracia, se consignaron en el 🕳 "Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la ley de ---Servicio Civila expedido por el Presidente de la República,general Abelardo L. Rodríguez, el 12 de abril de 1934. Poste riormente por iniciativa del Presidente de la República gene ral Lázaro Cárdenas, el Congreso de la Unión expidió el "Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión", mismo que fue promulgado el 27 de noviembre de 1938 por el Presidente Cárdenas y publicado en el 'Diario Oficial' el 5 de diciembre del mismo eño.

Con sentido revolucionario se crearon en favor de la burocracia, preceptos proteccionistas y tutelares, asimis mo se crearon en su favor, los derechos de asociación profesional y huelga. Poco tiempo después, el 4 de abril de 1941, fue reformado el mencionado Estatuto durante el régimen del Presidente de la República general Manuel Avila Camacho, siguiendo los mismos principios sociales del Estatuto anterior, excepto en lo relativo a empleados de confianza cuyo número fue aumentado; se conserva el carácter revolucionario del an terior Estatuto respecto a la protección y tutela de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado.

Las luchas políticas de los burócratas de 1957 y 1960, entre otras no menos trascendentes, originaron que el mencionado estatuto cardenista se elevara en lo esencial a la categoría de norma escrita en la Constitución Política, por tanto, el artículo 123 por reforma constitucional de 21 de octubre de 1960, publicada en el 'Diario Oficial' de 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado su preámbulo, por dos apartados: el apartado 'A' constituye el conjunto de derechos laborales para los trabajadores en general y el apartado 'B', establece el sistema de derechos que corresponden exclusivamente a los trabajadores al servicio del Estado. En efecto, la presente ley protectora de los burócratas, fue -promulgada el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el 'Dia

rio Oficial. al siguiente día de su promulgación, sigue los mismos lineamientos del originario Estatuto burocrático mejo rándolo en su técnica legislativa. Su aplicación es de observancia general para los titulares y trabajadores de las de—pendencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y damás instituciones que tengan a su cargo, funciones de servicio público de acuerdo con lo que prescribe el artículo 10. de la propia Ley Federal del Trabajo Buro crático.

Por tanto, el apartado 'B' y su ley reglamentaria, guardan gran semejanza con el partado 'A' y su ley reglamentaria en cuanto a la sistemática jurídica que ambos apartados desarrollan y en cuanto a los derechos que tutclan dichas leyes; protegen la jornada diaria máxima de tracajo — diurno y nocturno, el descanso hebdomadario, vacaciones, salarios, descuentos y retenciones por determinación judicial, huelgas, derechos de asociación profesional, derechos de escalación, antigüedad, asistencia médica, habitaciones baratas, beneficios de la seguridad social y otras prestaciones.

No obstante las mejoras económicas y sociales que ha logrado tanto el burocratismo como el obrerismo a través de las luchas políticas, pesan sobre ellos muchas décadas de olvido, de manipulación política, sujeción ideológica, co--- rrupción sindical y violencia institucional; viene a cola----

ción recordar las luchas revolucionarias entre otras no menos trascendentes como lo hemos manifestado, la magisterial\_
y la ferrocarrilera de 1960 y la forma cómo fueron sofocadas;
el artículo 123 constitucional aún no ha podido tener aplica
ción plena, sin embargo, algún día se podrá nivelar la corre
lación de fuerzas hasta hoy favorables a la burguesía y al capitalismo, sin embargo, día vendrá que se avance en la lucha por la emancipación total de la clase proletariada.

Por lo demás, todo aquél que presta un servicio a otro, trátese de empleados privados, públicos o burócratas o de cualquier naturaleza y categoría que sean, forman parte del derecho del trabajo, consiguientemente, han entrado al mercado de prestación de servicios a ofrecer su fuerza de --trabajo como otra mercancía más que quedará sujeta como tantas otras, a "La Ley de la Oferta y la Demanda", en tales --condiciones, no dejan de ser explotados, unos por el capital privado y otros por el organismo público, de ahí que los burócratas también sean asalariados, forman parte de la clase obrera y aunque éstos traten de ocultar o negar la explota-ción que sufren, los burócratas la padecen, sufren la explotación, pues que el Estado tome a su cargo ciertas empresas\_ no elimina el carácter capitalista de las relaciones obreropatronales. El Estado no es una entidad piadosa, sino burgue sa y su capital o la administración de sus intereses, origina relaciones de explotación del trabajo, similares a las — que se dan en la empresa privada. De paso y sólo en lo que — incumbe, se transcribe una de tantas disposiciones que se — dan en el sector burocrático: circular número 34, de fecha — 19 de marzo de 1979, que la Secretaría de Educación Pública dirige a los CC. Jefes de Sector, Supervisores de zona y Directores de las escuelas dependientes de la Dirección número 1, en el Distrito Federal, cuyo texto en lo conducente dice:

"Con el objeto que los trámites administrativos..., he de agradecer a ustedes tomar nota de las siguientes indicaciones:

1.- Licencias Médicas: Todo reporte que se manifiesta por tal motivo... Por ningún motivo deberán acumularse más de tres licencias rédicas.

Esta disposición se interpreta en el sentido que - después de la tercera licencia médica si son consecutivas, - no se concede una cuarta licencia y el prestador de servi--- cios debe reanudar su trabajo aunque aún no esté bien de salud (ahora que hay licencias médicas hasta por dos días). -- ¡Eh ahí la relación de explotación del trabajador!.

En este estado de cosas y viéndolo bien, el trabajador mexicano debe olvidarse de los apartados del artículo\_
123 constitucional y los obreros, campesinos, burócratas y pueblo trabajador en general, organizarse dentro de un movimiento independiente y sin el solo interés de las mejorías economicistas, sino por las de carácter político, que les --

permita aplicar la teoría revolucionaria del proletariado — que consagra el artículo 123 como arma de lucha que es de la clase trabajadora.

La Teoría Integral como expresión del artículo 123 constitucional, se inspira en la dialéctica marxista y tiene su origen "en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, así como en la identificación y fusión del derecho social en el ar tículo 123 de la Constitución de 1917"; (47) estudia y anali za científicamente nuestro estatuto desde cualquier ángulo que se le vea, encontrando en él la naturaleza social del de recho del trabajo. A la luz de la Teoría Integral, son sujetos de derecho del trabajo todos los que prestan un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, doméstico., artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, 🗕 toreros, artistas, taxistas, etc., abarca a toda clase de --trabajadores de cualquier naturaleza y categoría que sean, 🕳 los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relacione personales entre factores y depen--dientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Co⊷ mercio, son contratos de trabajo: comprende la Teoría Inte-gral, todo tipo de trabajo y a la vez, desecha el concepto -

<sup>(47)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. - -- Edit. Porrúa, México, 1970. p. 205.

anticuado de 'subordinación' como elemento característico de las relaciones de trabajo que otros tratadistas de la mate—ria consideran como propio y natural, tal característica. — Asimismo la Teoría Integral descubre que las normas del artículo 123, no sólo son proteccionistas y tutelares sino ade—más, son reivindicatorias para recuperar o compensar la plus valía del trabajo humano, esto es, la jornada de trabajo que no fue remunerada justamente con el salario. Esta caracterís tica le da a nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión — Social, un contenido esencialmente revolucionario que no tie nen otras legislaciones laborales del mundo.

La teoría de referencia descubre asimismo en las normas y textos del artículo 123, tres derechos reivindicato
rios fundamentales de la clase trabajadora: 'el de participar en los beneficios de las empresas, el de asociación profesional y el de huelga', como parte integrante del derecho
del trabajo y por consiguiente rama del derecho social constitucional, como es de apreciarse en las normas del artículo
123 que en lo conducente se transcriben:

- "IX.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.
- XVI. Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus derechos, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- XVII .- Derecho de huelga profesional o revolucio

### naria. XVIII Huelgas lícitas". (48)

Atento a la concepción de la citada teoría, los de rechos reivind cetorios tienen como finalidad transformar el régimen capitalista en régimen socialista, esto es, socializar el capital y las empresas.

La Teoría Integral tiene esa cualidad, explica en su integridad la teoría del derecho del trabajo como parte del derecho social y por consiguiente, lo concibe como un or den jurídico dignificador, protector y reivindicador de las personas humanas que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales. Por ello, su carácter social es evidente, tan es\_ así que "ha originado una nueva disciplina que a la luz de un realismo dialéctico no pertenece ni al derecho público ni al privado". (49) no encuadra por su propia naturalez en --esa división clásica del derecho que se trae desde la época romana y que fue adoptada en casi todo el mundo civilizado y entre nosotros hasta la fecha de expedición de la Constitu --ción de 1917. Por tanto, nuestra Carta constitucional consig nó antes que ninguna otra Constitución, un nuevo 'derecho so cial' que se identifica en los artículos 123 y 27 del que -emanan el derecho del trabajo y de la previsión social y el

Secretereceseses

<sup>(48)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. ---- Edit. Porrúa, México, 1970. p. 215.

<sup>(49)</sup> Idem. p. 116.

derecho agrario así como sus respectivas disciplinas procesa.

La clasificación del derecho en público y privado, ha sido superada con el nacimiento de las nuevas disciplinas jurídicas, por ende, el derecho del trabajo y de la previsión social no pertenece ni a uno ni a otro, sino al 'derecho social', porque las relaciones que de él provienen no son de subordinación que caracterizan al derecho público ni de coordinación de intereses entre iguales que identifican al derecho privado.

Para la Teoría Integral el derecho del trabajo, es protector de todo aquél que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad la boral que sea; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones; es reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción con fines de recuperrar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecienta el capital; es derecho legítimo a - la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista; asimismo, el derecho procesal del trabajo es catalogado como norma de derecho social que ejerce una función tutelar de ---los trabajadores en el proceso laboral, con finalidades rei-

vindicatorias que pueden realizarse en los conflictos de naturaleza económica en vez de mejoras materiales que aunque - son de progreso económico, menguan la justicia social reivin dicadora. Por tanto, el derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía por estar consignado en la Constitución; de él emanan todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualesquiera económicamente débiles para compensar desigualdades y corregir in-justicias sociales originadas del capital, (50) sus elementos básicos de la teoría integral son: el derecho social proteccionista y el derecho social reivindicatorio.

Por otra parte, como dijimos, la teoría integral cataloga el derecho del trabajo como norma autónoma, es decir, no depende ni del derecho público ni del derecho privado, es una ciencia con todos sus elementos propios que la identifican como rama del derecho social. La extensión protectora que da a todo el que presta un servicio a otro en el
campo de la producción económica o al margen de éste, no la
dan ni la conciben otras legislaciones, las que sólo conside
ran el derecho del trabajo para los trabajadores dependientes o subordinados y para los patronos, menos aún contemplan
el cerácter reivindicatorio de nuestro derecho, tal característica es de cuño netamente mexicano como se puede consta-

<sup>(50)</sup> Idem. pp. 217 y 218.

tar al final del texto del mensaje del artículo 123:

"... esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, —
que ha de reivindicar los derechos del proleta—
riado y asegurar el porvenir de nuestra patria". (51)

situación real de explotación a la clase trabajadora, crearon el derecho reivindicatorio para compensar desigualdades\_
y corregir injusticias sociales, esto es, para recuperar lo\_
que no les ha sido pagado por el producto de su trabajo y -que en términos económicos conocemos como 'plusvalía' que es
la que incrementa el capital. Así los legisladores de 1917,\_
crearon un "nuevo derecho social del trabajo proteccionista\_
y reivindicador del proletariado que no fue concesión, menos
dádiva, del capitalismo, sino promesas revolucionarias cumplidas, de alcances hasta hoy incomprendidos". (52)

El ilustre maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, destacado estudioso del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, ha profundizado los estudios en el origen, interpretación, alcances y finalidad última del artículo 123 constitucional, sobre el que con aguda observación analítica, fun-

<sup>(51)</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo II, citado por Trueba Urbina en su obra, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Edit. Porrúa, México, 1970. p. 92. (52) Ob. cit. p. 103.

damenta su máxima "Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social".

Tal es el contenido a grandes rasgos de la teoría\_
integral como expresión del artículo 123 que en forma por de
más sucinta y ajustada, tratamos de demostrar a través de -ella, el contenido y alcance de nuestro estatuto constitucio
nal, creador del Derecho del Trabajo y de la Previsión So--cial.

## CAPITULO IV.

PRIORIDAD E INFLUENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO SOBRE OTRAS LEGISLACTONES DEL MUNDO.

- 1.- El Artículo 123 en el Tratado de Paz de Versa lles de 1919.
- Reconocimiento de la Prioridad de nuestra Constitución como la primera Carta Social del
  mundo.
- 3.- Influencia del Artículo 123 sobre otras Legis laciones del mundo.

## 1.- EL ARTICULO 123 EN EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DE 1919.

El artículo 123 no sólo es norma nacional del trabajo, su contenido y alcance trascendió a otros ámbitos y se internacionalizó en el Tratado de Paz de Versalles de 28 de junio de 1919 y más tarde, en las Constituciones políticas de otros países que recogieron las normas protectoras y tute lares de nuestra legislación laboral, no así en su función reivindicatoria, tal vez a esto se deba que las Constituciones extranjeras sólo consideren el derecho del trabajo en su aspecto proteccionista y tutelar, en tal virtud, el derecho social como está consignado en la Constitución de 1917, es superior en contenido y fines a otras legislaciones. Esto --nos hace pensar en sus proyecciones, primero en el "ratado de Paz, documento por el cual se pone fin a la primena guerra mundial de 1914-1918, en una de sus secciones, la décimotercera relativa al derecho del trabajo, ocupan lugar de honor los principios jurídicos de nuestro estatuto constitucional. Podríamos preguntarnos, ¿Cómo fue posible la internacionalización del derecho social constitucional?. Existen constan --cias que acreditan tal afirmación: la semejanza de textos en tre ambos documentos Constitución y Tratado de Paz, informaciones orales dadas por el señor Gerzaín Ugarte y la partici pación decisiva de Samuel Gompers, son suficientes para acre

ditar la afirmación de la internacionalización del derecho - social mexicano.

La información oral que el señor Gerzaín Ugarte, - que fuera secretario de Don Venustiano Carranza, proporcionó al maestro Alberto Trueba Urbina, quien la relata en los siguientes términos:

"Don Gerzaín Ugarte, que fuera secretario — del Primer Jefe de la Revolución, señor Carranza, nos proporcionó la información de que a raíz de la promulgación de la Constitución, don Venustia no ordenó que se tradujera al inglés este código para distribuir en Europa, porque en Estados Unidos era ya conocida". (53)

Europa ya para 1919, se tenía conocimiento de nuestra Carta\_
constitucional; por otra parte, la participación importantísima que tuvo el líder obrero norteamericano Samuel Gompers,
dirigente de la American Federation of Labor, quien gestionó
ante el Presidente de los Estados Unidos la participación de
los obreros en la Conferencia de Paz, es determinante. Gompers conoció nuestra legislación laboral, así como la legislación social anterior a 1917 promulgada por el Gobernador de Yucatán, General Salvador Alvarado y se afirma que tenía\_
conocimiento de la legislación obrera por que tuvo nexos políticos con líderes obreros y periodistas mexicanos de la --

<sup>(53)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Edit. Porrúa, México, 1970. cita número 45, p. 125.

época anterior y posterior a la promulgación de la Constitución de 1917, entre otros, con Luis N. Morones, líder de tra bajadores mexicanos y el Dr. Atl, periodista. Sin duda que -Gompers estaba al tanto del proceso laboral de 1917, así como el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, no sólo por las afectaciones del artículo 27 a los intereses económicos de sus connacionales y en lo que ataño al petróleo, sino por contener la Constitución Política, la legislación del trabajo. (54) La atenta vigilancia de Gom .... pers en los intereses norteamericanos creados en México, explica la razón del por qué él haya estado al tarto de nuestra legislación laboral. Para Samuel Gompers, el junto más interesante de la Constitución era el artículo 123, va que -61 era lider sindical y se interesaba por estar al tarto de los principios que rigen las relaciones de trabajo entre - obreros y patrones. Se interesaba además, por conocer las nor mas del trabajo, porque era la primera vez que se consigna-ban en una Constitución, así se llega a la conclusión de la coincidencia de principios existente en nuestra Carta consti tucional y la Parte XIII del Tratado de Versalles, pues Gompers representó un papel primordial como Presidente de la Co misión de Legislación Internacional del Trabajo, comisión in

<sup>(54)</sup> Ob. cit. p. 125.

tegrada por delegados de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y seis de otros países, figurando como secretario de la Comisión, el delegado de Francia Arthur Fontaine.

Para confirmar lo dicho, se transcriben algunos — textos de la obra "70 años de vida y trabajo" de Samuel Gompera en la que relata sus memorias y relaciones con los líde res obreros mexicanos:

"Con el comienzo de la revolución de Madero de 1910 -dice Gompers- surgió el peligro de que nuestro Gobierno se viese forzado a considerar la intervención en México como necesaria. Aque-llos grandes intereses y gran parte de la prensa de los Estados Unidos estaban tratando de proteger las inversiones norteamericanas en México. -El movimiento sindical de los Estados Unidos tra taba, por otra parte, de establecer garantías de justicia política y de libertad que hiciesen posible el desarrollo de un movimiento sindical me xicano. Los obreros mexicanos y el Partido Laboral reconocieron la buena intención del sindicalismo norteamericano y supieron comprender que sus intenciones no eran las de explotar a México o a sus trabajadores.

Mi contribución a la causa por la libertad de México ha consistido principalmente en tener a ambos países el corriente de los acontecimientos..."

Continúa Gompers y más adelante agrega:

"Tenía confianza en este nuevo Gobierno de México. Madero concedió a los trabajadores el de
recho de asociarse y tomó las medidas neceserias
que asegurasen la justicia y la libertad. Poco después de anunciar su política con respecto a los sindicatos, se me consultó sobre la posibili
dad de organizar a todos los minero... de México -

Uno de los representantes de la ciudad de Mé

xico se llamaba Luis Morones, que se convirtió — en líder de la campaña por desarrollar una orgazación nacional de trabajadores mexicanos. Marti nez, representante de la Confederación de Sindicatos Obreros, estuvo presente en aquella conferencia, así como dos representantes de los trabajadores de Yucatán. El Estado de Yucatán, bajo — la administración del Gobernador Alvarado, había inaugurado muchas reformas interesantes, incluyendo un intento de establecer escuelas para todos. Alvarado había enviado a dos hombres para — informarme de las condiciones predominantes en — aquel Estado y de su interés por conseguir consejos e información de nuestra Federación...

Poco después de mi regreso a América me trasladé a Laredo (Texas), para asistir a una conferencia que pretendía crear una federación paname ricana. Los miembros de nuestro Consejo Ejecutivo y un buen número de representantes sindicales se reunieron en Laredo para tomar parte en esta conferencia. El secretario del Trabajo, Wilson, se encontraba allí representando al Gobienno de los Estados Unidos, y el general Pablo de la Gar za, como representante personal del Presidente — Carranza. Igualmente participaron algunos países de Centro y Sudamérica..."

El origen de la intervención de los líderes obreros en el Tratado de Paz se encuentra en las siguientes rela
bras del propio presidente de la American Federation of Labor, en la inteligencia de que cuendo se celebraron las reuniones de Laredo, ya estaba en vigor la Constitución mexicana de 1917 y por consiguiente ya se conocía la Carta del Tra
bajo contenida en el artículo 123, cuya novedad era indiscutible. Y sigue narrando Gompers los actos preliminares al -Tratado:

"Inmediatamente después del Congreso Panamericano, nuestro Consejo Ejecutivo celebró una -- reunión en San Antonio. Discutimos los problemas sindicales surgidos con la tregua. El Consejo an ticipó que el Congreso de la Paz sería convocado en breve plazo y planeó poner a la Federación en disposición de llevar a la práctica nuestras diferentes declaraciones y de tomar parte en la —formulación del Tratado de Paz...

Cuando se iban desarrollando normalmente estas conferencias sindicales recibí un anuncio oficial de que el presidente Wilson había nombra do a Edward W. Hurley y a mí para representar a los Estados Unidos en la Comisión sobre la Legis lación Laboral Internacional..."

En cuanto a los primeros pasos relacionados con la Carta del Trabajo, Gompera dice:

"La Comisión de Legislación Laboral Internacional se reunió el 10. de febrero. Monsieur Colliard, ministro de Trabajo francés, abrió la se sión. Mr. Barnes propuso que yo fuese nombrado presidente, proposición que fue secundada por to dos los delegados. Arthur Fontaine fue nombrado secretario general y Harold Butler, secretario general adjunto...

Los británicos no se opusieron al principio del supergobierno, pero buscaron la manera de — protegerse mediante el establecimiento, a través de la representación colonial, de un control que les permitiese realizar con posterioridad los — cambios que estimasen convenientes. Su plan esta blecía la creación de una Organización Laboral — Internacional, compuesta de delegados de los paí ses firmantes del Tratado de Paz...

Aparte de la Draft Convention que disponía la creación y puesta en marcha de una Oficina La
boral Internacional y la celebración de conferen
cias, se redactó una delcaración de principios laborales para inserterla en el Tratado de Paz.Estos principios, que constituían una Declaración de Derechos Laborales, iban a suponer, con
su inserción en el tratado, un reconocimiento ex
traordinario a la importancia de las relaciones
de los hombres en sus quehaceres diarios. 'Las bases de esta carta fueron los principios que la
F. N. del T. sometío a la Conferencia Interaliada de Londres de septiembre de 1918'. Sustancial

mente, los principios que los países firmantes - del tratado habían de aprobar, eran los siguien-tes:

El trabajo de un ser humano no ha de conside rarse simplemente, ni de derecho ni de hecho, co mo una mercancía o un artículo de comercio.

Ha de concederse a los empresarios y a los trabajadores el derecho de libre asociación para fines legales.

No se permitirá emplear a ningún niño en la industria o en el comercio hasta que no tenga — los catorce años cumplidos.

No se emplearán a los obreros cuyas edades - estén comprendidas entre los catorce y los dis-ciocho años para que realicen trabajos físicamen te agotadores y siempre a condición que no se in terrumpa la educación técnica o general.

Todos los trabajadores tienen derecho a un - salario que les permita mantener un razonable ni vel de vida.

Igual salario se dará a la mujer y al hombre por el trabajo de idéntico valor en cantidad como en calidad.

Se concederá a los trabajadores un descanso semanal, incluyendo el domingo, o su equivalente.

Limitación de la jornada de trabajo en la industria sobre la base de las ocho horas al día o cuarenta y ocho a la semana". (55)

yen un extracto del artículo 123 de la Constitución mexicana, artículo que conocía perfectamente bien el líder norteamericano Samuel Gompera, por las relaciones políticas que sostenía con líderes obreros mexicanos. La naturaleza propia de -

<sup>(55)</sup> Samuel Gompers, 70 Años de Vida y Trabajo, Madrid, 1960. pp. 397 y ss.

su trabajo de Gompers, así como la reunión de Laredo, Texas, mucho le auxiliaron para tener conocimiento de la Carta Mexicana del Trabajo, la cual con toda seguridad llevó a Versa—lles y extractó los principios para la Comisión Laboral y és ta a su ves, lograra su incorporación en el Tratado de Versalles.

A efecto de hacer una confrontación y comparación de las normas entre el artículo 123 y el artículo 427 del — Tratado de Paz de Versalles de 28 de junio de 1919, se trans criben las normas de ambos artículos para corroborar la identidad de textos que justifican la prioridad e influencia de nuestra Carta constitucional del Trabajo en el Tratado de — Paz, la similitud y concordancia de textos entre ambos pre— ceptos, son elocuentes como puede verse en seguida:

### CONSTITUCION MEXICANA

ART. 123

I.- En el preámbulo se ad--vierte que el trabajo no esmercancia.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán dere cho de coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

VI.- El salario mínimo que - deberá disfrutar el trabaja- dor será el que se considere suficiente, atendiendo las -

# TRATADO DE VERSALLES

ART. 427

1.- El principio director an tes enunciado de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.

3.- El pago a los trabajadores de un salario que les -asegure un nivel de vida con veniente, tal como se com--- condiciones de cada región,para satisfacer las necesida
des normales de la vida del
obrero, su educación y sus placeres honestos, considerán
dolo como jefe de familia...

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descan so cuando menos.

III.- El trabajo de los ninos menores de doce años nopodrá ser objeto de contrato.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario - -igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. - kara trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. prenda en su tiempo y en su país.

4.- La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.

5.- La adopción de un descan so semanal de veinticuatro horas como mínimo y que debe rá comprender el domingo, -siempre que sea posible.

6.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los des sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su edu cación y asegurarles su desarrollo físico.

7.- El principio de s.lario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor - - igual.

8.- Las reglas dictadas en - cada país respecto a las con diciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.

9.- Cada Estado deberá organizar servicios de inspec--ción, que contará con muje-res, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección
de los trabajadores". (56)

<sup>(56)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Edit. Porrúa, México, 1970. pp. 129 y 130.

Es evidente la identidad de las normas protectoras, sin embargo, son superiores las del artículo 123 por cuanto\_ a la función revolucionaria de sus preceptos reivindicadores que se universalizarán como dice Trueba Urbina, cuando todo\_ el mundo se socialice, estamos de acuerdo, porque la paz universal sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social integral del artículo 123.

Viene a colación recordar lo que en cátedra nos dijera el maestro Trueba Urbina con motivo de la proyección in ternacional del artículo 123: "El Aguila del Anáhuac abrió - sus alas y se fue a posar en la Galería de los Espejos del - Palacio de Versalles, continuando su vuelo a otras latitudes del orbe".

# 2.- RECONOCIMIENTO DE LA PRIORIDAD DE NUESTRA CONSTI TUCION COMO LA PRIMERA CARTA SOCIAL DEL MUNDO.

Al hablar de la prioridad constitucional, nos refe rimos al hecho de haber sido la Constitución de 1917, la pri mera en el mundo que consignó el Derecho del Trabajo a Norma Fundamental, pues anteriormente a ella, ningún otro país había elevado a tal categoría, derechos sociales en favor de la clase obrera y campesina. En consecuencia, es México el primer país que proclamó derechos sociales constitucionalmen te, hecho que se le reconoce por testimonios de juristas europeos y americanos, como se verá en seguida. Tal honra, le pertenece a México de hecho y por Derecho: si bion es cierto que los países de Europa ya tenían códigos laborales, tam--bién es cierto que éstos no tenían la categoría de Norma Fun damental ni menos aún, el contenido revolucionario que nuestra Constitución Política le imprime al Derecho del Trabajo. ésta instauró una nueva justicia, un nuevo orden social y --una filosofía que lo justifica como Derecho Social que se -identifica en sus artículos 27 y 123; tan es así, que nues-tra Constitución fue paradigma de varios países extranjeros\_ que al elaborar sus Constituciones sobre principios sociales, emularon nuestra Constitución política. Las tesis sociales que inspiraron las diversas posturas ideológicas de los cons tituyentes de 1917 y la aprobación de éstas en fórmulas le-gislativas, son las bases constitucionales del Derecho del -

Trabajo y de la Previsión Social que dan a la clase trabajadora y campesina, los elementos para proteger sus derechos y luchar por la reivindicación para recuperar la plusvalfa de\_ su trabajo.

El diputado constituyente Alfonso Cravioto, no se equivocó cuando dijo en la sesión de 28 de diciembre de 1916;

"...así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales
derechos del hombre, así la revolución mexicana
tendrá el orgulio legítimo de mostrar al mundo
que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros". --(57) (Los derechos sociales).

Efectivamente como se ha dicho, nuestra constitución fue la primera en consignar los derechos sociales, la visión jurídica de los constituyentes de Querétaro, se adelantó a su época y a la de otros legisladores del universo,cuyo mérito da a México la distinción de ser el primero en promulgar la primera Carta constitucional que consigna los sagrados derechos del proletariado mexicano.

Por tanto, la afirmación que sostenemos de la prioridad, la proclamaron primero los constituyentes de Querétaro y después, ha sido reconocida por eminentes juristas euro
peos y americanos como se justifica con los testimonios queel maestro Trueba Urbina, ha recogido en algunas de sus ----

<sup>(57)</sup> Ob. cit. p. 70.

obras y que al efecto se transcriben.

El Secretario General del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, Boris Mirkine-Guetzévitch, reconoce no solamente la importancia, sino también la superioridad de nuestra Constitución en comparación con las Constituciones europeas cuando declara:

"...El derecho Constitucional del Continen te Americano no entra en la base de nuestro estu
dio. Solamente hacemos mención de la Declaración
de México. Esta declaración (Constitución de 31\_
de enero de 1917) establece reglas muy importantes de la prioridad. Por sus tendencias sociales,
sobrepasa las Declaraciones Europeas".

De acuerdo con esta declaración, nuestra Constitución por los derechos sociales que consigna, sobregas a las
Constituciones europeas entre ellas, citaremos algunas, como
la de Weimar de 1919, la de la República Española de 1931, la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936,
por tanto, apoyamos en su integridad la opinión de Mirkine-Guetzévitch.

Ctro especialista en la materia el Dr. Poblete --Troncoso, antiguo profesor de la Universidad de Chile, afirma categóricamente:

"La primera Constitución Política de América que incorpora los principios sociales tal como los formulamos, fue la Constitución Política Mexicana de 5 de febrero de 1917..." El profesor de la Universidad de la Habana, Juan - Clemente Zamora, con leventado espíritu americanista decla-- ra:

"... no pensamos en reivindicar para la Constitución mexicana de 31 de enero de 1917 la primacía que justamente le corresponde, tanto por razón de la fecha anterior en que fue promulgada, cuanto por el contenido intrínseco, en el que se tratan materias mucho más típicas de la problemática política, social y económica de nuestra América, que en aquellas otras Constituciones que corresponden a medios y tradiciones esenciales de tintos de los nuestros".

De la misma manera el ex-majistrado de la Corte de la Habana, Andrés María Lazcano y Mazón hablando de nuestra\_ Constitución, también la enaltece cuando dice:

"México es, en América, la nación que marcha a la vanguardia de los nuevos derechos sociales en relación al Derecho de propiedad... Como podrá observarse, la Constitución de México es la más avanzada en lo que respecta a los nuevos Derechos Sociales, la cuestión agraria ha sido ele vada a normas constitucionales, la propiedad privada sujeta al fraccionamiento cuando constituya latifundios y la pequeña propiedad agrícola goza de completa protección. Ninguna otra Constitueción de América consigna entre sus normas tales avances y es por ello que constituye una revolución en el derecho de tipo eminentemente socia—lista".

El profesor Georges Eurdeau de la Facultad de Dere cho de Dijon, Francia, reconoce la prioridad del constitucia lismo social mexicano, en los siguientes términos:

"Las disposiciones sociales han sido la nove

dad característica de las Constituciones democráticas adoptadas durante el período entre las dos guerras mundiales. Desde 1917 la Constitución me xicana afirma una tendencia netamente socialista, después fue la Constitución de Weimar del 11 de agosto de 1919, cuyos artículos relativos a los Derechos Sociales fueron recogidos por algunas - Constituciones de los Estados miembros del Reich!

Esta afirmación nuevamente confirma la prioridad - de derechos sociales que consigna nuestra Constitución antes que ninguna otra de los países europeos. Sin mayor comenta-- rio apoyamos igualmente la opinión del profesor Burdeau.

El maestro conferencista del Instituto Politécnico de París, Pierre Duclos, no es menos elocuente cuando dice:

"En 1917 un primer texto sistematiza el conjunto de los nuevos derechos así reconocidos: la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos do 1917. Pero proclama también el derecho de la Na. ción a eliminar todos los monopolios (Artículo -28) y de imponer a la propiedad privada especial mente la de sociedades por acciones, todas las = limitaciones y modalidades dictadas por el 'inte rés General' (Artículo 27). El fin de la Gran --Guerra es el signo de una florescencia de afirma ciones, de principios análogos en Europa: Esto-nia, Polonia, Rumania, Yugoslavia, Austria, - -- Dantzig... Dos textos son particularmente nota-bles: la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado' encabezando la Constitución de la República Socialista Federativa Sovié tica Rusa de 1918 y la constitución de Weimar de 1919".

En Italia se reconoce como modelo de norma social\_ la Constitución Mexicana de 1917, la cual sirvió de inspiración a varios juristas como se puede ver en la obra Novissimo Digesto Italiano, Vol. V. p. 760; por las garantías socialles que otorga a la clase trabajadora y por su aspecto proteccionista, sun cuando por negligencia no tomaron el lado - más valioso que es el reivindicatorio.

Otro de los juristas Karl Lowenstein, también reconoce la prioridad de nuestra Constitución cuando afirma en - los términos siguientes:

"Los derechos fundamentales de carácter so-cioeconómico no son completamente nuevos. Algu-nos de ellos como el Derecho del Trabajo fue tomado de la Constitución Francesa de 1793 y de ---1848. Pero fue solamente hasta nuestro siglo; -después de la primera y sobre todo después de la segunda guerra mundial que estos Derechos se con virtieron en un patrimonio normal del constitucionalismo. Fueron proclamados por primera vez en la Constitución mexicana de 1917 que de un so lo golpe los concretizó todos. Todas las rique-zas neturales fueron nacionalizadas y el Estado se hizo cargo, al menos sobre el papel de la res ponsabilidad social a fin de garantizar una exis tencia digna a cada uno de sus ciudadanos. La --Constitución de Weimar contribuyó esencialmente a popularizar y a extender los Derechos Sociales. Su catálogo de Derechos Fundamentales es una mez cla de un colectivismo moderno y de un liberalis mo clásico".

Para confirmar una vez más el reconocimiento prioritario del Derecho Constitucional del trabajo, el sociólogo
ruso Georges Gurvitch, cita en orden de prelación las Constitutuciones político-sociales del mundo, figurando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917

como la primera entre las de Alemania de 11 de agosto de --1919, la de la República Española de 5 de diciembre de 1931\_
y la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de --1936. (58)

Con los testimonios de los juristas que han quedado transcritos, se vigoriza la afirmación respecto a la pri<u>o</u> ridad del Derecho Mexicano del Trabajo sobre otras legisla-ciones del mundo, pues con la evaluación y análisis que se haga de dichos testimonios, no se tendrá la menor duda de -que la Constitución mexicana de 1917, fue la primera en la historia universal que consignó sistemáticamente Derechos So ciales y por consiguiente, fue la que provocó la evolución del Derecho Constitucional imprimiéndole a la acción institu cionalizadora del Estado, un carácter eminentemente social .-La afirmación de Bassols en el sentido de que la Constitu--ción Política de 1917 fue un producto de la incultura, no --tiene fundamento y se va por tierra porque "¡la llamada in-cultura mexicana fue paradigma en los pueblos de cultura occidental!. Y después, inspiración para los Legisladores de la América Latina". (59)

<sup>(58)</sup> Los testimonios transcritos se pueden corroborar en la obra del maestro Alberto Trueba Urbina, LA CONSTITUCION RE-FORMADA. Edit. Herrero, 4a. Edic. México, 1963. pp. 90-93 y y en otra de sus obras, LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 SE REFLEJA EN EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DE 1919. Paris, -= 1974, en esta obra se encuentran las traducciones de los tex tos escritos en otros idiomas, pp. 25-29.

(59) Trueba Urbina, Alberto. EL ARTICULC 123, Néxico, 1943.-p. 24.

Por todos los testimonios aportados, afirmamos que el artículo 123 constitucional originó la prioridad al decla rar en sus textos para nuestro país y para todos los continentes, el Derecho del Trabajo en normas de la más alta jerarquía jurídica en favor del proletariado para protegerlos, tutelarlos y reivindicarlos de sus derechos secularmente con culcados desde la época colonial hasta nuestros días.

### 3.- INFLUENCIA DEL ARTICULO 123 SOBRE OTRAS LEGISLACIONES DEL MUNDO.

La comprobación dialéctica de la penetración del artículo 123 en el Tratado de Paz de Versalles de 1919, justifica la prioridad e influencia de nuestra Carta Constitu-cional del Trabajo en el Tratado, como la primera Constitución Social en el mundo que consigna derechos en favor de la clase obrera y campesina a rango de la más alta jerarquía ju ridica. Posteriormente a la fecha de penetración de los prin cipios del artículo 123 en el Tratado, se difundieron por to do el mundo civilizado y fueron adoptados en documentos polí ticos de validez universal y en las Constituciones Europeas que se dictaron después de la primera Guerra Mundial. Los 🛶 constituyentes europeos y latinoamericanos, encontraron que los postulados del Tratado habían sido perfectamente descritos con anterioridad en nuestra Constitución, de ahí que se hayan inspirado en ella en sus aspectos proteccionista y tutelar, no así en el reivindicatorio y tal vez a eso se deba que las legislaciones laborales europeas y latinoamericanas, no hayan consignado en sus textos, los derechos reivindicato rios que consagra la Constitución Mexicana de 1917.

mas reivindicatorias, de ahí que las legislaciones que fueron influídas por nuestro Derecho Constitucional del Trabajo, sólo consignen las normas relativas a la cara visible del ar tículo 123, no así las normas de la cara invisible que constituyen la teoría reivindicatoria de los derechos del proletariado, cuyo espíritu y texto se sustenta en las fracciones IX, XVI y XVIII del citado precepto. (60) El derecho reivindicatorio que consagra el multicitado precepto, se consigna expresamente como finalidad del mismo, al final del mensaje del artículo 123, cuya transcripción quedó asentada en páginas anteriores.

Entre los documentos políticos de carácter internacional que mayor influencia han recibido de nuestro Derecho.

Social Constitucional, citaremos algunos:

La Carta del Atlántico de 12 de agosto de 1941, do cumento que simboliza el abrazo entre dos continentes el Americano y el Europeo, representados por sus signatarios, el - Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Franklin D. Roosvelt y el primer ministro de la Gran Bretaña Winston S.- Churchill. Señala este documento un programa para la paz mundial, en él se consignan derechos sociales de validez inter-

<sup>(60)</sup> Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Edit. Porrúa, México, 1970. pp. 227 y 235.

mentos, es acercar más a los pueblos para un mayor entendimiento, ya que si no existe una justicia social internacional equitativa de los derechos sociales entre los liversos países y sus habitantes, no habrá una paz universal permanen
te y la humanidad será carne de cañón en las guerras mundiales o de cualquier naturaleza que sean. Los documentos políticos internacionales y universales que proclaman derechos sociales, tienen esa finalidad, un mayor entendimiento entre
los países de la tierra con bases sobre justicia social internacional que establezcan la paz permanente.

Cuando hablamos de derechos sociales, nos referimos al conjunto de preceptos sobre educación, familia, econo
mía, agro, trabajo, salubridad, asistencia médica, in milina
to, etc. y demás derechos que protegen a los económicamente
débiles, todos están consignados y protegidos por el Derecho
Social Constitucional. Nuestra Constitución de 1917, fue la
primera de México y del mundo que sistematizó la reforma social relativa a estos derechos para proteger a los desvalidos, así el derecho social se elevó al más alto rango legislativo y así nacieron las reglas sociales constitucionales que más tarde se extendieron por todo el universo.

Otro de los documentos que podemos citar con la -- misma finalidad que el anterior, es la Declaración de Fila-

delfia firmada el 10 de mayo de 1944, proclama este documen to, trascendentales principios sociales y para corroborar la afirmación, sólo se transcriben algunos de ellos de los que se consideran más interesantes:

"I.- La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización,...

- a) el trabajo no es una mercancía;
- b) la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante;
- c) la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes;
- d) la lucha contra la necesidad debe comprenderse con incesante energía... a fin de promover el bienestar común.

II.- Convencida de que la experiencia ha demostra-

- a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo es piritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica, y en igualdad de oportunidades;
- b) lograr las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituír el propósito central de la política nacional e internacional;
- c) toda la política nacional e internacional y las medidas nacionales e internacionales, par ticularmente de carácter económico y financiero, deben apreciarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no impidan, el cumplimiento de este objetivo fundamental;
- d) incumbe a la Organización Internacional del -Trabajo examinar y considerar, a la luz de es

te objetivo fundamental, la política y medidas internacionales de carácter económico y financiero, y

e) al cumplir las tareas que se le confían, la -Organización Internacional del Trabajo, des-pués de tener en cuenta todos los factores -económicos y financieros pertinentes, puede -incluír, en sus decisiones y recomendaciones,
cualquier disposición que considere apropia-da.

III.- La Conferencia reconoce la solemne obliga-ción de la Organización Internacional del Trabajo de fomen-tar, entre todas las naciones del mundo, programas que permi
tan alcanzar:

- a) la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida;
- b) el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y ens co nocimientos, y de aportar su mayor contribu-ción al común bienestar humano;
- c) el suministro, como medio para lograr este -fin y bajo garantías adecuadas para todos los
  interesados, de posibilidades de formación -profesional y la transferencia de trabajado-res, incluyendo las migraciones para empleo y
  de colonos.
- d) la disposición en materia de salarios y ganan cias, duración del trabajo, y otras condiciones de trabajo, de medidas calculadas a fin de asegurar, a todos, una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que trabajen y necesiten tal protección;
- e) el reconocimiento efectivo del derecho al con trato colectivo; la cooperación de empresas y de trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas;

- f) la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesiten de la protección, y asistencia médica;
- g) protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;
- h) protección de la infancia y de la maternidad;
- 1) la suministración de alimentos, vivienda y fa cilidades de recreo y cultura adecuados;
- j) la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales".

Los principios transcritos de la referida Declaración, reflejan claramente la influencia de los derechos sociales que consigna nuestra Constitución política, después de su proyección en el Tratado de Paz, éstos se difundieron\_
a varios documentos de carácter internacional y fueron recogidos en fórmulas legislativas.

La Carta de las Naciones Unidas, es otro de los do cumentos, a éste le han dado los nombres de 'Constitución Po líticosocial del Mundo', como justamente la llama el maestro Trueba Urbina, por contener normas políticas, sociales, económicas, culturales, educativas, sanitarias y otras; 'Carta\_ de San Francisco' o 'Carta Suprema'; consagra derechos de va lidez universal y es fuente exuberante de la nueva legisla—ción políticosocial del mundo; fue firmada en la ciudad de —San Francisco el 26 de junio de 1945 por los representantes\_de todas las Naciones que combatieron contra los Estados de\_

Alemania, Italia y Japón; difunde los principios que deben - seguir los Estados miembros de la organización para el mejor acercamiento y entendimiento entre los Estados de la tierra, cuyos gobiernos se unieron para dictar la legislación internacional que ha de normar los principios jurídicos de las Naciones Unidas.

La citada Carta adquirió existencia oficial, el 24 de octubre del mismo año 1945 al ser ratificada por sus signatarios, por lo que esa fecha se celebra ahora en todo el mundo como "Día de las Naciones Unidas", sus principios jurídicos constituyen un freno al intervencionismo de los Esta—dos políticos.

A efecto de corroborar el influjo de los derechos\_sociales que consagra nuestra Constitución política, s' - -- transcribe uno de los artículos de la Carta de San Francisco que refleja la influencia del derecho social constitucional.

"Artículo 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesa--rias para las relaciores pacíficas y amistosas -entre las naciones, basadas en el respeto al prin
cipio de la igualdad de derechos y al de la li--bre determinación de los pueblos, la Organiza--ción promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social:
- b) la solución de problemas internacionales de -carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos: y

c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de motivos de rasa, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Cuando se hace referencia a los derechos económi—
cos, implica la promoción de niveles de vida más altas, pleno empleo, mayores prestaciones al trabajador y todas las —
condiciones que se refieran al progreso económico. En nues—
tra Constitución política, los derechos sociales se encuen—
tran establecidos en los artículos 123, 27 y complementados—
en el 28 y 30..

Otro de los documentos muy avanzados en derechos sociales, es la "Carta de la Organización de los Estados ime
ricanos", nacida de las conferencias celebradas en Bogotá, Colombia, en los días comprendidos del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948; también fueron aprobados en esas conferencias\_
importantes convenios que complementan la Carta de Bogotá, entre éstos, el económico, que contiene normas de coopera--ción para el desarrollo industrial y económico y de segurida
des económicas y la "Carta Interamericana de Garantías Socia
les". El artículo 123 constitucional, se refleja en la Carta
de Bogotá que es el Código social del trabajo más avanzado de la tierra, en el orden internacional y en el campo de la\_
legislación social universal. En vía de ilustración, se re-producen los artículos más relevantes de la citada Carta. En

cuanto a derechos sociales establece el artículo 29; "Los Estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desa-rrollar su legislación social sobre las siguientes bases;

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de ra sa, nacionalidad, sexo, credo o condición social tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comer
  cio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta, y ha de efectuarse en condiciones que aseguren
  la vida, la salud y un nivel económico decoro
  so, tanto en los años de trabajo como en la vejes y cuando cualquier circunstancia prive
  al hombre de la posibilidad de trabajar".

#### De carácter cultural:

"Artículo 30.- Los Estados Miembros convieren en favorecer, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho 2 la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La enseñanza primaria será obligatoria, y ---cuando la imparta el Estado, será gratuita.
- b) El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social".

De los convenios complementarios de la Carta, el - de carácter económico, establece en el artículo 32: "Los Estados Americanos, dentro de los objetivos económicos que señala este convenio, acuerdan cooperar, del modo más eficaz, en la solución de sus problemas sociales y...

- a) Asegurar el imperio de la justicia social y -las buenas relaciones entre trabajadores y pa trones;
- b) Promover oportunidades para el empleo útil y regular, con una remuneración justa, para toda persona que desee y pueda trabajar;
- Atemperar los efectos perniciosos que la enfermedad, la vejes, el desempleo temporal y -los riesgos del trabajo puedan tener respecto a la continuidad de los salarios;
- d) Salvaguardar la salud, el bienestar y la educación de la población, prestando especial atención a la salud maternal e infantil:
- e) Proveer en cada país el mecanismo administrativo y el personal adecuado para poner en ---efecto estos programas:
- Asegurar un régimen legal de descanso retribuído anual para todo trabajador, teniendo en cuenta de manera especial el adecuado en eltrabajo de los menores, y
- g) Asegurar la permanencia en el disfrute de su trabajo de todo asalariado, impidiendo los ---riesgos del despido sin justa causa".

La Carta Interamericana de Garantías Sociales, ——
aprobada en Bogotá el 30 de abril de 1948, proclama derechos
sociales de carácter internacional. Consigna en forma progre
siva los principios formulados en Versalles y Santiago de ——
Chile y en la Carta de San Francisco; contiene el catálogo —
más completo de derechos sociales y garantiza con amplitud,—
la libertad de asociación profesional. En el preámbulo de la
citada Carta, se consigna la esencia de la doctrina social —
americana. Sus artículos casi en la totalidad contienen los\_
mismos principios de nuestro estatuto constitucional, en vía

de ilustración, se transcriben algunos de ellos.

"Artículo 20.- Considerando como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios:

- a) El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio.
- b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.
- c) Tanto el trabajo intelectual como el técnico y el manual, deben gozar de las garantías que consagre la legislación del trabajo, con las distinciones que provengan de las modalidades en su aplicación.
- d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, rata, credo o nacionalidad del trabajador.
- e) Los derechos consagrados a favor de los traba jadores no son renunciables..."

"Artículo 5c.- Los trabajadores tienen derecho a -participar en la equitativa distribución del bienestar nacional, obteniendo a precios razonables los objetos alimenticios,
vestido y habitaciones indispensables. Para alcanzar estas fi
nalidades, el Estado debe aceptar la creación y funcionamiento de granjas y restaurantes populares y de cooperativas de -consumo y crédito, y organizar instituciones destinadas al fo
mento y financiamiento de aquellas granjas y establecimientos,
así como a la distribución de casas baratas, cómodas e higiénicas, para obreros, empleados y campesinos."

"Artículo 70.- La ley reconocerá y reglamentará los contratos y convenciones colectivas de trabajo. ..."

"Artículo 80.- Todo trabajador tiene derecho a de-vengar un salario mínimo fijado periódicamente con interven-ción del Estado y de trabajadores y empleadores, suficiente -

para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural....

Igualmente se señalará un salario mínimo profesio-

"Artículo 10.- El salario y las prestaciones sociales en la cuantía que determine la ley son inembargables, -- salvo las prestaciones alimenticias a que fuere condenado el trabajador. ..."

"Artículo 11.- Los trabajadores tienen derecho a -participar en las utilidades de las empresas en que prestan\_
sus servicios, ..."

"Artículo 12.- La jornada ordinaria de trabajo ---efectivo no debe exceder de 8 horas diarias, o de 48 semanales. ...

El trabajo nocturno y el que se efectúe en horas - suplementarias dará derecho a una remuneración extraordina-- ria."

"Artículo 13.- Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal remunerado en la forma que fije la ley de cada país. ..."

Siguiendo los mismos lineamientos como los que mar ca nuestra Ley Federal del Trabajo, se reglamenta el trabajo para menores (art. 16), el trabajo de la mujer (art. 18), la estabilidad en el trabajo (art. 19), el derecho de asocia ción (art. 26), el derecho de huelga (art. 27) y los demás derechos concernientes a las prestaciones de los obreros.

Otro documento surgido de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, que al igual que los anterio-res consigna abundantes derechos sociales trascendentales, es la "Declaración americana de los derechos y deberes del --

hombre", aprobada el 2 de mayo de 1948. Los derechos socia--les a que se ha hecho referencia, son ideales, ahora es im--portante ver si han tenido efectividad práctica o sólo han -quedado escritos en páginas de libros con los mejores deseos
de que se cumplan.

La 'Declaración Universal de Derechos del hombre', instrumento de validez universal, fue proclamado por la Asam blea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de - 1948, en el Palais de Chaillot en París, sus textos reflejan los principios y derechos de la Declaración Americana de Bogotá; contiene derechos individuales y sociales.

Respecto a los derechos sociales concermientes al\_ trabajo, se reproducen algunos de sus artículos de los más relevantes;

> "Artículo 23: 1- Toda persona tiene derechoal trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

- 2- Toda persona tiene derecho, sin discrimina--ción alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4- Toda persona tiene derecho a fundar sindica--tos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24: toda persona tiene derecho al -

descanso, al disfrute del tiempo libre, a una li mitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25; 1- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así co mo a su familia, salud y el bienester, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, - la asistencia médica y los servicios sociales ne cesarios; tiene asimismo derecho a los seguros - en caso de desempleo, enfermedad, invalides, vin dez, vejez u otros casos de pérdida de sus me--- dios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (61)

La citada Declaración Universal, fue precedida por interesantes proyectos y en todos ellos, hay abundantes dere chos individuales y sociales en los que se percibe la influencia de la Constitución Mexicana de 1917 y sobretodo, el influjo del artículo 123 constitucional. (+)

Indudablemente que todos estos derechos que consignan los documentos a que se ha hecho referencia, son de muy buena intención pero es bueno hacer notar que los mismos carecen de sanciones y por tanto, quedan al buen juicio y leal entender de los Jefes de Estado, en cuanto a su cumplimiento.

En páginas anteriores hicimos notar la influencia\_
del Derecho Social en algunos documentos políticosociales de

<sup>(61)</sup> Todos los textos transcritos de los documentos político sociales citados, se pueden consultar en la obra del Maestro Alberto Trueba Urbina, 'TRATADO DE LEGISL.CION SOCIAL', Edit. Herrero, México, 1954. pp. 285, 288-289, 305, 309, 312, 316-439 y 335-338.

(+) Los proyectos se localizan en las pp. 343-355, ob. cit.

valides universal, a continuación haremos referencia a las - Constituciones políticas de otros países que adoptaron los - principios de nuestro Derecho Social Constitucional, particularmente del artículo 123 y reproducir algunos de sus preceptos más relevantes.

## CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA. (de 9 de diciembre de 1931)

Consigna en sus artículos 44, 46 y 47 los derechos sociales del trabajo:

"Artículo 44.- ... La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación -forzosa por causa de utilidad pública mediante -adecuada indemnización, a menos que disponga -otra cosa una ley aprobada por los votos de la -mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones - que afecten al interés común pueden ser nacions - lizados en los casos en que la necesidad social\_así lo exiga.

El estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional. ...".

"Artículo 46.- El trabajo, en sus diversas - formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegura a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digma.Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protec-

ción a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar, las vacaciones anua-les remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico jurídica de los — factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas; y - todo cuanto afecte a la defensa de los trabajado res".

"Artículo 47.- La República protegerá al cam pesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y excento de toda clase de impuestos, crédito -- agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, campas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalen tes a los pescadores".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA ESTONIANA.

(de 15 de junio de 1920)

Señala en sus artículos 18, 19 y 25, la política social del trabajo:

"Artículo 18.- Todos los ciudadanos estonianos tienen derecho a reunirse sin armas y a condición de no turbar la paz pública.

En Estonia está garantizado a todos el derecho de asociación.

En Estonia está garantizada la libertad de - huelga.

Estos derechos no pueden ser limitados más - que por la ley, y solamente en interés de la se-guridad pública".

"Artículo 19.- La libertad de escoger profesión está garantizada en Estonia, así como la de fundar y explotar empresas o negocios agrícolas,

comerciales, industriales y de orden económico - en general".

"Artículo 25.- La organización de la vida en Estonia debe basarse en aquellos principios de - justicia que tienen por objeto el procurar a los ciudadanos los medios de llevar la vida digna de un hombre, por medio de leyes apropiadas destinadas a asegurar las tierras laborales, viviendas, a proteger la persona y el trabajo y a garanti--zarles la ayuda necesaria durante la juventud, - la vejez o en caso de incapacidad o de accidente del trabajo".

CONSTITUCION POLITICA DE FINLANDIA.

(de 17 de julio de 7919, reformada en 1930).

En el título II bajo el rubro 'Derechos Indi viduales y garantías de los derechos ciudadanos, señala en el artículo 60. que "la ley asegura a todo ciudadano finlandés la protección de qu vida, de su hogar, de su libertad personal y le sus bienes" y que el "trabajo de los ciudadanos está especialmente colocado bajo la protección del Estado".

Sin duda que el texto del artículo citado, está remitiendo a una ley reglamentaria de tipo social moderno para garantizar los intereses del proletariado.

# CONSTITUCION POLITICA HELENICA. (de 2 de junio de 1927).

Nos señala derechos públicos y sociales en - sus artículos 14 y 22, en los cuales se percibe la influencia de nuestra Constitución políticosocial.

"Artículo 14.- Los helenos tienen el derecho de asociación, observando las leyes del Estado,- que en ningún caso harán depender este derecho - de autorización previa del Gobierno. Una Asociación no se podrá disolver por infracción a las - disposiciones de la ley sino por mandamiento judicial".

"Artículo 22.- Los trabajos intelectual y ma nual están bajo la protección del Betado, que -sistemáticamente vela por la mejora moral y mate rial de las clases trabajadoras, urbanas y rurales".

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE LITUANIA. (de 15 de mayo de 1928).

De acuerdo con el texto de su artículo 18, la libertad de asociación y reunión está garantizal, para los ciudadanos a condición de que sus fines y medios de acción no sean contrarios a -las leyes penales. Considera esta Constitución -como bases de la política económica del Estado -de acuerdo con el artículo 89 las siguientes:

"A todo ciudadano se le garantiza la liber--tad de trabajo y de iniciativa en todos los dominios de la actividad económica.

La vida económica está dirigida de manera -- que cada ciudadano pueda tener trabajo.

En las ramas particulares de la economía, — las leyes garantizan una autonomía especial. Se crean por vía legislativa de las Cámaras de Agrī cultura, de comercio, de industria, de trabajo y de otras, cuya colaboración con el gobierno en — la regularización de la vida económica está regulada por la ley; de acuerdo con su artículo 90°.

En cuanto a la protección social, establece en su artículo 98 que: "La fuerza del trabajo hu mano está salvaguardada y protegida por leyes es peciales.

El Estado, por leyes particulares, protege al trabajador en caso de enfermedades, de vajez, de accidentes y de huelga".

> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE POLONIA. (de 10. de marzo de 1921, modificada el 2 de agosto de 1926 y el 20 de junio de 1927).

Dispone en materia de trabajo de acuerdo con el artículo 102 lo siguiente:

El trabajo, fuente principal de riqueza para la República, debe ser objeto de una solicitud especial del Estado.

Todo ciudadano tiene derecho a la protección de su trabajo por el Estado, y en caso de huelga, enfermedad, accidente o invalidez, a los seguros sociales que serán instituídos por una ley especial.

El Estado tiene igualmente el deber de suministrar directamente a los ciudadanos colocados bajo su vigilancia directa en los establecimientos públicos, tales como Centros de educación, cuarteles, hospitales, prisiones y asilos, la po sibilidad de cultivar su inteligencia y de cumplir sus deberes religiosos.

De acuerdo con el artículo 103, los niños mo ralmente abandonados y descuidados por sus pa---dres, tienen derecho a la ayuda y a la protec---ción del Estado, en los límites fijados por la --ley.

La pérdida del poder paternal no puede ser - dictada más que por la justicia.

Leyes especiales reglamentan la asistencia a la maternidad.

Está prohibido emplear a niños menores de -- quince años y hacer trabajar do noche a mujeres y adolescentes en industrias nocivas para su salud.

Está prohibido emplear en un trabajo asala-riado a los niños y adolescentes sujetos a la -obligación escolar.

De acuerdo con el artículo 108, los ciudadanos tienen derecho a agruparse libremente, a reu nirse y a constituir sociedades y asociaciones.

El ejercicio de estos derechos está regulado por las leyes.

### CONSTITUCION POLITICA DE RUMANIA.

(de 29 de marzo de 1923).

Esta Constitución bajo el título de 'derechos de los rumanos', regula las gerentías individua -

les y las sociales en la forma siguiente:

"Artículo 50.- Todos los rumanos, sin distin ción de origen étnico, lengua ni religión, gozan de la libertad de conciencia, de la libertad de enseñanza, de la libertad de prensa, reunión, -- asociación y todos los derechos y libertades establecidos por las leyes".

"Artículo 21.- Todos los individuos que concurran a la producción gozan de igual protección.

El Estado puede intervenir en sus relaciones por leyes para prevenir los conflictos económi— cos o sociales.

La libertad de trabajo será protegida.

La ley regulará los seguros sociales en favor de los obreros para casos de enfermedad, accidente u otros".

"Artículo 29.- Los rumanos, sin distinción - de origen étnico, lengua o religión, tienen dere cho a asociarse conforme a las leyes que regulan el ejercicio de este derecho.

El derecho de libre asociación no implica --por sí mismo el derecho de crear personas mora--les.

Las condiciones en que se concede la persona lidad moral se determinará por una ley especial.

CONSTITUCION POLITICA DE TURQUIA.

(de 22 de abril de 1924, revisada en 1928).

De acuerdo con su artículo 70, los derechos naturales de los turcos son:

La inviolabilidad de la persona, la libertad de conciencia, de pensamiento, de palabra, de publicación, de viajar, de contratar, de trabajar, de poseer; la libertad de reunión y de asociación, la de formar sociedades comerciales.

De acuerdo con su artículo 79, los límites - fijados a los derechos de contratar, de trabajar, de poseer, de reunirse, de asociarse, de formar\_

sociedades comerciales, están determinados por - las leyes.

CONSTITUCION PÓLITICA DE WEIMAR. (Alemania). (de 31 de julio de 1919, promulgada y publica da el 11 de agosto de 1919).

Esta Constitución dedica al derecho social - del trabajo, los siguientes artículos:

"Artículo 158.- El trabajo intelectual, los derechos de los autores, inventores y artistas - gozan de la protección y de la tutela del Reich. (Estado).

Raspeto y protección deben ser aseguradas — también en el extranjero por acuerdos internacionales, a las creaciones de la ciencia, de la técnica y del arte alemán".

"Artículo 159. La libertad de cualición para la defensa y mejoramiento de las condiciones del trabajo y de la vida económica, está garantizada a cada una y a todas las profesiones. To-dos los acuerdos y disposiciones pendientes a limitar o trabar esta libertad son ilícitos".

"Artículo 161.- El Reich organiza, con el concurso adecuado de los asegurados, un sistema
de seguros para la conservación de la salud y de la capacidad de trabajo, la protección de la
maternidad y la previsión contra las consecuencias económicas de la vejez, de la invalidez y
de accidentes".

"Artículo 162.- El Reich intervendrá en faver de una reglamentación internacional del tra bajo, que tienda a procurar a la clase obrera del mundo entero un mínimo general de derechos sociales".

"Artículo 164.- La legislación y administra ción deben favorecer la clase media independien te en la agricultura, la industria y el comercio y protegerla para que no sea aplastada de cargas ni absorbida".

"Artículo 165.- Los obreros y empleados son llamados a colmborar con los patronos y sobre un pie de igualdad, a la fijación de salarios y de las condiciones de trabajo, así como al conjunto de desarrollo de las fuerzas económicas productivas. Las organizaciones patronales y obreras y - los contratos que concluyen son jurídicamente reconocidos.

Los obreros y empleados designan, para velar por la defensa de sus intereses sociales y económicos, representantes para formar consejos obreros de empresa, consejos obreros de distrito, — formados en el marco de las regiones económicas, y un consejo obrero del Reich.

Con el fin del cumplimiento de todas las tareas económicas, y pera colaborar a la ejecución de las leyes de socialisación, los consejos obreros de distrito y el consejo obrero del Reich se reúnen a los representantes de los patronos y de otras partes interesadas de la población para formar consejos económicos de distrito y un consejo económico del Reich.

Los Consejos económicos de distrito y el Consejo económico del Reich deben estar constituí—dos de tal manera, que todas las agrupaciones—profesionales importantes sean representadas en la medida de su importancia económica y social.

El Gobierno del Reich, antes de presentar — proyectos de leyes esenciales que interesen a la política social y económica, debe someterlos para informe al Consejo económico del Reich. ...

Los Consejos obreros y económicos pueden, en la esfera de su competencia, estar investidos de poderes de control y de administración.

Pertenece sólo al Reich regular la organización y las atribuciones de los Consejos obreros y económicos, así como sus relaciones con otros organismos sociales autónomos\*.

CONSTITUCION POLITICA DE YUGOESLAVIA, CONSTITU-CION DEL REINO DE LOS SERVIOS, CROATAS Y ESLOVE-NOS.

(del 28 de junio de 1921; abolida el 6 de enero\_ de 1929).

Señala esta Constitución los derechos sociales del trabajo en los siguientes artículos:

"Artículo 23.- El trabajo está bajo la pro-tección del Estado. Las mujeres y los menores de ben ser protegidos de una manera especial en los trabajos nocivos para la salud.

La Ley dicta medidas especiales para la protección y seguridad de los obreros y fija la duración de la jornada de trabajo en todas las empresas".

"Artículo 24.- Los autores de trabajos intelectuales tienen la propiedad de sus produccio-nes, que el Estado protege".

"Artículo 26.- En interés de la comunidad y conforme a las leyes, el Estado tiene el derecho y el deber de intervenir en las relaciones econó micas entre ciudadanos, con un espíritu de justicia y para descartar los conflictos socieles".

"Artículo 27.- El Estado se ocupa; 10. de me jorar la higiene y las condiciones sociales que interesan a la salud pública; 20. de protege. a los niños en su menor edad; 30. de preservar la salud de todos los ciudadanos; 40. de luchar con tra las enfermedades contagiosas agudas y crónicas y contra el alcoholismo; 50. asegurar a los ciudadanos indigentes la asistencia médica gratuita, medicamentos gratuitos y, en general, -- cuanto necesiten para la conservación de su salud".

"Artículo 29.- El Estado asegura una ayuda - material a la cooperación nacional. Subvenciona las asociaciones nacionales económicas que no -- tienen por objeto realizar beneficios. En condiciones iguales se dará preferencia a las empresas de esta naturaleza y a sus federaciones, sobre las otras empresas privadas.

Se dictará para toda la extensión del reino una ley sobre cooperativas.

"Artículo 30.- Leyes especiales asegurarán - los seguros agrícolas".

"Artículo 31.- Una ley especial reglamentará los seguros contra accidentes, enfermedades, paro, incapacidad para el trabajo, vejes y muerte".

"Artículo 33.- El derecho de organizarse para obtener mejores condiciones de trabajo está garantizado a los obreros".

"Artículo 34.- La navegación y la pesca marítima serán objeto de atención especial. Una ley organizará el seguro de los marinos contra la enfermedad, incapacidad de trabajo, vejez y muerte".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA. (de 25 de octubre de 1938, promulgada el 30 del\_ mismo mes y año).

Esta Constitución se refiere al derecho del trabajo en los siguientes artículos:

"Artículo 121.- El trabajo y el capital, como factores de la producción, gozan de la protec ción del Estado".

"Artículo 122.- La Ley regulará el seguro obligatorio de enfermedad, accidentes, pero forzoso, invalidez, vejez, maternidad y muerte, los
desahucios e indemnizaciones a empleados y obreros, el trabajo de las mujeres y de los menores
la jornada máxima, el salario mínimo, el descanso dominical y los feriados, las vacaciones anua
les y puerperales con goce de salario, la asistencia médica e higiénica y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores".

"Artículo 124.- El Estado dictará las medidas protectoras de la salud y de la vida de los obreros, empleados y trabajadores campesinos; ve lará porque éstos tengan viviendas salubres y -- promoverá la edificación de casas baratas; velará igualmente por la educación técnica de los -- trabajadores manuales.

Las autoridades controlarán, as mismo, las - condiciones de seguridad y salubridad públicas - dentro de las que deberán ejercerse las profesig

nes o los oficios, así como las labores en el --- campo y las minas".

"Artículo 125.- Se garantiza la libre asociación profesional y sindical y se reconoce el contrato colectivo de trabajo".

"Artículo 126.- Se reconoce el derecho de --huelga, como medio de defensa de los trabajado-res. conforme a la Ley".

"Artículo 127.- La ley determinará el sistema de participación de los empleados y obreros en los beneficios de las empresas".

"Artfoulo 128.- El Estado, mediante tribunales u organismos especiales, resolverá los conflictos entre patronos y trabajadores o empleados".

"Artículo 129.- Los derechos y beneficios reconocidos por la ley a favor de los trabajadores y empleados, son irrenunciables. Son nulas las -convenciones contrarias o que tiendan a burlar -sus efectos".

"Artículo 130.- La asistencia social es un función del Estado. La ley precisará las condiciones de esta asistencia. La sanitaria es de carácter coercitiva y obligatoria".

CONSTITUCION POLITICA DELA REPUBLICA DEL BRASIL. (de 10 de noviembre de 1937).

Esta Constitución hace referencia a los derechos sociales del trabajo, en los siguientes artículos:

"Artículo 136.- El trabajo es un deber so---cial. El trabajo intelectual técnico o manual --tienen derecho a la protección y al interés especial del Estado.

A todos se garantiza el derecho de subsistir mediante su trabajo honesto y éste, como medio - de subsistencia del individuo, constituye un - - bien que el Estado debe proteger, asegurándole -

condiciones favorables y medios de defensa".

- "Artículo 137.- La legislación del trabajo se atendrá, además de otros, a los siguientes -- preceptos:
- a).- Los contratos colectivos de trabajo hechos por las asociaciones, legalmente reconocidos de patronos, trabajadores, artistas y especialistas, serán aplicados a todos los empleados, trabajadores, artistas y especialistas que ellas representen.
- b).- Los contratos colectivos de trabajo, de berán estipular obligatoriamente su duración, la importancia y las modalidades del salario, la -- disciplina interna y el horario del trabajo.
- c). La modalidad del salario será la más -- apropiada a las exigencias del operario y de la empresa.
- d).- El obrero tendrá derecho al reposo sema nal de los domingos, y, en los límites de las -- exigencias téonicas de la empresa, a los feria-dos civiles y religiosos, de acuerdo con la tra-dición local.
- e).- Después de un año de servicio ininte--rrumpido en una empresa de trabajo continuo, el
  obrero tendrá derecho a una licencia anual remunerada.
- f).- En las empresas de trabajo continuo, el cese de trabajo, a que el trabajador no haya dado motivo, y cuando la ley no le garantice la estabilidad en el empleo, le crea el derecho a una indemnización proporcional a los años de servicio.
- g).- En las empresas de trabajo continuo, el cambio de propietarios no rescinde el contrato de trabajo, y con relación al nuevo patrón los empleados conservarán los derechos que tengan -- con relación al antiguo.
- h).- Salario mínimo, capaz de satisfacer, de acuerdo con las condiciones de cada región, las necesidades normales del trabajo.
- i) .- Jornada de trabajo de ocho horas, que podrá ser reducida, y será suceptible de aumento

sólo en los casos previstos en la ley.

- j).- El trabajo nocturno, a no ser en los ca sos en que es efectuado periódicamente por turnos, será retribuído con remuneración superior al diurno.
- k).- Prohibición de trabajo a menores de catorce años, de trabajo nocturno a menores de die ciseis y, en industrias insalubres, a menores de dieciocho años y a mujeres.
- 1).- Asistencia médica e higiénica al trabajador y a la mujer encinta, asegurando a ésta, sin perjuicio del salario, un período de reposoantes y después del parto.
- m).- Institución de seguros para la vejez, -para la incapacitación, para la vida y para los casos de accidentes en el trabajo.
- n).— Las asociaciones de trabajadores tienen el deber de prestar a sus asociados auxilio o asistencia, en lo referente a las prácticas administrativas o judiciales relativas a los seguros de accidentes del trabajo y a los seguros socia-les...

"Artículo 138.- La asociación profesional sindical es libre. Sin embargo, sólo el sindicato regularmente reconocido por el Estado tiene - el derecho de representación legal de los que -- participaren de la categoría de producción para que fue constituído, y el de defender sus derechos con respecto al Estado y a las otras asociaciones profesionales, estipular contratos colectivos de trabajo obligatorios para todos sus asociados, imponerles contribuciones y ejercer en - relación a ellos, funciones delegadas del poder público".

"Artículo 139.- Para dirimir los conflictos en las relaciones entre patronos y trabajadores, reguladas en la legislación social, queda instituída la justicia del trabajo, que será reglamen tada en la ley y a la cual no se aplican las disposiciones de esta Constitución relativas a la competencia, al reclutamiento y a las prerrogativas de la justicia común...".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (de 4 de agosto de 1886, sancionada el 5 de agosto de 1888 y reformada el 19 de septiembre de 1940).

Esta Constitución se refiere en su título --III a los derechos civiles y garantías sociales.

Dispone de acuerdo con el artículo 27, que ninguna ley que establezca un monopolic podrá -aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una indus tria lícita.

De acuerdo con el artículo 28, autoriza al -Estado para intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas o\_ privadas, con el fin de nacionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o\_ de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho, y a la creación de una jurisdicción especial del trabajo.

También se refieren a disposiciones de carác ter laboral los artículos 38, 40 y 44; el artículo 40 establece que: "El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado", igualmente en su artículo 44 dispone: "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas - jurídicas.

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su - ejercicio".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. (Reformas publicadas en la Gaceta, Diario Oficial San José, de 7 de julio de 1943).

Esta Constitución establece los derechos del trabajo en los siguientes artículos:

"Artículo 52.- El trabajo es un deber social y gozará de la especial protección de las leyes,

con objeto de que su cumplimiento de al indivi-duo derecho a una existencia digna y acorde consus esfuerzos y aptitudes".

"Artículo 53.- Todo trabajador manual o intelectual tendrá derecho a un sueldo o salario mínimo que cubra las necesidades de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual será-fijado periódicamente, atendiendo a las modalidades de su trabajo y a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola".

"Artículo 54.- La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de ocho horas en el día y de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento -- más de los sueldos o salarios estipulados. Sin - embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción, muy calificados, que determine la ley.

Todos los trabajadores manuales o intelectua les tendrán derecho a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero cuyo monto no podrá ser fijado en una proporción menor de dos semanas por cada cin cuenta semanas de servicio continuo".

"Artículo 55.- Tanto los patronos como todos los trabajadores podrán sindicalizarse libremente para fines exclusivos de su actividad económico-social, de acuerdo con la ley".

"Artículo 56.- Se reconoce el derecho de los patronos al paro y de los trabajadores a la huel ga, salvo en los servicios públicos, de acuerdo con la determinación que de éstos haga la ley y conforme a las regulaciones que la misma esta—blezca, las cuales deberán desautorizar todo acto de coacción o de violencia".

"Artículo 57.- Tendrán fuerza de ley las con venciones y contratos colectivos de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos y sindicatos de trabajadores legalmente orga nizados".

"Artículo 58.- El Estado comentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar me jores condiciones de vida a los trabajadores".

"Artículo 59.- El Estado auxiliará la construcción de casas baratas para los trabajadores urbanos, y creará el patrimonio familiar para el trabajador campesino".

"Artículo 60.- Todo patrono debe adoptar en sus empresas las condiciones necesarias para la higiene y seguridad del trabajo".

"Artículo 61.- El Estado velará por la prepa ración técnica de los trabajadores, a fin de procurar la mayor eficiencia en las labores de los mismos y de lograr un incremento de la produc--ción nacional".

"Artículo 62.- A trabajo igual y en idénti-cas condiciones, corresponderá un salario o suel do igual sin distinción de personas ni de sexos.

El trabajador campesino gozará de los mismos derechos vitales que el trabajador urbano.

En igualdad de condiciones los patronos y em presas públicas o privadas tendrán la obligación de preferir a los trabajadores costarricenses. - La ley fijará, en los casos ocurrentes, la pro-porción mínima de los trabajadores nacionales, - atendiendo no sólo a su número sino también al -monto total de los salerios o sueldos que se paguen".

"Artículo 63.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de triple contribución forzosa del Estado, de los patronos y de los trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y dem s contingen cias que la ley determine.

La administración y gobierno de los seguros\_

sociales estará a cargo de una institución perma nente, con esfera de acción propia, llamada Caja Costarricense de Seguro Social, que desempeñará sus funciones con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Los fondos o reservas de los seguros socia-les no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su - creación, y su manejo será hecho por la Caja, de
acuerdo con su ley constitutiva.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

"Artículo 64.- Habrá una jurisdicción especial de trabajo para mejor resolver los conflictos que se deriven de las relaciones entre patro nos y trabajadores. Todos los Tribunales de Trabajo dependerán del poder Judicial y la ley determinará su número y organización: en su mayor parte se integrarán por un representante del Estado, quien los presidirá, y por su representante de los patronos y otro de los trabajadores".

"Artículo 65.- Los derechos y beneficios a - que esta Sección se refiere son irrenunciables - Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio de Justicia Social, serán aplica-bles por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción y reglamentados en un - Código Social y de Trabajo, a fin de procurar -- una política permanente de solidaridad nacional".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CUBA.

(De 10. de julio de 1940, promulgada el 5 del - mismo mes y año; comenzó a regir el 10 de octubre de 1940).

Esta Constitución es ejemplar de derechos so ciales en la América Latina, se refiere a los de rechos del trabajo, en los siguientes artículos:

"Artículo 60.- El trabajo es un derecho inalienable del individuo. El Estado empleará los recursos que estén a su alcance para proporcio-- nar ocupación a todo el que carezca de ella y --asegurará a todo trabajador, manual o intelec--tual, las condiciones económicas necesarias a --una existencia digna".

"Artículo 61.- Todo trabajador manual o intelectual de empresas públicas o privadas, del Estado, la Provincia o el Municipio, tendrá garantizado un salario mínimo, que se determinará - atendiendo a las condiciones de cada región y a las necesidades normales del trabajador en el or den material, moral y cultural y considerándolo como jefe de familia.

La Ley establecerá la manera de regular periódicamente los salarios o sueldos mínimos por medio de comisiones paritarias para cada rama — del trabajo, de acuerdo con el nivel de vida y — con las peculiaridades de cada región y de cada-actividad industrial, comercial o agrícola.

En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, será obligatorio que quede racionalmente asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo.

El mínimo de todo salario o sueldo es inem-bargable, salvo las responsabilidades por pensio nes alimenticias en la forma que establezca la -Ley. Son también inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores".

"Artículo 62.- A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponderá siempre igual salario, cualesquiera sean las personas que lo realicen".

"Artículo 63.- No se podrá hacer en el sueldo o salario de los trabajadores manuales e inte lectuales ningún descuento que no esté autorizado por la Ley.

Los créditos a favor de los trabajadores por haberes y jornales devengados en el último año - tendrán preferencia sobre cualesquiera otros".

"Artículo 64.- Queda totalmente prohibido el pago en vales, fichas, mercancías o cualquier -- otro signo representativo con que se pretenda -- substituir la moneda de curso legal. Su contra--

vención será sancionada por la Ley.

Los jornaleros percibirán su salario en plazo no mayor de una semana".

"Artículo 65.- Se establecen los seguros seciales como derecho irrenunciable e imprescindible da los trabajadores, con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores, a fin de proteger a estos de manera eficaz contra la invalides, la vejes, el desempleo y demás contingencias del trabajo, en la forma que la ley determine. Se establece asimismo el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por causa de muerte.

La administración y el gobierno de las instituciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo estarán a cargo de organismos partitarios, elegidos por patronos y obreros con la intervención de un representante del Estado, en la forma que determine la ley, salvo el caso de que se creara por el Estado el Banco de Soguros Sociales.

Se declara igualmente obligatorio el seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a expensas exclusivamente de los pat. o nos y bajo la fiscalización del Estado.

Los fondos o reservas de los seguros socia--les no podrán ser objeto de transferencia, ni se
podrá disponer de los mismos para fines distin-tos de los que determinaron su creación.

"Artículo 66.- La jornada máxima de trabajo no podrá exceder de ocho horas al día. Este máximo podrá ser reducido hasta seis horas diarias - para los mayores de catorce años y menores de dieciocho.

La labor máxima semanal será de cuarenta y - cuatro horas, equivalente a cuarenta y ocho en - el salario, exceptuándose las industrias que, - por su naturaleza, tienen que realizar su producción ininterrumpidamente dentro de cierta época del año, hasta que la Ley determine sobre el régimen definitivo de esta excepción.

Queda prohibido el trabajo y el aprendizaje\_

a menores de catorce años".

"Artículo 67.- Se establece para todos los - trabajadores manuales e intelectuales el derecho al descanso retribuído de un mes por cada once - de trabajo dentro de cada año natural. Aquellos que, por la índole de su trabajo u otra circunstancia no hayan laborado los once meses, tienen derecho al descanso retribuído de duración pro-porcional al tiempo trabajado.

Cuando por ser fiesta o duelo nacional los o breros vaquen en su trabajo, los patronos deberrán abonarle los salarios correspondientes.

Sólo habrá cuatro días de fiesta y duelos na cionales en que sea obligatorio el cierre de los establecimientos industriales o comerciales o de los espectáculos públicos, en su caso. Los demás serán de fiesta o duelo oficial y se celebrarán sin que se suspendan las actividades económicas de la nación".

"Artículo 68.- No podrá establecerse diferencia entre casadas y solteras a los efectos del -- trabajo.

La Ley regulará la protección a la materni-dad obrera, extendiéndolo a las empleadas.

La mujer grávida no podrá ser separada de su empleo, ni se le exigirá efectuar, dentro de los tres meses anteriores el alumbramiento, trabajos que requieran esfuerzos físicos considerables.

Durante las seis semanas que precedan inmediatamente al parto y las seis que le sigan, gozarán de descanso forzoso, retribuído igual que su trabajo, conservando el empleo y todos los de rechos anexos al mismo y correspondientes a succontrato de trabajo. En el período de lactancia se le concederán dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo".

"Artículo 69.- Se reconoce el derecho de sin dicación a los patronos, empleados privados y -- obreros, para los fines exclusivos de su actividad económico-social.

La autoridad competente tendrá un término de

treinta días para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato obrero o patronal. La inscripción determinará la personalidad jurídica — del sindicato obrero o patronal. La ley regulará lo concerniente al reconocimiento del sindicato por los patronos y por los obreros respectivamente. ..."

"Artículo 71.- Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, conforme a la regulación que la ley esta-blezca para el ejercicio de ambos derechos".

"Artículo 72.— La ley regulará el sistema de contratos colectivos de trabajo, los cuales se—rán de obligatorio cumplimiento para patronos y obreros.

Serán nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo u otro pacto cualquiera, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, adultera-ción o dejación de algún derecho reconocida a fa vor del obrero en esta Constitución o en la Ley.

"Artículo 73.- El cubano por nacimiento tendrá en el trabajo una participación preponderalte, tanto en el importe total de los sueldos y salarios, como en las distintas categorías de -trabajo, en la forma que determine la ley. ..."

"Artículo 77.- Ninguna empresa podrá despe--dir a un trabajador sin previo expediente y con las demás formalidades que establezca la ley, la cual determinará las causas justas de despido".

"Artículo 78.- El patrono será responsable - del cumplimiento de las leyes sociales, aun cuan do contrate el trabajo por intermediario.

En todas las industrias y clases de trabajo en que se requieran conocimientos técnicos, será obligatorio el aprendizaje en la forma que establezca la ley".

"Artículo 79.- El Estado fomentará la crea-ción de viviendas baratas para obreros.

La Ley determinará las empresas que, por em-

plear obreros fuera de los centros de población, estarán obligadas a proporcionar a los trabajado res habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías y demás servicios y atenciones propicias al bienestar físico y moral del trabajador y su familia.

Asimismo la ley reglamentará las condiciones que deben reunir los talleres, fábricas y loca-les de trabajo de todas clases.

"Artículo 80.- Se establecerá la asistencia social bajo la dirección del Ministerio de Salubridad y Asistencia Social, organizándolo por medio de la legislación pertinente, proveyendo a las reservas necesarias con los fondos que la -- misma determine.

Se establecen las carreras hospitalarias, sa nitarias, forense y las demás que fueren necesarias para organizar en forma adecuada los servicios oficiales correspondientes.

Las instituciones de beneficencia del Estado, la Provincia y el Municipio prestarán sus servicios con carácter gratuito sólo a los pobres".

"Artículo 84.- Los problemas que se deriven de las relaciones entre el capital y el trabajo se someterán a comisiones de conciliación, integradas por representantes paritarios de patronos y obreros. La ley señalará el funcionamiento judicial que presidirá dichas comisiones y el tribunal nacional ante el cual sus resoluciones serán recurribles".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE. (promulgada el 16 de septiembre de 1925).

Esta Constitución de acuerdo con su artículo 10, asegura a todos los habitantes de la República la igual repartición, no pudiendo exigirse — ninguna especie de servicio personal, o de contribución, sino en virtud de un decreto de autoridad competente, fundado en la ley. Asegura — igualmente la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especial

mente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia.

Ninguna clase de trabajo o industria puede - ser prohibida, a menos que se oponga a las bue-nas costumbres, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y - una ley lo declare así.

# CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA. (de 10 de enero de 1942).

Esta Constitución consagra en su artículo -60. como derecho inherente a la personalidad humana, entre otros, la libertad del trabajo, quedando prohibido, en consecuencia, el establecimiento de monopolios en beneficio de particulares. La ley podrá, según lo requiera el interés
general, establecer la jornada máxima de trabajo,
los días de descanso y vacaciones, los suellos y
salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación preponderante de
los nacionales en todo trabajo, y en general tedas las medidas de protección y asistencia del
Estado que se consideren necesarias en favor de
los trabajadores.

#### CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

(Promulgada el 11 de diciembre de 1879; reformada el 5 de noviembre de 1887; 30 de agosto de -1897; 20 de diciembre de 1927 y 11 de julio de\_ 1935).

Esta Constitución trata el problema del trabajo en el artículo 20 que establece: "La industria es libre. A nadie se puede impedir que se dedique al trabajo lícito que tenga por conve--niente. La vagancia es punible. La ley dispondrá lo necesario para la mayor eficacia y estímulo del trabajo, organizándolo adecuadamente y estableciendo la protección especial que deberá dispensarse a los obreros y trabajadores, para proveer al mejoramiento de sus condiciones físicas, morales e intelectuales, y al incremento de la - producción.

La libertad de industria y de trabajo no tie nen más limitaciones que la facultad del Estado para gravar y estancar ciertas especies y para reservarse el ejercicio de determinadas indus trias, con el objeto de crear rentas al Erario, asegurar los servicios públicos y la defensa y crédito de la Nación; pero no podrán prohibirse la exportación de productos agrícolas, pecuarios o manufacturados que procedan de la industria na cional. ..."

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

(de 28 de marzo de 1936)

En el Título XII, capítulo único, bajo el rubro "Del trabajo y de la familia", dispone:

"Artículo 191.- La jornada máxima obligato-ria asalariada será de ocho horas diarias. Por cada seis días de trabajo habrá uno de descanso.

Una ley sobre accidentes del trabajo estable cerá las responsabilidades del patrono y las condiciones en que se harán efectivas".

"Artículo 192.- Se prohiben las labores insa lubres o peligrosas y el trabajo nocturno industrial para las mujeres y los menores de dieci-- seis años. Dichas personas no deberán trabajar - en los establecimientos comerciales después de - las seis de la tarde".

"Artículo 193.- El trabajo de los menores de doce años no podrá ser objeto de contrato, y el de los mayores de esa edad y menores de dieci--seis años, tendrá como jornada máxima la de seis horas por día".

"Artículo 194.- El salario deberá ser pagado exclusivamente en moneda efectiva de curso legal en la República.

"Artículo 195.- Las grandes empresas indus--

triales están obligadas a establecer Hospitales en el lugar de sus actividades para atender a — los accidentes o enfermedades de sus operarios...

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

(de 22 de marzo de 1939).

Esta Constitución se refiere a las "garan--tías sociales" en los siguientes artículos:

"Artículo 64.- El Estado garantiza y protege la propiedad intelectual, los derechos del autor, del inventor y del artista. La ley regula su --- ejercicio y duración, si ella exigiere su expropiación, será mediante previa indemnización justipreciada".

"Artículo 96.- El trabajo es un deber social. Todo habitante de la República tiene la obliga-ción de aplicar sus energías corporales e intelectuales en Torma que redunde en beneficio de la comunidad. Dentro de este concepto, el Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión, industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que 1.0 - se oponga a la moral, a la salud o a la seguridad pública".

"Artículo 97.- A todos los habitantes, de -preferencia a los nacionales, debe procurárseles
la posibilidad de ganarse el sustento mediante -un trabajo productivo".

"Artículo 98.- El trabajo en sus diversas -formas, la industria y las formas de asistencia
y previsión social, están bajo la protección de
la ley".

"Artículo 100.- La ley reconocerá a quien se hallare en una relación de trabajo, como obrero\_ o como empleado:

- 1) La independencia de su conciencia moral y cívica;
  - 2) El descanso semanal obligatorio;
  - 3) La jornada máxima de trabajo, determinada

y reglamentada por la ley, según la naturaleza - del mismo;

- 4) El salario mínimo, en relación con el cos to de la subsistencia y con las condiciones y ne cesidades de las diversas regiones, capaz de ase gurar al trabajador un mínimum de bienestar, com patible con la dignidad humana;
- 5) El pago de todo salario en el plazo fijado en el contrato, en moneda nacional legal, en
  día de trabajo, en el lugar donde el obrero pres
  te su servicio, con prohibición de efectuarlo —
  con mercancías, vales, fichas u otros substitu—
  tivos de la moneda;
- 6) El pago del jor al por períodos no mayo-res de una quincena;
- 7) La indemnización de los accidentes del trabajo en los casos y forma que la ley determine:
- 8) Regulación del trabajo de las mujeres y de los niños:
- 9) Asistencia médica e higiénica al trabajador y a la mujer embarazada, asegurando a ésta,sin perjuicio del salario, un período de reposo\_ antes y después del parto;
- 10) Una retribución superior para el trabajo de noche, excepto en los casos en que se efectue periodicamente por turnos;
- 11) Prohibición de embargo respecto al sala-rio mínimo;
- 12) Un mes de vacaciones con sueldo después de un año de trabajo continuo".

"Artículo 101. En materia de trabajo serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, las siguientes:

- 1) Toda estipulación que restrinja o alterelas garantías y derechos que la Constitución reconoce para el hombre y el ciudadano;
- 2) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados:
  - 3) Las que señalen al contrato un término ma

yor de dos años, siempre que ese término sea en perjuicio del trabajador".

"Artículo 102.- Se establecerán tribunales-de conciliación para solucionar en forma equitativa las diferencias que surgieren entre patro-nes y trabajadores".

"Artículo 103.- La ley propondrá el aloja--miento higiénico y económico del obrero. También
favorecerá la construcción de viviendas y ba---rrios que reunan esas condiciones".

"Artículo 104.- El Estado procurará la creación de un instituto nacional de seguros socia--les".

"Artículo 105.— La ley regulará le forma de establecer el fondo de seguros a favor de los — asalariados, mediante racional concurrencia del beneficiario y del patrón para cubrir los ries—gos de enfermedad, invalidez, ancianidad 7 desocupación".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PAN.MA. (de 2 de enero de 1941).

Esta Constitución se refiere a los derechos del trabajo, en los siguientes artículos:

"Artículo 53.- El trabajo es una obligación social y estará bajo la protección especial del\_ Estado.

El Estado podrá intervenir por lay, para reglamentar las relaciones entre el capital y el = trabajo a fin de obtener una mejor justicia social en forma que, sin inferir agravios injustificados a ninguna de las partes, asegure al trabajador un mínimo de condiciones necesarias para la vida, y las garantías y recompensas que se le acuerde por razones de interés público y social y al capital la compensación justa de su inversión. ..."

"Artículo 54.- Se garantiza el derecho de -- huelga, salvo en los servicios públicos y las --

que tengan fines exclusivos de solidaridad\*.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

(de 10 de julio de 1940).

Se refiere esta Constitución a los derechos sociales del trabajo, en los siguientes artícu--los:

"Artículo 14.- Queda proscrita la explotación del hombre por el hombre. Para asegurar a todo trabajador un nivel de vida compatible con
la dignidad humana, el régimen de los contratos
de trabajo y de los seguros sociales y las condíciones de seguridad e higiene de los establecimientos, estarán bajo la vigilancia y fiscalización del Estado".

De acuerdo con el artículo 24, ningún servicio personal es exigible sino en virtud de una - ley.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL PERU. (de 29 de marzo de 1933, reformada dos veces, una en 1936 y otra en 1939).

Se refiere esta Constitución al derecho del\_ trabajo, en los artículos siguientes:

"Artículo 42.- El Estado garantiza la libertad de trabajo. Pueden ejercerse libremente toda profesión, industria u oficio que no se oponga a la moral, a la salud ni a la seguridad pública".

"Artículo 43.- El Estado legislará el contra to colectivo de trabajo".

"Artículo 44.- Es prohibida toda estipula--ción, en el contrato de trabajo, que restrinja el ejercicio de los derechos civiles, políticos\_
y sociales".

"Artículo 45.- El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas, y legis lará sobre los demás aspectos de las relaciones. entre aquéllos y éstas, y sobre la defensa de --- los empleados y trabajadores en general\*.

"Artículo 46.- El Estado legislará sobre la organización general y las seguridades del traba jo industrial, y sobre las garantías en él de la vida, la salud y la higiene. La ley fijará las - condiciones máximas de trabajo, la indemnización por tiempo de servicios prestados y por accidentes, así como los salarios mínimos en relación - con la edad, el sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diver sas regiones del país".

"Artículo 48.- La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y de seguros, y las cooperativas".

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL SAL 'ADOR. (de 20 de enero de 1939).

De acuerdo con su artículo 62, establece que el trabajo gozará de la protección del Estado - por medio de leyes que garanticen la equidad y - la justicia en las relaciones entre patronos y - empleados, y añade que el trabajo de las mujeres y de los menores de 18 años deberá ser especialmente reglamentado.

Igualmente manifiesta de acuerdo con el artículo 63, que los conflictos que surgieren entre el capital y el trabajo o entre patronos y empleados u obreros, serán resueltos por el tribunal de arbitraje o de conciliación que una ley especial determinará.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE UNUGUAY.

(de 24 de marzo de 1934 aprobada por plebiscito de 19 de abril de 1934 y promulgada el 18 de ma yo del mismo año).

Se refiere esta Constitución a los derechos\_

sociales del trabajo, en los siguientes artícu--los:

"Artículo 52.- El trabajo está bajo la pro--tección especial de la ley. ..."

"Artículo 53.- La ley ha de reconocer a - -- quien se hallare en una relación de trabajo o -- servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa re muneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores - de dieciocho años será especialmente reglamenta- do y limitado.

"Artículo 54.- La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo".

"Artículo 55.- Toda empresa cuyas caracterís ticas determinen la permanencia del personal en el respectivo establacimiento, estará obligada a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establacerá".

"Artículo 56.- La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declarese que la huelga es un derecho gre--mial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad".

"Artículo 58.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios
para los casos de accidentes, enfermedades, inva
lidez, desocupación forzosa, etc., y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente.

La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad product va. ...".

### CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

(sancionada por el Congreso Nacional de 1936).

Esta Constitución de acuerdo con su artículo 32, garantiza la libertad de trabajo y de las industrias, por lo que preceptúa:

mayor eficacia y estímulo del trabajo, organizán dolo adecuadamente y estableciendo la protección especial que deberá dispensarse a los obreros y trabajadores, para proveer al mejoramiento de su condición física, moral e intelectual, y al in—cremento de la población.

El Estado promoverá el amparo de la producción y establecerá las condiciones del trabajoen la ciudad y en el campo, teniendo en vista la protección social del obrero y del jornalero y los intereses económicos del país.

La República tendrá un Consejo de Economía - Nacional, constituído por representantes de la - población productora y de la consumidora, del capital y del trabajo, y de las profesiones laberales. El poder Ejecutivo determinará sus functoranes y organización.

La legislación del trabajo observará los siguientes preceptos, además de otros que concu--rran a mejorar las condiciones del obrero o del\_ trabajador:

10. Reposo semanal, de preferencia los domingos.

20 .- Vacaciones anuales, remuneradas.

Para los efectos de estos preceptos no se -- distinguirá entre el trabajo manual y el intelectual o técnico.

- 30. La nación fomentará la enseñanza técnica de los obreros.
- ... El trabajo agrícola será objeto de regla mentación especial del Poder Ejecutivo. El Estado tratará de fijar al jornalero en el campo, cuidará de su educación rural y asegurará al trabajador venezolano la preferencia en la coloniza ción y aprovechamiento de las tierras nacionales.

La Nación favorecerá un régimen de participa ción de los empleados y trabajadores en los bene ficios de las empresas y fomentará el ahorro entre los mismos" (62)

La comprobación dialéctica de la penetración del artículo 123 en el Tratado de Paz de Versalles; el reconoci miento de la prioridad de nuestra Constitución por eminentes juristas europeos y latinoamericanos como la primera que con signa derechos sociales; los textos de los documentos de va lidez universal y los de las Constituciones Políticas de --otros países que recibieron la influencia de nuestro Dere-cho Social Constitucional, confirman nuestra tesis. La Cons titución Política de 1917, fue la primera que elevó a Norma Constitucional el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social antes que ninguna otra Constitución y se demuestra asi mismo la influencia que ejerció en los documentos citados en páginas anteriores por tanto, afirmamos que nuestra Carta Magna fue la primera no sólo de América, sino del univer so que estableció garantías sociales para la clase trabajadora de todo el orbe.

Con tales afirmaciones pretendo concluír el tema\_ de investigación de la tesis que se sustenta, no sin antes\_

<sup>(62)</sup> Los textos de los artículos transcritos de las Constituciones Políticas citadas, se pueden corejar en la obra -- del maestro Alberto Trueba Urbina, 'EL ARTICULO 123', México, 1943 (sin editorial), pp. 401 a la 472.

asentar las afirmaciones del maestro Alberto Trueba Urbina en el sentido de que fue nuestra Constitución Política la -primera que acertó a recoger no ya las aspiraciones del proletariado mexicano, sino las del proletariado universal, por
lo que nada tiene de extraño que los legisladores de otros países al elaborar sus Constituciones sobre bases de Dere-chos Sociales, hayan tomado como fuente de inspiración y - guía a nuestra Carta Magna. Por tanto, el Derecho del Trabajo nació en México y para el mundo en el artículo 123 constitucional, como derecho exclusivo de los trabajadores en el campo de la producción económica y fuera de él a través de normas no sólo protectoras y tutelares, sino relvindicato--rias de los derechos del proletariado.

#### CONCLUSIONES:

I.- Nuestra legislación tiene su origen en las De claraciones Revolucionarias Francesas de Derechos del Hom-bre y del Ciudadano de 1789, 1791 y 1793; en la Constitu-ción de Cádiz de 1812 y en la Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787; así como en las teo rías de los filósofos y enciclopedistas franceses del siglo XVIII. Esta afirmación se fundamenta en la similitud de textos transcritos de los documentos citados con los de los documentos políticos mexicanos, así como en los textimonios—rendidos por José María Morelos y Pavón en los procesos que le instauró el Tribunal de la Inquisición de México en 1815 y en los argumentos de los jueces calificadores del proceso que dictaron la sentencia.

II.- La situación social, política y económica anterior a la Revolución de 1910, era totalmente deprimente - para el pueblo mexicano pues socialmente, se encontraba al margen de todo lo que acontecía, en lo político no era toma do en cuenta, se le consideraba inepto para estas lides, y en lo económico, era la base productora y estaba sujeto a - una explotación inhumana. Disfrutaba de los bienes de la Patria, la oligarquía porfiriana.

III.— Consideramos que la ideología precursora de —
las normas sociales de la Constitución de 1917, se encuen—
tra entre otros, en los siguientes documentos; Programa del
Partido Liberal del 10. de julio de 1906; La Sucesión Presi
dencial de 1910; el Plan de Ayala de 28 de noviembre de ——
1911; el Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalu
pe de 12 de diciembre de 1914; la Ley Agraria del 6 de enero de 1915; en los periódicos; "Regeneración", "El Padre —
del Ahuizote", "El bisnieto del Ahuizote" y en toda la legislación revolucionaria que pugnaba por la transformación
democrática del país y por el mejoramiento económico de las
clases proletarias, así como en las Tesis sustentadas por —
los filósofos y enciclopedistas franceses y el Ideario polí
tico que nutrió al movimiento de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, teorías consignadas en los docu
mentos de referencia y recogidas por los Flores Magón.

IV.- Estimamos que nuestra Constitución de 1917, - es la primera Constitución Político-Social del mundo, porque se sale del corte clásico de establecer los derechos Individuales Públicos del hombre, la organización de los Poderes del Estado y la responsabilidad de los funcionarios pa-

ra operarse un cambio trascendental al incluír en la Ley -Suprema, los Derechos Sociales protectores del proletariado y de la clase trabajadora en general.

V.- Los antecedentes ideológicos del artículo -123, tienen su origen en los principios revolucionarios de
la Teoría Marxista, en el principio de la lucha de clases
y otras teorías que tienen como fin último en el artículo
123, la transformación económica de la sociedad burguesa -en sociedad socialista a través de la práctica de los dera
chos revolucionarios que consagra dicho precepto en favor
del preletariado y de todo ser humano económicamente débil.

VI.- El artículo 123 constitucional tuvo su origen en el tercer dictamen de reformas al artículo 50. de la Constitución de 1857 y en las discusiones que motivó en
las sesiones de 26, 27 y 28 de diciembre de 1916, cuyo dio
tamen fue discutido y aprobado en la memorable sesión de 23 de enero de 1917. Nuestro estatuto recogió los ideales
revolucionarios de los constituyentes que pugraron porque
las demandas obreras se consignaran en máximos preceptos constitucionales; así nació un nuevo Derecho Scrial del -Trabajo, proteccionista, tutelar y reivindicado: del prole
tariado mexicano.

VII.- Las luchas revolucionarias de la clasa traba jadora, motivaron que el preambulo del artículo 123, queda ra integrado por dos apartados; el apartado 'A', constituye el conjunto de derechos laborales para los trabajadores en general. La Ley Reglamentaria de este apartado, contiene no sólo preceptos materiales que integran el Derecho — Sustantivo del Trabajo, sino también fórmulas constitutivas del Derecho Procesal del Trabajo y disposiciones de carácter administrativo.

VIII.- El apartado 'B' constituye los derechos de los servidores del Estado, de los poderes de la Unión y —
del gobierno del Distrito Federal, dejando fuera a los tra
bajadores al servicio de los gobiernos de los Estados y de
los municipios; los derechos sociales que contiene son exclusivos de la burocracia. La Ley Federal del Trabajo Buro
crático, reglamenta el apartado de referencia, su origen —
se encuentra en el Estatuto Cardenista de 1938.

IX .- La Teoría Integral como expresión del artícu

lo 123, estudia y analiza científicamente nuestro estatuto desde cualquier ángulo que se le vea, descubriendo en él además de sus normas proteccionistas y tutelares, los dere chos reivindicatorios del proletariado para recuperar o compensar la plusvalía del trabajo humano que no fue remunerado justamente con el salario. A la luz de la teoría in tegral, todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de él, se halla protegi do por el artículo 123 constitucional.

X.- El artículo 123 se proyectó en el Tratado de Paz de Versalles de 1919, iniciándose así la internaciona-lización del Derecho Social Constitucional Mexicano; su in fluencia trascendió a otros documentos políticos de validez universal y a Constituciones de otros países que al elaborarse sobre bases de Derecho Social, tomaron como - fuente de inspiración y guía a la Constitución Mexicana de 1917.

XI.- Existe reconocimiento expreso de la prioridad de nuestra Constitución Política como la primera en el
mundo que consignó derechos sociales en favor de la clase
trabajadora, elevando antes que ningún otro país, el derecho del trabajo a Norma de la más alta jerarquía jurídica.

XII.- Nos sentimos orgullosos que haya sido nuestra Constitución, la primera en el mundo que consignó el derecho del trabajo a Norma Fundamental, el reconocimiento de este hecho consta en testimonios de juristas europeos y latinoamericanos, los que han quedado sentados en este tra bajo; asimismo también quedó sentada constancia de la influencia que ejerció el artículo 123, en documentos de validez universal y Constituciones Políticas de otros países del mundo.

#### BIBLIOGRAFIA:

## BURGOA, IGNACIO. El Juicio de Amparo. Edit. Porrúa, 8a. Edic. Mexico. 1971. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa, 7a. Edic .-México, 1972. CAVAZOS FLORES, BALTASAR. El Artículo 123 Constitucional y su proyección en --Latinoamérica. Edit. Jus, México, 1976. --- Constitución Política de la Monarquía Española de --1812, Reimpresa en Madrid en 1820. -----Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. -----Constituciór Federal de 1857. -----Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-nos de 1917. DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit Porrúa, México, 1972. -- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Reedición del Partido Revolucionario --Institucional. -----Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Edic. Cámara de Diputados, XLVI Le-gislatura. México, 1967, T. I. ---Diario de los Debates del Congreso Constituyente de\_ 1916-1917, Tomos I y II. GOMPERS, SAMUEL.

"70 Años de Vida y Trabajo". Madrid, 1960.

----Periódico "El Universal" de 7 de junio de 1978.

México. 1962.

----Las Naciones Unidas. Secretaría de Educación Pública.

#### SATCHEZ VIAMONTE, CARLOS.

Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa.-Edic. de la Facultad de Derecho. UNAM. México, 1956.

#### TRUEBA URBINA, ALBERTO.

Derecho Social Mexicano. Edic. Porrúa, México, 1978.

El Artículo 123. México, 1943.

La Constitución Mexicana de 1917, se refleja en el Tratado de Paz de Versalles de 1919. París, 1974.

La Constitución Reformada. Edit. Herrero, 4a. Edic. México. 1963.

Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Edic. Porrúa, México, 1973.

Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, México, --- 1970.

## TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE.

Nueva Ley Federal del Trabajo. 9a. Edic. Edit. Po-

Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Edit .- Porrúa, 12a. Edic. México, 1978.